

MÁSTER EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PROSTITUCIÓN Y TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL



Alumna: EVA MARÍA MORALES PLAZA

Tutora: LAURA ZÚÑIGA RODRÍGUEZ

TRABAJO FIN DE MÁSTER: CURSO 2010/2011

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1.- LA ESCLAVITUD DE LOS SIGLOS XX Y XXI: LA TRATA DE PERSONAS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN	9
1.1.- APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL FENÓMENO E INTERPRETACIÓN EN ESPAÑA	10
1.1.1.- El Tráfico ilegal de personas	11
1.1.2.- La Prostitución	13
1.1.3.- La Trata de personas	15
1.1.4.- Diferencias y similitudes entre los fenómenos	18
1.2.- EVOLUCIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL	20
1.3.- EVOLUCIÓN NORMATIVA EUROPEA	29
2.- MODELOS IDEOLÓGICOS SOBRE LA PROSTITUCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA	35
2.1.- SISTEMA REGLAMENTARISTA	36
2.1.1.- Concepto y argumentos a favor y en contra del reglamentarismo	36
2.1.2.- Historia del reglamentarismo en España	41
2.1.3.- Países que han adoptado el sistema reglamentarista	43
2.2.- SISTEMA ABOLICIONISTA	46
2.2.1.- Concepto y argumentos a favor y en contra del abolicionismo	46
2.2.2.- Historia del abolicionismo en España	48
2.2.3.- Países que han adoptado el sistema abolicionista	50
2.3.- SISTEMA PROHIBICIONISTA	53
2.3.1.- Concepto y argumentos a favor y en contra del prohibicionismo	53
2.3.2.- Historia del prohibicionismo en España	54
2.3.3.- Países que han adoptado el sistema prohibicionista	55
2.4.- ACTUALIDAD DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA	56

2.4.1.- Posicionamiento a nivel nacional	56
2.4.2.- Especial referencia a la proliferación de Ordenanzas que regulan la prostitución en Comunidades Autónomas, Ciudades y Municipios.....	62
3.- INSTRUMENTOS NACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	69
3.1.- CÓDIGO PENAL	70
3.2.- LEY DE EXTRANJERÍA Y LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA	76
3.3.- PLAN INTEGRAL CONTRA LA TRATA	83
4.- LA TRATA DE MUJERES Y LA PROSTITUCIÓN EN SU CONTEXTO SOCIAL	87
4.1.- GÉNERO Y PATRIARCADO	87
4.2.- POBREZA E INMIGRACIÓN.....	91
4.3.- LA NUEVA INDUSTRIA DEL SEXO: FENÓMENO GLOBALIZADO...	98
5.- EL FENÓMENO DE LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA	105
5.1.- PAÍSES DE PROCEDENCIA	105
5.2.- LUGARES DE DESTINO	110
5.3.- ESTRUCTURA Y FORMAS DE CAPTACIÓN DE LAS MAFIAS	114
5.4.- CONSUMIDORES DE LA PROSTITUCIÓN: LOS “CLIENTES”	124
CONCLUSIONES FINALES	128
BIBLIOGRAFÍA	132

“La trata de mujeres ilustra perfectamente la naturaleza del mercado de la economía global; su misma ilegalidad arroja una luz indirecta sobre los mecanismos que ahora son objeto de aceptación universal, la santificación del mercado como medio de dar respuesta a las necesidades humanas. En muchos aspectos las mujeres son la mercancía perfecta. Existe la demanda y la oferta acude a aquellos lugares donde hay mayor demanda. Se despliega ingenio e iniciativa para satisfacer las necesidades de los clientes. Se genera mucha riqueza y se crea empleo. El hecho de que el objeto de mercadeo sean seres vivos de carne y hueso y no artículos manufacturados es una cuestión que no importa lo más mínimo a los mecanismos impersonales del mercado.

Si hubiera un argumento para no confiar en el mercado como árbitro de nuestro destino, éste, ciertamente, es uno.”

Siriporn Skrobanek, Nattaya Boonpakdi, Chutima Janthakeero.

“Tráfico de mujeres: realidades humanas en el negocio internacional del sexo”

INTRODUCCIÓN

Cada día un gran número de mujeres son tratadas como meras mercancías, siendo compradas y vendidas al mejor postor con el fin de ser explotadas sexualmente en la industria de la prostitución. Por este motivo se puede afirmar que la trata de mujeres con fines de explotación sexual es un importante fenómeno que vulnera los derechos de un gran número de mujeres en la actualidad, por lo que merece que se le preste especial atención para ponerle fin.

Habría que señalar en primer lugar que no soy ajena a las observaciones de aquellos que afirman que la prostitución debe ser considerada una profesión como otra cualquiera, elegida de forma libre y voluntaria; pero si se tiene en cuenta la estrecha relación entre el negocio de la prostitución y el de la explotación sexual de mujeres víctimas de la trata de personas, se podrá concluir que el estudio de un fenómeno no sería adecuado y realista si no se analiza el otro, y eso precisamente es lo que pretendo en el siguiente trabajo.

Así mismo, reconozco que las personas pueden mantener relaciones sexuales con otras a cambio de dinero, siempre y cuando esa persona sea libre, es decir, que esté en posición de ganar dinero a través de otro tipo de actividad y no lo haga porque ha elegido la prostitución voluntariamente como medio de vida. Sería lo que se conoce como una prostitución de lujo o de “alto standing”, en la que la persona puede elegir con libertad sus parejas y las prácticas que quiere realizar. Desafortunadamente hay que ser realistas, ya que no es precisamente lo que más abunda en esta actividad y se podría considerar un fenómeno aislado dentro de la amplia industria de la prostitución, de ahí su calificación como prostitución de “lujo”.

Por este motivo, este estudio no se centra en esa clase de prostitución, sino en la explotación de la prostitución de una persona, ya sea como forma de supervivencia por una situación completamente precaria o por la explotación a través de la trata de personas.

El interés por ambos fenómenos y mi rotunda afirmación al asegurar que existe una estrecha relación entre la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual, se basa no sólo en el amplio estudio realizado sobre el tema, a través de un gran número de expertos; sino también en mi propia experiencia personal en la materia.

Durante los años 2009 y 2010 tuve la oportunidad de estar involucrada en el Programa “Mujer en dificultad social” de Cruz Roja Granada durante mis siete meses de prácticas de la diplomatura de trabajo social. El programa se desarrollaba a través de tres proyectos diferentes, pero todos ellos relacionados con la prostitución: un Punto de Orientación, en el que se ofrecía asesoramiento y apoyo socio-sanitario en la propia sede de Cruz Roja Granada; trabajo de campo dos noches a la semana a través de una Unidad Móvil, recorriendo los diferentes lugares de ejercicio de la prostitución (captación de clientes) en el espacio urbano, con el fin de ofrecer asesoramiento a las mujeres y repartir preservativos, así como ropa y comida en los casos más graves, cuando las mujeres viven en la calle y presentar problemas de drogadicción; y por último un proyecto paralelo con visitas a “clubs” y “locales de copas”¹ en los que se practica la prostitución, generalmente para ofrecer cursos sobre prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual y para derivar a las mujeres al Punto de Orientación en caso necesario.

Pues bien, a lo largo de mi implicación en el programa pude llegar a conocer a cerca de 70 mujeres² que ejercían la prostitución, y de todas ellas, puedo asegurar que únicamente una “trabajaba” en el negocio de la prostitución aparentemente de forma “libre y voluntaria”. Se trataba de una chica joven, que estudiaba en la universidad y trabajaba en un “local de copas” como la forma elegida de pagarse los estudios. En esos momentos había tenido una experiencia muy limitada en este entorno, ya que había transcurrido menos de un mes desde que había comenzado mis prácticas en la institución, pero mi tutora, que comenzó en el proyecto en el año 2002 se encargó de reiterar que el caso de esa joven no era precisamente a lo que me iba a tener que enfrentar en mis siguientes seis meses de prácticas.

Con este caso más bien “anecdótico” pretendo confirmar la línea argumental en la que se basa mi trabajo. No niego por tanto que exista un determinado número de mujeres que ejerzan la prostitución libremente, pero sí afirmo rotundamente que es un número muy escaso. Tampoco pretendo insinuar que el resto de personas sean víctimas

¹ Como explicaré más adelante, los locales de copas no son iguales a los clubs de prostitución; en el primer caso se trata más bien de un punto de encuentro en el que la prostitución en sí no tiene porqué tener lugar en el propio establecimiento, ni ser las “trabajadoras” del local las que ofrezcan “servicios sexuales” de forma exclusiva.

² Hablo únicamente de mujeres porque todas ellas lo eran, teniendo en cuenta que dos de ellas eran transexuales.

directas de la trata de seres humanos, ya que también existen muchas mujeres en situación de prostitución víctimas en cierto sentido de la sociedad en la que vivimos.

Cada mujer tiene su propia historia y sus propias razones y así lo pude comprobar. Desde nigerianas en situación irregular en el país, que solicitaban cada día un trabajo fuera del negocio de la prostitución; mujeres que guardaban el dinero del autobús que Cruz Roja ofrecía para realizar cursos en el centro (recorriendo un largo trayecto a pié), para poder pagar las “deudas” y el alquiler de un piso en el que no tenían luz, retrasando así durante unos días tener que salir de nuevo a la calle a ejercer la prostitución; o incluso la historia de una joven de nacionalidad rumana de 20 años, con un hijo de dos, conocimiento de tres idiomas y a falta de un año de terminar en su ciudad una ingeniería química, que se vio obligada a recurrir a la prostitución (a través de la propuesta de “amigas”) para poder mantener a su hijo y, cada noche que salíamos con la Unidad, nos comentaba las ganas que tenía de marcharse a Rumanía con su hijo y el asco (según sus propias palabras) que sentía cada vez que un “cliente” la tocaba.

La única forma de entender realmente el “mundo” de la prostitución, es con un contacto directo con él, ya que es a través de los detalles cuando una persona ajena a este entorno, puede entender realmente el control al que se encuentran sometidas estas mujeres prácticamente las 24 horas del día, y la soledad y desprotección a la que se enfrentan.

Los términos empleados para calificar a las mujeres que reciben dinero a cambio de mantener relaciones sexuales (ya sea como prostitución forzada o “voluntaria”) son muy diversos, y según cuál se utilice se podrá comprobar la posición de la persona en relación al ejercicio de la prostitución. En mi caso, he optado por utilizar a lo largo del trabajo la expresión “mujeres que ejercen la prostitución”, debido a varias cosas: en primer lugar, porque así se denomina a las mujeres en el proyecto de Cruz Roja Granada y en segundo lugar porque me parece un término más amplio, que abarca un gran número de posibilidades y situaciones; sin ser tan restrictivo como los términos “trabajadoras del sexo” o “mujeres prostituidas”.

En cuanto a la distribución del presente trabajo, en primer lugar he querido delimitar conceptualmente tanto el tráfico ilegal de personas, como la prostitución, y la trata de personas. Todos ellos son fenómenos con similitudes y diferencias, por lo que es necesario entender la conexión entre cada uno para poder crear medidas adecuadas,

que ofrezcan una respuesta correcta desde las instituciones. Precisamente debido a la magnitud y complejidad de esta “nueva” forma de esclavitud basada en la explotación sexual, se hace necesario realizar un repaso a las recomendaciones, Tratados internacionales y a las Directivas que desde organismos internacionales o desde la propia Unión Europea se han elaborado, entendiendo que se trata de un fenómeno mundial que afecta a todos los países, por lo que igualmente las medidas adoptadas deben ser elaboradas en conjunto.

En segundo lugar sería necesario entender la visión que cada Estado puede llegar a tener sobre el ejercicio de la prostitución, ya que ha quedado demostrado que, a lo largo de la historia, la prostitución y la visión hacia ella ha variado enormemente, desde la consideración de estas mujeres como musas en la Antigua Grecia o las Geishas de Japón –inteligentes, bellas, educadas y sensuales- hasta mujeres pícaras –directas, sexuales, bruscas, astutas...- que veían en la prostitución una forma de escapar de la obligación de contraer matrimonio y la consecuente pérdida de su libertad.

Hoy en día la práctica de la prostitución puede ser interpretada como un mal de la sociedad que atenta contra los valores morales y que debe ser prohibida, como una elección libre de “trabajadoras sexuales” que reivindican un reconocimiento de derechos para eliminar la idea asociada de marginalidad, como un “mal necesario” que debe ser regulado en beneficio del conjunto de la sociedad, o como una situación sobrevenida por circunstancias no deseadas, siendo un problema que debe ser abolido a través de la erradicación de las causas que fomentan la prostitución.

La actividad está siendo abordada desde posturas muy diversas en diferentes países, sin existir una clara tendencia internacional, e incluso entre los propios países las diversas administraciones no se posicionan claramente dentro de una ideología común, como es el caso de España, por lo que continuamente modifican su normativa al no obtener los resultados deseados; ya sea por una incorrecta aplicación de las mismas o por no saber crear políticas adecuadas que se ajusten a su propia realidad.

Todos estos sistemas o modelos cuentan con argumentos a favor y en contra, y es necesario analizarlos para poder entender los posibles fallos de cada uno de ellos, y su fracaso a la hora de llevarlos a la práctica. Especial atención hay que prestar a España, puesto que el país también está experimentando cambios importantes en la actualidad respecto a su visión hacia la prostitución, gracias en gran parte a las políticas creadas en

materia de Igualdad de género y a la consideración de la trata de personas con fines de explotación sexual como uno de los problemas principales de las sociedades modernas, siendo un fenómeno oculto tras la industria de la prostitución. Por otra parte el país está viendo cómo al mismo tiempo, en determinadas ciudades y municipios, se elaboran Ordenanzas que prohíben la prostitución en la vía pública. De forma incomprensible para un Estado social y democrático, se está sancionando a las mujeres por circunstancias que en un gran número de ocasiones son externas a ellas, como no poseer suficientes recursos, estar desprotegidas por el gobierno o por haber nacido en una sociedad controlada por y para los hombres y su satisfacción.

En tercer lugar, haré mención a los instrumentos más importantes a nivel nacional para hacer frente a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, siendo el Código Penal, la Ley de Extranjería y el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual los más importantes; ya sea atendiendo al castigo penal de los criminales de este tipo de delitos, o bien a la protección y atención de las propias víctimas.

En el cuarto apartado me aproximaré a la realidad del fenómeno, situando la prostitución en el contexto social de nuestros tiempos, haciendo mención a los factores más importantes que han fomentado la explotación de las mujeres por parte de las organizaciones criminales y que han situado a la trata de personas como uno de los negocios más lucrativos del mundo: el sistema patriarcal, entendido como las diferencias en la relación entre hombres y mujeres en base al género; la inmigración y la pobreza como factor de exclusión del mercado “normalizado” de trabajo, siendo un factor clave del éxito de las mafias de la trata; y la incidencia de las nuevas tecnologías como facilitador del proceso de captación de víctimas y creación de nuevas formas de prostitución. Todo ello inmerso en una economía capitalista sin apenas restricciones y de carácter globalizado, en la que todo sirve con tal de obtener beneficios.

Por último, trataré de reflejar el proceso en sí de la trata de personas en nuestro país y los actores que intervienen en ella. Desde un acercamiento a las propias víctimas y su origen (nacional o extranjero), hasta un análisis de los propios “clientes” de la prostitución, que son los que originan la oferta; pasando por un estudio de los distintos tipos de organizaciones criminales y sus artimañas para lograr captar y retener a las víctimas dentro del negocio de la prostitución.

1.- LA ESCLAVITUD DE LOS SIGLOS XX Y XXI: LA TRATA DE PERSONAS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 supuso un importante avance para el reconocimiento de derechos, pero quedaron fuera de ese reconocimiento dos grandes grupos: los esclavos, debido a que, según las concepciones de la época, no eran “hombres”; y las mujeres, que no eran consideradas ciudadanas (sujetos con derechos y obligaciones). La práctica de la esclavitud no fue prohibida hasta 1833 en Reino Unido, 1865 en EE.UU y 1880 en España. El otro gran grupo de exclusión, las mujeres, no lograron ser reconocidas como ciudadanas hasta el siglo XX en la mayoría de países del mundo³.

La trata de personas es a menudo comparada con la esclavitud, siendo considerada una “forma de esclavitud moderna” para un importante número de personas que, habitualmente, no cuentan con suficientes recursos económicos. Así lo asegura por ejemplo Antonio Maria Costa, director Ejecutivo de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hasta el año 2010, afirmando que la expresión trata de personas, puede inducir a error si se centra en los aspectos de “operación comercial”, siendo mejor definida con el término esclavización, entendido como “*la explotación de las personas, día tras día, año tras año*”⁴.

La forma de afrontar este fenómeno también se ha comparado con el movimiento encabezado por el parlamentario británico William Wilberforce para abolir la esclavitud. Este movimiento tardó décadas en tener éxito, ya que las Naciones tuvieron que aceptar que los valores morales y los derechos de las personas eran más importantes que los intereses comerciales⁵.

³ PAIS RODRÍGUEZ, Ramón; REBOLLO DELGADO, Lucrecio. *Introducción al Derecho I: Derecho Público*. Madrid: Dykinson, S.L., 2005, pp. 97 y 98

⁴ COSTA, Antonio Maria, “Informe Mundial sobre la Trata de Personas: Resumen Ejecutivo”, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, febrero de 2009, p. 2

⁵ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS “Informe sobre la Trata de Personas (TIP) 2007: Introducción” Washington, D.C., 12 de junio de 2007, p. 1

Esta es la misma opinión que tiene Esteban Pérez Alonso, profesor de derecho penal de la universidad de Granada, al hacer referencia a este tipo de esclavitud: “*una cosa es practicarla, fomentarla o saber de su existencia y otra muy distinta es reconocerla públicamente. En nuestras sociedades modernas se sigue viviendo en la cultura de las apariencias*”⁶. Y es que, hasta hace relativamente pocos años, apenas se luchaba contra la trata de personas, por lo que se pide a los Estados el mismo reto que se pedía siglos atrás con la esclavitud clásica: que se reconozca en primer lugar la magnitud del problema y sus consecuencias, y que tomen las medidas necesarias para acabar con esta lacra de la sociedad, impidiendo que los integrantes de las mafias realicen compra-venta de personas como si fueran mera mercancía para servir a un negocio de explotación.

Es necesario señalar que esta “nueva esclavitud” resulta más rentable que la llevada a cabo siglos atrás, ya que el valor de adquisición de los esclavos es menor debido al gran número de personas que se encuentran en posición de ser esclavizados, como víctimas potenciales por su extrema situación de vulnerabilidad. El método utilizado por las organizaciones criminales es tratar a las personas como objetos desechables, siendo utilizadas hasta que no se puede obtener beneficio de ellas⁷.

1.1.- APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL FENÓMENO E INTERPRETACIÓN EN ESPAÑA

Al hablar de trata de mujeres, lo primero que muchas personas se pueden imaginar tal vez sea el secuestro y tortura física, psicológica y sexual de una mujer por parte de una red organizada de delincuentes; pero el fenómeno de la trata no se limita únicamente a este extremo, sino que el concepto abarca situaciones más amplias de explotación, en las que intervienen muchos factores.

Igualmente, en numerosas ocasiones se ha utilizado por parte de gobiernos e instituciones una gran diversidad de expresiones para describir una misma situación, o por el contrario, se han utilizado términos iguales para describir situaciones distintas. En

⁶ PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico de personas e inmigración clandestina*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008, p. 38

⁷ *Ibidem*, pp. 64 y 65

relación a la trata de personas y al tráfico ilegal de personas se han empleado términos como los siguientes⁸: “tráfico de extranjeros”, “trata de extranjeros”, “tráfico de migrantes irregulares”, “tráfico humano”, “comercio de seres humanos”, “tráfico de personas”, “tráfico de seres humanos”, “tráfico de migrantes” o “tráfico de mercancía humana”.

Lo más habitual en nuestro país suele ser la equiparación “trata de personas” con el término “tráfico”, ya que al traducir “trafficking” (trata) al castellano fue traducido como tráfico (smugling) por lo que con frecuencia se han utilizado como sinónimos. Sin embargo, son fenómenos diferentes que no siempre están relacionados, ya que el tráfico de personas no siempre desemboca en la trata de las mismas, ni los casos de trata de personas significan necesariamente tráfico de migrantes⁹.

Habitualmente también se tiende a equiparar de forma casi automática la trata de personas con la prostitución y, aunque también existe una estrecha relación entre ambos fenómenos, es necesario delimitar conceptualmente cada uno de ellos.

Por este motivo, considero conveniente distinguir los conceptos que se manejan de cada fenómeno, con el fin de aclarar cada uno de ellos y explicar la relación que pueda existir entre unos y otros; ya que es fundamental para determinar su tratamiento social y jurídico.

1.1.1.- El tráfico ilegal de personas

El término “tráfico de personas” fue definido por el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*¹⁰ de la siguiente manera:

“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no

⁸ Los términos mencionados aparecen recogidos en: LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía: Tráfico y Trata de Mujeres en España. Memoria de investigación*. Proyectos de Investigación del Instituto de la Mujer, 30 de abril de 2010, p. 13

⁹ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno campaña: stop trata*. Mujeres en zona de conflicto, 2008, p. 8

¹⁰ Art. 3 del “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” de 15 de noviembre de 2000. Consultado en: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York: 2004, p. 57

sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

El Título XV bis, hace referencia a los “delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, enmarcado en el Libro II del Código Penal.

La redacción actual del artículo 318 bis entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, por lo que es relativamente reciente. En dicho artículo se condena a una pena de prisión de cuatro a ocho años a la persona “*que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea (...)*”.

El artículo ha estado rodeado de polémica, debido a la falta de especificación del bien jurídico que se intenta proteger: el interés del Estado por regular los flujos migratorios o la protección de los derechos de los ciudadanos extranjeros¹¹. La nueva modificación del Código Penal, que separa los fenómenos “tráfico ilícito de personas” de la “trata de personas con fines de explotación”, anteriormente englobados en un mismo artículo, podría en cierta forma disipar dichas dudas; asegurando que la protección fundamental es el interés del Estado por controlar los flujos migratorios (a pesar de no reconocerse de forma explícita y estar enmarcado en el Título creado para recoger los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros).

El apartado dos del artículo recoge la imposición de la pena en su mitad superior cuando la conducta se realice “*con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas*”; castigando con la pena superior en grado cuando la víctima sea menor de edad o incapaz.

En este segundo apartado, un subtipo agravado del tipo básico, si podría considerarse que intenta proteger los derechos de los extranjeros frente a los posibles actos lesivos de la persona que ha cometido el delito de tráfico ilegal de personas.

También se contempla la inhabilitación de seis a 12 años para quienes realicen los hechos prevaleciéndose de su condición de autoridad y la pena superior en grado en los

¹¹ LACRUZ LÓPEZ, Juan Manuel. “Capítulo 6: Movimientos migratorios y derecho penal”. En: Inmigración y extranjería. Régimen jurídico básico. 4ª EDICIÓN 2010. Madrid: COLEX (UNED), p. 361

casos en los que la persona culpable pertenezca a una organización o asociación dedicada a la realización de este tipo de actividades.

Se cree que, en su afán por controlar los procesos migratorios, el Legislador Español se ha excedido al establecer penas tan elevadas, al menos en el tipo básico del delito, en el que no se hace referencia alguna a la vulneración de los derechos del extranjero o extranjera objeto del delito¹².

Habría que señalar también el artículo 312, enmarcado en el Título XV sobre “delitos contra los derechos de los trabajadores”, que establece una pena de prisión de dos a cinco años y una multa de seis a doce meses para aquellos que “*trafiquen de manera ilegal con mano de obra*”.

Se podría concluir por tanto que facilitar la entrada ilegal de una persona a un país al que no pertenece a cambio de dinero u otro tipo de beneficio es un delito contra el Estado porque, tal y como explica Alberto Daunis, “*el migrante está altamente interesado en el éxito final de la actividad delictiva*”¹³, es decir, que tiene interés en llegar al país de destino y ofrece su consentimiento para ello, mientras que los Estados pretenden impedirlo para regular los flujos migratorios. Esto no significa que el migrante no pueda sufrir daños, ya que es habitual que durante el trayecto corran numerosos peligros y se vean lesionados sus derechos. Además, es importante señalar que el tráfico termina cuando el migrante llega al lugar de destino. No implica una relación posterior, ya que el fin de la actividad y el beneficio económico para los traficantes es únicamente el traspaso de la frontera.

1.1.2.- La prostitución

Definir la prostitución es más complejo, debido a la amplitud de definiciones que existen y las diferencias entre ellas dependiendo de la postura que se adopte frente al fenómeno.

¹² Ibídem, p. 366. El autor apunta a que se podría incluso cuestionar la constitucionalidad de la aplicación de algunas de las penas previstas debido a la elevada carga punitiva, difícil de justificar en sus manifestaciones menos graves.

¹³ DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de personas”. *InDret: Revista para el análisis del derecho*. Nº 1/2010, p. 8

Otra de las razones tiene su base en que la actividad no tiene una delimitación clara y en numerosas ocasiones se han planteado definiciones desde el prejuicio, como así nos lo ha demostrado la historia. A modo de ejemplo se podrían señalar las siguientes¹⁴:

- ✓ “Mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer”
- ✓ “Copulación habitual y mercenaria de la mujer con cualquier hombre”
- ✓ “Habitualidad de prestaciones carnales en número indeterminado (aunque seleccionado) de personas, habitualidad que, si bien de ordinario es debida a ánimo de lucro, puede derivar del mero vicio”
- ✓ “Hablando propiamente, toda mujer que vive de sus encantos, es decir, que se da por dinero al primero que llega, es una prostituta”

Por este motivo me remitiré a una definición más simple, la ofrecida por la Real Academia Española, que define la prostitución de la siguiente forma¹⁵:

“Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”

En general, si nos basamos en una definición básica de prostitución como la que realiza la Real Academia Española, se podría decir que existen tres criterios que definen el fenómeno: *“el contacto sexual, la remuneración, extendida a no importa qué beneficio económico, y la naturaleza repetida o habitual de la actividad”*¹⁶.

En cambio, si queremos profundizar un poco más, podríamos establecer una diferencia entre la prostitución no organizada, siendo aquella en la que la persona que se prostituye no tiene en su ejercicio una figura de proxenetismo directa, y no ejerce la prostitución dentro de un contexto organizado; y la prostitución organizada, entendida como aquella que se ordena y ejerce gracias a una estructura¹⁷.

¹⁴ Las definiciones son parte de una recopilación extraída de: POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución como trabajo autónomo*. Barcelona: Bosh, 2009, pp. 8 y 9

¹⁵ En: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=prostitución. Consultado el día 17 de junio de 2011

¹⁶ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía y tráfico de mujeres” (en línea). *Ciudad de Mujeres*: 16 de junio de 2006, p. 1

¹⁷ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, 2005, p. 39

El segundo caso sería el más polémico, ya que el proxenetismo en nuestro país se considera un delito y está recogido en el Código Penal en el artículo 188, estableciendo lo siguiente:

“El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella (...). En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”

La persona que ejerce la prostitución no tendría responsabilidad de tipo penal, al contrario que puede ocurrir en otros países en los que la prostitución está prohibida. Sí podrían tener en cambio otro tipo de responsabilidad en el caso de ejercer la prostitución o la captación de los “clientes” en espacios urbanos en determinados municipios en los que se han implantado Ordenanzas municipales que establecen sanciones por ello.

1.1.3.- La trata de personas

La trata de personas fue definida en el año 2000 en Palermo por el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* de la siguiente forma¹⁸:

“Por trata de persona se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

¹⁸ Art. 3 del “Protocolo para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”. Palermo: Naciones Unidas, año 2000

Remitiéndonos a la posición nacional respecto al fenómeno de la trata de personas, el Código Penal, en el novedoso Título VII bis “De la trata de seres humanos” y en su único artículo, el 177 bis¹⁹, presenta en su primer apartado el siguiente desarrollo:

“Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes: la imposición de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad; la explotación sexual, incluida la pornografía; y la extracción de sus órganos corporales”

Se puede apreciar la influencia de la definición realizada en el Protocolo de Palermo en la amplitud de las conductas que pueden ser objeto de delito y la variedad de tipos de trata de personas; de esta forma se intenta que ninguna víctima de esta clase de explotación quede desprotegida. Considero necesario recalcar que la definición abarca como trata no sólo la explotación de tipo de sexual, también incluye el trabajo forzado y aquel que se asemeja a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

En el artículo también se determina que *“el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”*. De esta forma se amplía el delito para abarcar los casos en los que el consentimiento no se ha otorgado con total libertad debido a una posible situación precaria de la víctima. Ésta podría ser una postura comparable a la prohibición de la esclavitud clásica, en los casos en los que los esclavos aceptaban en cierta forma su condición, por considerar que no tenían prácticamente otras opciones de vida.

En este sentido, se entiende que para que tenga lugar el delito de trata, no sería necesario que los traficantes utilizaran la fuerza física; también es habitual que se induzca el consentimiento a través de la presión psicológica, de forma que la víctima

¹⁹ El apartado 3.1 del trabajo contiene un análisis más completo del artículo 177 bis

llegue a pensar que no tiene otra alternativa y debe acceder a los deseos de los traficantes. Esta situación se denomina “abuso de una posición de vulnerabilidad” respecto de la víctima²⁰. El consentimiento de la víctima objeto de la trata podría quedar anulado en cualquier etapa del proceso, es decir, que la víctima puede haber consentido inicialmente, pero no con posterioridad. Para que tenga lugar el delito de trata basta con que la víctima no haya consentido en una de las etapas del proceso²¹.

Además de los casos en los que la víctima sea menor de edad o tenga alguna discapacidad, también se agrava el delito cuando la persona pertenezca a una organización dedicada a la trata de personas para su explotación.

La magnitud del delito es evidente, y no sólo por las altas cifras de personas que se ven perjudicadas como víctimas, también por el daño a determinados derechos básicos, como se señala desde diferentes instituciones y organismos:

*“La trata de personas es una amenaza multidimensional. Priva a las personas de sus derechos humanos y libertades, aumentan los riesgos de salud mundial y fomenta el crecimiento del crimen organizado”*²²

De forma más específica, la ONGD Mujeres en Zona de Conflicto, hace mención a la vulneración de los siguientes derechos: *“el derecho a la igualdad; derecho a una vida digna; derecho a no ser discriminada por razón del género; derecho a la libertad y la seguridad de las personas; derecho a no ser sometida a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la libertad de movimiento; derecho a la integridad física y mental; derecho a la vida familiar, derecho a la dignidad humana; derecho a un trabajo justo y con condiciones favorables; derecho a no sufrir esclavitud, ni servidumbre forzada”*²³.

Existen datos que apuntan a que la trata sexual es la forma más común, pero también hay quien asegura, como la OTI por ejemplo, que la trata con fines de explotación laboral es más frecuente de lo que se cree. Lo que es evidente es que existe una cifra negra de criminalidad, siendo difícil contabilizar los casos para entender mejor

²⁰ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 27

²¹ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para la lucha contra la trata de personas: programa mundial contra la trata de personas”. Nueva York: 2009, p. 21

²² DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS “Informe sobre la Trata de Personas (TIP) 2007: Introducción” Washington, D.C., 12 de junio de 2007, p. 1

²³ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno...* Ob. Cit., p. 8

el fenómeno, debido a la invisibilidad y al carácter clandestino de la actividad. Los datos que se manejan en este sentido mencionan un 63% de víctimas para la trata con fines de explotación sexual y un 25% para la explotación laboral; además de un porcentaje que se situaría en torno al 20% de víctimas para la explotación mixta²⁴.

1.1.4.- Diferencias y similitudes entre los fenómenos

Aunque la trata de personas y la prostitución no pueden considerarse prácticas completamente análogas porque son fenómenos diferentes, hay que tener presente que la relación entre la trata de personas con fines de explotación sexual y el ejercicio de la prostitución son fenómenos que guardan una estrecha relación. Se estima incluso que el 95% de las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, por lo que hay que tener en cuenta que únicamente el 5% restante serían “trabajadoras del sexo” libres y voluntarias²⁵.

Los datos presentados por un estudio sobre la trata de personas en 137 países de destino revelaban que entre los diez calificados como de incidencia “muy alta”, tres de ellos eran países que habían legalizado la prostitución (Alemania, Holanda y Grecia), así como España y Francia, cuyas normativas también se calificaban como permisivas hacia la industria de la prostitución, eran países catalogados con incidencia “alta”²⁶.

La idea de vinculación entre la trata de personas y la prostitución también se plasma en el Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos, asegurando que “*no se puede desvincular el fenómeno de la trata del de la prostitución. El carácter local,*

²⁴ Los datos aportados son estimaciones de la OIT y de la Guardia civil que se pueden consultar en: LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., pp. 21, 100 y 208

²⁵ GUTIÉRREZ IBÁN, María Encina. “La prostitución, al igual que otros instintos de explotación, aparece cuando las condiciones económicas y de reparto desigual del poder lo permiten”. *T.E. Castilla y León*, nº 312, abril 2010, pp. 12 y 13. Este dato sobre el 95% de las mujeres víctimas de trata ha sido utilizado en diferentes documentos del Instituto de la mujer, asociaciones y sindicatos; pero algunos grupos que se muestran a favor de la regulación de la prostitución como HETAIRA consideran que es un número muy elevado y dada el tipo de actividad clandestina, es muy complicado realizar estimaciones en este sentido. Independientemente de este apunte, diferentes documentos de la ONU y datos de asociaciones que trabajan con el colectivo, reflejan que, aunque no se pueda ofrecer una cifra exacta, el dato aproximado que ellos manejan sí es muy elevado.

²⁶ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas, 2008, p. 17

*incluso individual, que podía tener la prostitución tradicional, ha sido sustituido por algo mucho más complejo y de mayor alcance (...)*²⁷.

Al igual que hay posturas que afirman que existe una estrecha relación entre la prostitución y la trata de personas, también se defienden argumentos cada vez con más fuerza que ligan el tráfico ilícito de migrantes con una explotación posterior dentro de la industria de la prostitución, sobre todo de mujeres y niñas, por lo que la práctica de la prostitución no puede abordarse de la misma forma que se hacía hace cincuenta años²⁸. Se plantea que las organizaciones criminales cobran altos intereses por el traslado, que posteriormente no pueden saldar y se les plantea saldar la deuda a través de distintas actividades, en condiciones de explotación.

Aunque son fenómenos diferentes, es evidente que ambos fenómenos tienen en común determinados aspectos que sería necesario tener presente, como el aprovechamiento por parte de los delincuentes de la necesidad de otras personas de encontrar mejores condiciones de vida en un país distinto. La Relatora especial sobre violencia contra la mujer realizaba este apunte en los siguientes términos:

“La trata de personas debe considerarse en el contexto de los movimientos y migraciones internacionales y nacionales que tiene cada vez mayor intensidad a causa de la mundialización económica, la feminización de la migración, los conflictos armados, la desintegración o reconfiguración de los Estados y la transformación de las fronteras políticas”

En cuanto a las diferencias que delimitan un fenómeno y otro, se podrían señalar las siguientes:

La trata de personas o *trafficking*, es una violación evidente de los Derechos Humanos de una o varias personas, siendo una actividad en la que siempre se produce una explotación con consecuencias importantes para la persona a nivel tanto físico como psicológico. En el tráfico ilícito de migrantes en cambio, es habitual que se ponga en peligro la vida y la salud de la persona, pero no es un requisito imprescindible, basta con que se haya producido la entrada ilegal en el país.

²⁷ España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, p. 10

²⁸ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política criminal en relación con la prostitución ¿aboliciónismo o legalización?”. En: SERRA CRISTOBAL, Rosario (Coord.). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirat lo Blanch, 2007, p. 71

También es importante señalar que la trata puede producirse dentro o fuera de un mismo país, ya que no es necesario el requisito de “transnacionalidad”, y se reconocen como delitos tanto la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las víctimas. Es significativo este cambio en la legislación, puesto que de otra forma se dejaría a las víctimas nacionales y comunitarias sin protección, como ocurría antes de la reforma del Código Penal en nuestro país, cuando se encuadraban en el mismo artículo la trata de personas y el tráfico ilegal de extranjeros. Además no sólo no se consideraba a la persona como víctima, sino que en ocasiones se le exigía responsabilidad penal por la entrada ilegal en el país. En cambio en el tráfico ilícito de migrantes, según el artículo 4 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire; serían necesarias dos condiciones mínimas para poder aplicar el protocolo y por tanto considerar la actividad como tráfico ilícito de migrantes: que se trate de delitos de carácter transnacional, y que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado²⁹, es decir, estructurado y formado por tres o más personas durante cierto tiempo.

Igualmente, los medios tipificados como delitos son muy variados y no necesariamente tiene que producirse un rapto y la utilización de la fuerza para ser tipificado como trata sino que, a menudo, los responsables de la trata se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de la víctima (pobreza, pocas oportunidades de conseguir un empleo, conflicto armado en sus respectivos países...) para obtener beneficios económicos a través de su explotación. Aunque la víctima sea extranjera y se produzca la entrada en el país de destino, ésta no tiene porqué producirse de forma ilegal. Por el contrario en el tráfico de personas la relación finalizaría al llegar al cruzar la frontera del país, en eso se basaría el beneficio económico obtenido por los traficantes y no en una explotación posterior.

1.2.- EVOLUCIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL

La cooperación internacional es de vital importancia para poder acabar con las organizaciones criminales que operan a nivel internacional, ya sean delincuentes que se dedican al tráfico de armas, como al de drogas o al de personas. Es necesario que exista

²⁹ DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente...”. Ob. Cit., p. 7

buena coordinación entre los Estados, debido a que en la actualidad todos los países del mundo son lugares de origen, tránsito y/o destino, por lo que se trata de una problemática mundial que requiere una respuesta igualmente global, siguiendo políticas de actuación similares para responder a la delincuencia. Los Instrumentos por tanto que se utilicen a nivel internacional son de vital importancia, y los tratados y convenciones deben ser firmados, ratificados y aplicados por el mayor número posible de países.

La preocupación a nivel internacional comenzó en el siglo XIX, cuando se crea el primer instrumento internacional para reprimir la trata de personas en 1814, con la firma entre Inglaterra y Francia del “*Tratado de París*”. Aunque únicamente hacía referencia a la venta de seres humanos en relación a la esclavitud africana³⁰, supuso un primer comienzo que marcaría la línea que seguirían tratados y convenios llevados a cabo posteriormente sobre la materia.

El 18 de mayo de 1904 en París, se firmó el *Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal* denominado “Trata de Blancas” en el que se mencionaba el compromiso que debían adoptar los gobiernos para investigar a los que “conducían a mujeres a la vida depravada”, proponiéndose por primera vez en 1910 disposiciones relativas a su castigo. El término “Trata de Blancas” se suprimió en 1921 en la “*Convención Internacional para la Supresión de Trata de Mujeres y Menores en Ginebra*”, (aunque continuó utilizándose en ocasiones) por considerar que no abarcaba a todas las víctimas de este delito; ya que se refería únicamente a un tipo de trata, el de las mujeres judías que se compraban para la esclavitud sexual y doméstica, y no abarcaba a las mujeres negras a pesar de que en ese momento era el tipo de trata de mujeres más habitual³¹. España firmó este último convenio en 1924.

El 10 de Diciembre de 1948 comienza una nueva etapa en la defensa de los derechos de las personas con la firma de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Posteriormente la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1966 firma el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* conformando así junto con la Declaración de Derechos Humanos la *Carta Internacional de Derechos Humanos*:

³⁰ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España: estudio exploratorio*. Madrid: 2008, p. 85

³¹ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 129

*“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*³²

*“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*³³

Igualmente importante es la Convención Internacional de 2 de diciembre de 1949, ya que se produjo la firma en Nueva York del *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la prostitución ajena*, entrando en vigor el 25 de julio de 1951. El Convenio establece que las víctimas de este delito pueden ser de ambos sexos y califica la prostitución como una forma más de violencia. Además, es el documento que más claramente liga la prostitución y la trata de personas, considerando que esta última es “el mal que acompaña a la prostitución”³⁴ y que ambas actividades son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas.

Los artículos 1 y el 2 establecen la necesidad de que los Estados se comprometan a castigar a las personas que se lucran de la prostitución de otra, es decir, que castiguen el “proxenetismo”, no reconociendo además ninguna diferencia entre prostitución libre y forzada³⁵.

El artículo 6 llega a disponer la prohibición de regular la prostitución, para impedir que “*las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer algún documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación*”.

En el año 1962 el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena* de 1949, fue ratificado por España.

En México, del 19 de junio al 2 de julio de 1975, se celebró la *Primera Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer* con tres objetivos prioritarios:

³² ART. 13 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948

³³ ART. 4 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948

³⁴ ORDOÑEZ GUTIERREZ, Ana Luisa. *Feminismo y prostitución: fundamentos del debate actual en España*. Oviedo: Trabe, 2006, p. 52

³⁵ CARMONA CUENCA, Encarna. “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?”. En: SERRA CRISTOBAL, Rosario (Coord.). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirat lo Blanch, 2007, p. 48

la igualdad, la paz y el desarrollo para el decenio. En ella se realizó un llamamiento a las naciones para que tomaran medidas legislativas para combatir la prostitución y el tráfico ilícito de mujeres, así como la cooperación entre organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales para impedir dichas prácticas y ayudar a las víctimas³⁶.

El 18 de diciembre de 1979, se aprobó la *Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW), ratificada por España en 1984, y adoptada por 185 países. Es uno de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos más operativos de las Naciones Unidas en la conquista de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres³⁷.

La Convención considera que la trata de mujeres y la explotación de la prostitución son formas de discriminación, continuando en la misma línea abolicionista que en la Convención de 1949, estableciendo lo siguiente en su artículo 6:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”

También recuerda que la discriminación constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y entorpece el “pleno desarrollo de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”; haciendo mención a la necesidad de modificar el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad.

La segunda gran Conferencia sobre la Mujer se celebró en Copenhague del 14 al 30 de julio de 1980. En ella se realizó una revisión de los resultados de la conferencia de 1975, estableciendo en esta ocasión como objetivo prioritario de acción en materia de explotación sexual, el área de la salud. También se señaló la importancia de eliminar todo tipo de violencia hacia la mujer, y entre las formas de violencia señaladas se apuntaba a la explotación sexual.

Del 15 al 26 de junio de 1985 en Nairobi, Kenya, se celebró una Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer. En esta ocasión se insta a los gobiernos a

³⁶ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas para reflexionar sobre un problema*. 2005, p. 96

³⁷ *“La igualdad nos interesa: Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer”*. Instituto de la mujer. 2009.

reconocer la “violencia, el hostigamiento y la explotación sexual” que sufren muchas mujeres y su derecho a estar a salvo de todo ello. También se reconoce la prostitución forzosa como una forma de esclavitud impuesta por proxenetas a un gran número de mujeres y el papel que deben desempeñar los Estados para prevenir y combatir este tipo de situaciones. Igualmente se señala la importancia de establecer medidas y mecanismos internacionales³⁸.

Unos años más tarde, en 1993 en Viena, se celebra *La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos*, fortaleciéndose la lucha contra los abusos y la explotación sexual, y el tráfico de mujeres y niños con la firma de una Declaración y un Programa de Acción el 25 de junio. En diciembre de ese mismo año la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, estableciendo nuevos tipos de violencia de género (física, sexual y psicológica) y realizando distinciones sobre cada una³⁹:

“Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.

A pesar de los documentos elaborados y de las convenciones llevadas a cabo sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, no fue hasta mediados de la década de los noventa cuando los Estados y las organizaciones internacionales

³⁸ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., pp. 98 y 99

³⁹ Art. 2 de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres*, 1993

comenzaron a incluir el tema en sus agendas, en gran medida, como resultado de la presión creciente de diferentes organismos y asociaciones que estaban alertando del carácter transnacional y de las dimensiones del fenómeno.

Por este motivo, la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres que se celebró en Beijing (China) del 4 al 15 de septiembre de 1995, y en la que se aprobó la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*, fue la más importante (en cuanto al tema) de las organizadas hasta el momento, al ser la trata de mujeres una de las principales prioridades de la conferencia. En la Plataforma de acción se reconoce la relación entre la situación de pobreza y su impacto en los casos de explotación sexual, así como la necesidad de mejorar las condiciones de las mujeres migrantes. En relación a la salud, se hace hincapié en las repercusiones físicas y psicológicas en las mujeres explotadas sexualmente. Igualmente se señala de nuevo en la necesidad de aplicar instrumentos efectivos con objeto de combatir y eliminar, incluso mediante la cooperación internacional, la trata organizada de mujeres y niños, además de la trata con fines de explotación sexual, pornografía, prostitución y turismo sexual, y suministrar servicios sociales a las víctimas. Se incide por tanto en la necesidad de establecer disposiciones sobre cooperación internacional para enjuiciar y castigar a los culpables de la explotación organizada de mujeres y niños⁴⁰.

A pesar de que se estableció como objetivos estratégicos la eliminación de la trata y la atención a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución; hay quien opina que en Beijing se vuelve a alterar la postura adoptada en la Convención de 1949, al distinguir entre prostitución libre y forzada⁴¹.

Los objetivos planteados en la Plataforma de Acción de Beijing han sido revisados por la Asamblea General de Naciones Unidas en diferentes ocasiones, siendo algunas de las más relevantes las sesiones celebradas en junio del año 2000 (Beijing +5) y en febrero del año 2005 (Beijing +10) por la Asamblea General en Nueva York para comprobar los resultados alcanzados y realizar un llamamiento para que los Estados afronten mayores esfuerzos en materia educativa, en adelanto económico de las

⁴⁰ Artículo 230 (n) de la Plataforma de Acción de Beijing. Consultado en: APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., pp. 99 y ss.

⁴¹ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., p. 87

mujeres...⁴² cuestiones que podrían ayudar a reducir la trata con fines sexuales en los países de origen.

En otra línea se presentan en 1998 las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que en un informe sobre Asia apela al reconocimiento como actividad económica de la industria del sexo, argumentando que así se registrarían las numerosas actividades lucrativas que la rodea en la Economía de los Estados, se reconocerían derechos laborales a las “trabajadoras (y trabajadores) del sexo” y mejorarían sus condiciones de trabajo. También unos años más tarde, en 2001, la OMS solicitó la regulación como forma de luchar contra el VIH⁴³.

Aunque las intenciones de la OIT y de la OMS para realizar estas recomendaciones tuviesen una base justificada y creíble, se ha demostrado en los diferentes países en los que se ha regulado que los menos beneficiados con la regulación son las propias mujeres que ejercen la prostitución.

Del 25 al 30 de enero de 1999 se celebró en Dhaka, Bangladesh, la Conferencia Mundial “*Organizándonos contra la explotación sexual regional y global*”. En ella se adoptó el día 23 de septiembre como el Día contra la prostitución y participaron diferentes países del continente Americano⁴⁴.

En diciembre del año 2000, la Convención de 1949 fue actualizada en Palermo, Italia, en el marco de una Conferencia Mundial de la ONU, en la que 147 países firman la *Convención de las Naciones Unidas contra el crimen Organizado Transnacional*; que cuenta además con dos protocolos: *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas* y el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire*; que incluyen la definición internacional de “trata de personas” y de “tráfico ilícito de migrantes” respectivamente, que proporcionan un marco de acción internacional.

La Convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, el Protocolo sobre la Trata de Personas el día 25 de diciembre del mismo año y el Protocolo contra el Tráfico

⁴² Información consultada en junio del año 2011 en: <http://www.canalsolidario.org/noticia/promesas-y-pocas-medidas-concretas-cierran-la-quinta-conferencia-mundial-sobre-la-mujer/6282> y en <http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml>

⁴³ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 4

⁴⁴ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 92

Ilícito de Migrantes el 28 de enero del 2004⁴⁵. Es importante señalar que en el artículo 37 de la Convención se estipula que es necesario que los Estados se hagan parte en primer lugar de la Convención para poder hacerse parte de alguno de sus Protocolos.

También se establece en el artículo 10, en el segundo párrafo, en relación a la responsabilidad de las personas jurídicas, que “*con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa*” por lo que no se establece como obligatorio para los Estados imponer responsabilidad penal a las entidades jurídicas.

El Protocolo sobre la Trata de Personas, plantea que esta actividad constituye un delito que debe ser penalizado, además de suponer cierto consenso a la hora de abordar el tema de la trata de personas, ya que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para perseguir este delito⁴⁶. En este Protocolo aparece también la posibilidad de que la trata se produzca recurriendo al abuso de una situación de vulnerabilidad, aun sin coacción, por lo que no se reduce únicamente a considerar como “trata” situaciones en las que se ha utilizado la fuerza o amenazas.

Los fines del Protocolo aparecen recogidos de la siguiente forma en su artículo 2:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños;*
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente los derechos humanos; y*
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”*

La poca disposición de los países de destino de la trata en cuanto a la utilización de los instrumentos internacionales de derechos humanos para la protección de las personas migrantes, ha hecho que exista una mayor facilidad para la entrada de estos colectivos a través de redes y mafias de trata. La Convención de 2003 establece un amplio catálogo de derechos de las personas migrantes, independientemente de su situación legal.

⁴⁵ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno...* Ob. Cit., p. 12

⁴⁶ ORDÓÑEZ GUTIERREZ, Ana Luisa. *Feminismo y prostitución...* Ob. Cit., p. 84

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional impulsó una respuesta generalizada de países que promulgaron una legislación para combatir la trata de personas, que se duplicó entre 2003 y 2008⁴⁷. En 2010, 117 estados habían ratificado el Protocolo y adaptado sus respectivas legislaciones para cumplir sus objetivos⁴⁸

La *Conferencia Europea de Génova sobre Mujeres* celebrada en el año 2004 exigió la cooperación político- judicial internacional, nacional y regional para luchar en común por acabar con el tráfico, así como con la prostitución dada la estrecha relación entre ambos fenómenos. Se plantea como forma de lograr la igualdad real entre hombres y mujeres, con la siguiente argumentación: “*la igualdad no existirá mientras los hombres puedan comprar, vender y explotar a las mujeres, y ninguna mujer se sentirá verdaderamente liberada mientras cualquiera de ellas esté sometida*”⁴⁹.

Siguiendo las indicaciones que recomendaban la cooperación e implicación a nivel internacional de los Estados para mejorar la persecución de la trata y del tráfico de personas, España reformó en 2007 la Ley Orgánica del Poder Judicial, de forma que se facilita la persecución de ambos fenómenos fuera de nuestras fronteras⁵⁰.

En los últimos años la Asamblea General de Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en relación a la trata de personas. La Resolución 63/156 aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2008, sobre la Trata de mujeres y niñas, resaltó la necesidad de proteger a las víctimas y enunció determinadas medidas dirigidas a los Estados con el fin de prevenir y eliminar la trata. También se solicitó un informe al Secretario General sobre la cuestión, siendo presentado en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/65/209), el día 2 de agosto del 2010. En el informe se realiza un repaso a las medidas recomendadas en relación a la trata de personas y se hace mención a los Estados que las han adoptado en sus respectivas legislaciones.

⁴⁷ “*Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Resumen Ejecutivo*”. UNODC: febrero de 2009. (en línea: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf)

⁴⁸ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p.35

⁴⁹ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 7

⁵⁰ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p.22

Además se han aprobado varias resoluciones sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas. Siendo la Resolución 63/194 de 18 de diciembre de 2008 y la Resolución 64/178, de 18 de diciembre de 2009 las más recientes⁵¹. El Consejo de Derechos Humanos también aprobó la resolución 14/2, el 17 de agosto de 2010 sobre *“la trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas”*.

La medida de mayor relevancia adoptada en los últimos años por la Asamblea General es la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas el 30 de julio de 2010, según la Resolución 64/293. En el Plan hace mención a la importancia de *“hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños”*⁵².

También se hace hincapié en la necesidad adoptar medidas para que las víctimas no sean penalizadas por haber sido objeto de tráfico ni sean victimizadas como consecuencia de medidas gubernamentales. Además se contempla la creación de un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas con contribuciones voluntarias, destinado a la asistencia de las víctimas de la trata de personas y a las organizaciones que trabajan con ellas.

1.3.- EVOLUCIÓN NORMATIVA EUROPEA

Europa es un importante punto de destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual, siendo un 84% del total de las víctimas de trata utilizadas para dicho fin. Según las estimaciones de la ONU, alrededor de 70.000 nuevas víctimas en un ciclo

⁵¹ Las Resoluciones de los distintos periodos de sesión de la Asamblea General de la ONU se pueden consultar en: <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/gares1sp.htm>

⁵² Apartado 12 del Plan de Acción, en relación a las medidas para la prevención de la trata de personas.

bienal y alrededor de 140.000 víctimas totales; que general una cifra de 3.000 millones de dólares anuales a las mafias y redes de trata con fines de explotación sexual⁵³.

Las acciones europeas en contra de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, tienen su punto de partida en 1993 con la Conferencia de Viena, al ser conscientes de la gravedad de los delitos de la trata, elaborando en ese mismo año una serie de recomendaciones para luchar contra ella.

En esta misma línea, en 1996 se celebró en Viena la *Primera Conferencia Europea*, organizada por la Comisión contra la Trata de Mujeres, entregando posteriormente una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las medidas para erradicar la trata de mujeres y su explotación sexual; siendo aprobadas por éste. Un ejemplo de estas medidas son las campañas informativas, la financiación de investigaciones y proyectos encaminados a la lucha contra la Trata y la aprobación de diferentes programas de acción dirigidos tanto a la captación de profesionales expertos sobre la materia, como al apoyo a las víctimas.

Los programas de acción STOP y Daphne han sido en este sentido un importante refuerzo en la lucha contra la trata⁵⁴:

El primer programa STOP, comprendía el periodo de 1996 y 2000 y supuso un avance en el intercambio de información entre los Estados miembros, ampliándose en una segunda fase en 2001 y 2002 para prevenir y combatir la trata con especial atención a la pornografía infantil.

El programa DAPHNE ha contado con tres fases: DAPHNE I (2000-2003) que se basaba en aplicar medidas para evitar nuevas exposiciones a la violencia de las víctimas; DAPHNE II (2004-2008) que tenía como objetivo la prevención de toda forma de violencia contra niños/as, jóvenes y mujeres y prestación de ayuda a las víctimas y DAPHNE III, que entró en vigor el 20 de junio de 2007 y continúa vigente, con una duración prevista hasta el año 2013 y prosigue con el trabajo del anterior programa, contando con un presupuesto de 116,85 millones de euros⁵⁵. Gran parte de este presupuesto está dirigido a financiar proyectos de ONGs sobre esta materia

⁵³ UNODC “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”, 2006-2007, pp. 3 y 4

⁵⁴ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno... Ob. Cit.*, pp. 24 y ss.

⁵⁵ “Memoria del Instituto de la Mujer 2008”. Instituto de la Mujer. 2009, pp. 257 y 258

Tras las Conclusiones del Consejo Europeo en la *Cumbre de Tampere* en octubre de 1999, en la que se instó al desarrollo de medidas específicas sobre la materia sobre todo en relación al asilo y a las políticas de migración, la Unión Europea ha reforzado la cooperación policial y de justicia, con el fin de armonizar los delitos y las sanciones impuestas para aquellos que sean acusados de pertenecer al crimen organizado⁵⁶.

Así, con el fin de armonizar las actuaciones de los países de la Unión Europea, el Consejo de Justicia y Asuntos Internos adoptó el 28 de septiembre del 2001 un acuerdo político sobre el proyecto de decisión marco en la lucha contra el trata de seres humanos, siendo adoptada el 19 de julio del año 2002 la *Decisión Marco 2002/629/JAI*, que entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año⁵⁷.

En septiembre de ese mismo año la Comisión Europea en colaboración con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y el Parlamento Europeo, celebraron la *Conferencia sobre Prevención y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos un Reto Mundial para el Siglo XXI*, aprobando posteriormente como resultado la *Declaración de Bruselas*, que se convierte en un documento oficial de la Unión Europea, siendo un importante texto; ya que establece como necesaria la asistencia a las víctimas y que en ningún caso deben ser criminalizadas o detenidas, contemplando además la posibilidad de conceder permisos de estancia para permitir su recuperación y la posibilidad de colaborar con los cuerpos de seguridad. También el artículo 7 de la Declaración hace hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque con perspectiva de género en el delito de la trata de personas. En este sentido, para facilitar un mejor intercambio y tratamiento de la información, se creó un año más tarde el “Grupo de Personas Expertas en la Trata de Seres Humanos”⁵⁸.

Desde diciembre de 2001, existe un acuerdo entre la Europol y Estados Unidos para facilitar el intercambio de información estratégica y técnica sobre delitos, entre los que se encuentran el tráfico de seres humanos como una de las áreas prioritarias⁵⁹.

⁵⁶ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 154 y PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico...* Ob. Cit., p. 111

⁵⁷ ANGUIITA OLMEDO, Concepción. “El tráfico legal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Nº 15, 2007, p. 11

⁵⁸ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de Mujeres...* Ob. Cit., pp. 91-92 y ANGUIITA OLMEDO, Concepción. “El tráfico legal...”. Ob. Cit., p. 11

⁵⁹ ANGUIITA OLMEDO, Concepción. “El tráfico legal...”. Ob. Cit., p. 12

También se firmó un acuerdo similar el 27 de septiembre del 2007 sobre la cooperación entre la Europol y la Policía Federal australiana⁶⁰.

En el año 2004, el Consejo de Europa aprobó la *Directiva 2004/81/CE de 29 de abril*, en relación a la expedición de permiso de residencia a nacionales de terceros países víctimas de la trata, enunciando en su artículo 1 lo siguiente:

“La presente Directiva tiene por objeto definir las condiciones para la concesión de permisos de residencia de duración limitada, en función de la duración de los procedimientos nacionales pertinentes, a nacionales de terceros países que cooperen en la lucha contra la Trata de Seres Humanos o contra la ayuda a la inmigración ilegal”.

El artículo 6 prevé que los Estados concederán un periodo de reflexión a las víctimas para decidir si desean o no colaborar con las autoridades, cuya duración dependerá de cada Estado.

El 16 de mayo de 2005 el Comité de Ministros del Consejo de Europa ratificó el *Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos* en Varsovia, en la tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa. Aunque es un instrumento europeo, también puede considerarse un convenio internacional, ya que su firma está abierta a los Estados que formaron parte de en su elaboración como Canadá, Estados Unidos, México y Japón, además de a los países europeos⁶¹. Se trata de un instrumento fundamental de defensa de las víctimas de este tipo de delitos. El documento plantea la respuesta integral en esta materia que deben promover todos los Estados que se adhieran a él, para la defensa de los Derechos Humanos. España lo ratificó en el año 2008, entrando en vigor el 1 de agosto de 2009.

El Convenio se basa en tres objetivos fundamentales (denominados las tres “p”)⁶²: prevenir la trata de seres humanos, proteger los derechos de las víctimas y perseguir a los traficantes; además de prever medidas de sensibilización, identificación de víctimas, asistencia y protección para su restablecimiento físico, psicológico y social... Se llega incluso a mencionar en el artículo 19 la posibilidad de los Estados de establecer penas para los que utilicen “*los servicios que son objeto de la explotación*”, es decir, para

⁶⁰ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para...”. Ob. Cit., p. 215

⁶¹ PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico...* Ob. Cit., pp. 146, 194 y 195

⁶² LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 155

aquellos a los que conocemos como “los clientes” que sean conscientes de la situación de trata.

Como mecanismo de seguimiento, se recoge la creación de un “grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos”⁶³. El grupo fue denominado “GRETA” y establece que esté formado por un mínimo de 10 y un máximo de 15 miembros; teniendo como objetivo realizar un seguimiento de la aplicación del Convenio por las Partes.

La *Resolución del Parlamento Europeo de 2 de febrero de 2006*, insta a modificar la idea de asimilar la prostitución a un trabajo⁶⁴. También se señala la estrecha relación entre la situación de pobreza y marginación con el incremento del tráfico de mujeres y como causa fundamental de la prostitución.

Una decisión polémica adoptada por la Unión Europea ha sido la aprobación de la *Directiva 2008/115/CE sobre el Retorno de inmigrantes irregulares* que entró en vigor a principios del año 2009. Desde organizaciones internacionales, países de origen de inmigrantes y desde la sociedad civil en general, se ha criticado la norma por considerar que es un atentado contra los derechos humanos por su impacto negativo en los grupos más vulnerables; además de ser contraria a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a otras normativas⁶⁵. Algunas de las instrucciones recogidas endurecen las disposiciones de la política de asilo e inmigración, por lo que afectaría negativamente a las víctimas de la trata y a su seguridad, además de colocar a un gran número de inmigrantes irregulares en una situación aún más precaria de lo que ya están, teniendo más posibilidades de convertirse en víctimas de la trata de personas.

El 5 de abril de 2011 se ha aprobado la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, sustituyendo la *Decisión marco 2002/639 del Consejo*. La Directiva pretende adoptar un enfoque “integrado, global y basado en los derechos humanos”.

⁶³ Artículo 36 del Convenio nº 197 del Consejo de Europa, Varsovia, 16 de mayo de 2005 (Instrumento de ratificación). *BOE* nº 219, jueves 10 de septiembre de 2009

⁶⁴ Apartado 3 (i) de la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones. Bruselas, jueves 2 de febrero de 2006

⁶⁵ SÁNCHEZ - RODAS NAVARRO, Cristina (Dir.). *Inmigración, Mujeres y Menores*. Ediciones Laborum, 2006, pp. 383 y ss.

Como aspectos más relevantes de la Directiva, cabría destacar las medidas penales contempladas, estableciendo por ejemplo que la privación de libertad tenga una duración máxima de al menos 5 años y 10 cuando además se produzcan agravantes⁶⁶. También se otorga especial importancia a la protección de las víctimas, con medidas concretas para los casos en los que son menores de edad.

Los Estados miembros deberán poner en vigor las disposiciones recogidas en la Directiva a más tardar el 6 de abril de 2011.

CONCLUSIONES

La prostitución, el tráfico de personas y la trata de personas son fenómenos distintos y por ello es necesario delimitar cada uno de ellos correctamente; pero sin olvidar que todos ellos se encuentran estrechamente relacionados de una forma u otra. Teniendo claras las diferencias y conexiones entre todos ellos, se podrá ofrecer una respuesta adecuada a cada uno.

Una buena coordinación y cooperación entre los países de origen y de destino de las víctimas, y actuaciones basadas en datos reales sobre el panorama actual de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, son las claves básicas para garantizar resultados positivos y reducir así el número de víctimas y de victimarios. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales ofrecen el marco adecuado para fomentar dicha cooperación entre los Estados, y luchar conjuntamente contra un fenómeno global que atenta contra los derechos de un importante número de personas. A nivel europeo también se están haciendo importantes esfuerzos a través de distintas recomendaciones y Directivas; pero es necesario que estos documentos no se queden en una simple declaración de intenciones con una simple firma, sino que deben desarrollarse y aplicar las medidas que en ellos se contemplan.

⁶⁶ Artículo 4 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 15 de abril de 2011

2.- MODELOS IDEOLÓGICOS SOBRE LA PROSTITUCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA

Creo que, independientemente de la postura que cada persona tenga en relación a la prostitución, es necesario que no olvidemos que existe un fenómeno estrechamente ligado a esta práctica: la trata de personas.

A pesar de que la prostitución se viene ejerciendo desde hace siglos, aún hoy no es sencillo hablar sobre ella, siendo un tema que ha generado y genera importantes debates debido a las opiniones tan enfrentadas que manejan unas posturas y otras. Desde mi punto de vista, y tal y como aseguró la Diputada en el Congreso de Barcelona Lourdes Muñoz, la postura y actuaciones que se lleven a cabo en relación a la prostitución, tendrán efecto directo sobre la trata con fines de explotación sexual, y viceversa⁶⁷. Por este motivo considero fundamental hacer mención a la visión que los distintos países han tenido y tienen en la actualidad sobre el fenómeno de la prostitución, con especial mención a la posición en nuestro país.

La postura de los Estados frente a la prostitución no siempre es muy coherente con la legislación establecida. Autoras como Michèle Dayras hacen mención a determinadas formas de prostitución desarrolladas por los Estados de manera puntual, como las esposas de confort en Japón, con motivo de determinados eventos que congregan a un importante número de hombres de negocios o en eventos deportivos (como las 25.000 mujeres importadas para los Juegos Olímpicos de Atenas en 2004)⁶⁸.

En los conflictos armados y en las guerras es igualmente abundante la creación de burdeles militares y la vulneración de derechos de mujeres, niños y niñas a través de la explotación sexual. Un ejemplo significativo fue la creación de burdeles para presos en 10 campos de concentración y exterminio nazi en 1941 por Heinrich Himler, jefe de las SS. Los burdeles fueron creados para los presos, como “premio” por buen comportamiento y utilidad y las mujeres que se encontraban en los prostíbulos también eran presas a las que amenazaban con la muerte si no ejercían la prostitución en los burdeles. El ex preso de Auschwitz Jozef Szajna afirma que *“todo aquel que piensa que el burdel que funcionaba en la barraca 24 de Auschwitz era un gesto de compasión de*

⁶⁷ MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Las políticas progresistas se han de orientar a erradicar la explotación sexual”. *ICEV. Revista d'Estudis de la Violencia*. Nº 6, julio-noviembre de 2008, p. 2

⁶⁸ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit.

los nazis hacia los presos se equivoca del todo, porque su objetivo era hundir en la humillación más profunda tanto a las presas obligadas a prostituirse, como a sus compañeros de desgracia que se aprovechaban de la explotación canallesca de las mujeres". Aunque fue una práctica que ha sido poco documentada, se cree que se les practicaba abortos y fueron víctimas de experimentos médicos para investigar enfermedades de transmisión sexual⁶⁹.

En una línea distinta, el Gobierno de Noruega optó en octubre de 2002 por introducir en su legislación directrices éticas únicamente para los funcionarios públicos, que les prohibía la compra y aceptación de servicios sexuales. La razón primordial para adoptar esta medida se basó en el creciente problema de la prostitución internacional y la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual, utilizando esta iniciativa como una forma de sensibilizar a toda la población, sirviendo los funcionarios públicos como "ejemplo de buenas prácticas"⁷⁰.

De forma más general, es habitual realizar una clasificación de tres posturas o modelos sobre la práctica de la prostitución: el prohibicionismo, el reglamentarismo y el abolicionismo; aunque debido a que, en ciertos aspectos, no existen unos límites demasiado claros y afianzados. Algunos autores y autoras como Gloria Poyatos i Matas opinan que este número podría ampliarse y añadir un cuarto modelo denominado "modelo laborista" o legalista, como postura más centrada en los derechos de las personas que ejercen la prostitución. Este cuarto modelo lo mencionaré englobado en la postura reglamentarista, debido a su similitud en ciertos aspectos.

2.1.- SISTEMA REGLAMENTARISTA

2.1.1.- Concepto y argumentos a favor y en contra del reglamentarismo

La reglamentación tiene su origen en Francia, logrando un máximo arraigo a finales del siglo XIX y principios del XX⁷¹. En sus inicios fue utilizado como forma de

⁶⁹ RUBIO SERRANO, Ana. "Burdeles para presos en los campos". En: *"Nazismo y holocausto"* (en línea: <http://nazismoyholocausto.blogspot.com/2009/06/burdeles-para-presos-en-los-campos.html>) Publicado el miércoles 17 de junio de 2009

⁷⁰ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. "Manual para...". Ob. Cit. p. 508

⁷¹ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., pp. 11 y ss.

proteger a la sociedad y no a las mujeres que ejercían la prostitución, por lo que las medidas más importantes eran la represión policial para erradicar el desorden social y los controles sanitarios y ginecológicos para evitar la propagación de enfermedades venéreas.

Desde el sistema reglamentarista se considera la prostitución como “*un mal menor necesario que se debe controlar y es el Estado el que asume el control de la actividad*”⁷². Supone limitar el ejercicio de la prostitución, permitiendo su práctica únicamente en locales autorizados para dicho fin, a los que se otorga una serie de licencias y credenciales.

En cuanto al nuevo sistema laborista o legalista, se sitúa su origen en la década de los noventa del pasado siglo, surgido desde algunas posturas feministas⁷³. Se propone desde este modelo regular la actividad partiendo de su consideración como trabajo elegido de forma libre. Se solicitan los derechos y deberes propios de cualquier servicio laboral más, como la sindicalización o la protección de la Seguridad Social. Consideran además que debe diferenciarse del sistema reglamentarista, puesto que las bases de dicho modelo se sustentan en el “bien de la sociedad” (reducir las quejas de vecinos, razones de salud pública...) y no de las propias “trabajadoras del sexo”.

Margarita Bonet realiza un apunte en este mismo sentido, al hacer mención a la situación de regulación en España de la prostitución en el siglo XX, asegurando que “*no debe llevarnos tal situación a conclusiones falsas y a afirmar engañosamente que tal situación legislativa procedía en la mayoría de las ocasiones de concepciones políticas progresistas en su contexto histórico y de un afán de tutela o protección de las mujeres que se dedicaban a ésta actividad. (...) lo máximo que se llegó a pretender fue garantizar al cliente una serie de condiciones*”⁷⁴.

⁷² UGT. *La prostitución, una cuestión de género*. Madrid: 13 de enero de 2006, p. 4

⁷³ El modelo laborista generalmente queda enmarcado en el reglamentarismo; pero algunos autores insisten en considerar los principios en los que se basa esta postura como un sistema diferente, basado en los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución y no tanto en las ventajas para los “terceros” cuyo negocio está relacionado en la industria del sexo o para los clientes, ya que consideran que es lo único, o al menos lo primordial, que se defiende desde el reglamentarismo.

⁷⁴ BONET ESTEVA, Margarita. “Pautas a tener en cuenta en una posible regulación de la prostitución no forzada en España” (en línea). *Ponencia: Reglamentación de la prostitución*. Consultado el 25 de mayo de 2011

Incluso desde asociaciones como Hetaria, integrada por personas que ejercen la prostitución y que defienden la denominación de “trabajadoras del sexo”, se señala lo siguiente⁷⁵:

“Los Objetivos que suelen perseguir los poderes públicos cuando regulan la prostitución son recaudatorios o de orden o salud públicas; peo no reforzar los derechos de las personas que ejercen la prostitución. Por eso no sirve cualquier regulación”

En cuanto a los argumentos que se utilizan en la actualidad para defender el reglamentarismo, destacaría los siguientes:

Con el sistema reglamentarista se lograría una mejor protección, al ofrecer la ventaja de poder controlar la propagación de posibles enfermedades de transmisión sexual, garantizando al cliente, a través de los controles sanitarios a las mujeres, el acceso a los servicios sexuales en condiciones de higiene y la buena salud de las mismas⁷⁶. Además se plantea como solución a la prostitución callejera al habilitar locales para su ejercicio reconocidos en Reglamentos Administrativos, dando así respuesta a la queja vecinal⁷⁷. Se plantea también que las mujeres a través de la regulación tendrían derecho a las ventajas sociales que se derivan de cualquier tipo de trabajo, como puede ser el acceso a las cotizaciones y prestaciones sociales.

Al normalizar la actividad se eliminaría la imagen de marginalidad y los prejuicios asociados habitualmente a la actividad y a las mujeres que ejercen la prostitución. Se afirma que la prostitución es fruto de la libertad individual y como tal debe ser respetada por la sociedad, siendo deber de los poderes públicos regularla para que conste como un trabajo más⁷⁸. Se trataría por tanto de un argumento basado en considerar la prostitución una realidad innegable, que ha existido desde siempre y que seguirá existiendo, por lo que lo más adecuado según el modelo reglamentarista sería el reconocimiento de las mujeres que ejercen la prostitución como “trabajadoras sexuales”,

⁷⁵ REY MARTÍNEZ, Fernando. “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”. *Nuevas políticas públicas: anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*. Nº 2, 2006, p. 105

⁷⁶ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 34

⁷⁷ *Ibidem*, p. 33

⁷⁸ VIGIL, Carmen. “Contra la regulación de la prostitución”. APRAMP [en línea: <http://www.apramp.org/opinion.asp?id=60>]

de forma que no se las estigmatice por su forma de ganarse la vida. También señalan que legalizar la prostitución equivale a avanzar en igualdad.

Otro de los argumentos que manejan las posturas reglamentaristas, sería la legitimación de la actividad de los empresarios/as con negocios económicos relacionados con la prostitución; ya que de otra forma estos beneficios quedarían ocultos al tratarse de una actividad clandestina. Así, los beneficios también repercutirían en el Estado al incluir las ganancias en el sistema contributivo general⁷⁹.

Por último se argumenta que con la reglamentación disminuiría la trata de personas y la prostitución forzada, penalizando los posibles casos que se diesen; así como perseguir penalmente los casos en los que las víctimas sean menores de edad⁸⁰.

Estas razones en cambio son puestas en entredicho por muchas personas expertas en el tema, a través de los siguientes argumentos:

En primer lugar, según opiniones contrarias al reglamentarismo, las razones sanitarias no se sostienen y se plantean como inaceptables, al estar obligadas únicamente a realizarse chequeos las mujeres y no los clientes, lo que supone una evidente discriminación. En muchos establecimientos no se obliga siquiera a los clientes a utilizar preservativo. Muchos de ellos se niegan a usarlo, llegando a emplear violencia o pagando más dinero para que acepten⁸¹. No se podría asegurar por tanto que la salud de las mujeres y la “salud pública” están protegidas contra enfermedades e infecciones de transmisión sexual, ya que todo vale a cambio de dinero para este modelo.

No se establecen tantas garantías como se pretende hacer ver, ya que la mayoría de mujeres acceden a la prostitución como una “estrategia de supervivencia” y como tal se adaptan a las peticiones de los clientes y proxenetas, por lo que sus elecciones, alternativas y preferencias a menudo quedan en un segundo plano⁸². Igualmente en este sentido se señala que “*dignificar la prostitución como un trabajo no supone dignificar a la mujer, ya que simplemente dignifica la industria del sexo*”⁸³, argumento utilizado

⁷⁹ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política...”. Ob. Cit., p. 75. También es un argumento utilizado por diversos Organismos, como la Organización Internacional del Trabajo.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 75

⁸¹ RAYMOND G, Janice, “Diez razones para no legalizar la prostitución” *Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres*, 25 de marzo del 2003

⁸² *Ibidem*

⁸³ *Ibidem*

para rebatir la opinión de los reglamentaristas que sostienen que la profesionalización de la prostitución acabaría con los prejuicios de la sociedad.

En este sentido se señala que no pueden ser aceptables las medidas de identificación y control de las mujeres que ejercen la prostitución, ya que supone un estigma que marginaría a todas ellas. Muchas de ellas no desean que se regule, ya que en numerosas ocasiones sus familiares no conocen su forma de ganarse la vida, por lo que prefieren la clandestinidad para que no conste su trabajo en ningún documento⁸⁴. Se ha demostrado en los países en los que se ha regulado, ya que el número de mujeres registradas es menor del que realmente existe. Además las mujeres inmigrantes sin papeles, que son la mayor parte de las mujeres que ejercen la prostitución, quedarían en una situación aun más precaria que la actual.

Se plantea también como argumento contrario que la legalización, como forma de contribuir al sistema fiscal del país reconociendo la prostitución como un trabajo, convertiría al Estado en “*el mayor proxeneta*”⁸⁵. Las posturas abolicionistas consideran que con la regulación los gobiernos dejarían de considerar la prostitución y sus causas un problema, y las ayudas destinadas al colectivo desaparecerían. También aseguran que la regulación de la prostitución supondría legitimar una forma de violencia contra la mujer⁸⁶. Sería por tanto inaceptable regular la prostitución para un Estado que lucha contra la violencia de género y que defiende la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres.

Se critica también el reglamentarismo por entender que conduce necesariamente a un aumento de la oferta y favorece así la trata de mujeres con el fin de prostituirlas y explotarlas sexualmente, como forma de cubrir la mayor demanda de los hombres. Expertas como Lydia Cacho afirman lo siguiente: “*legalizar la prostitución puede abrir la puerta a las mafias y facilitar la esclavitud de mujeres y niñas. Terminaría por favorecer a los victimarios...*”⁸⁷. Janice Raimond asegura incluso que existe un grupo de presión organizado a quien se le paga por promover la idea de que la prostitución debería estar regulada y reconocida como un trabajo digno⁸⁸.

⁸⁴ VIGIL, Carmen. “Contra la regulación...”. Ob. Cit.

⁸⁵ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política criminal...”. Ob. Cit., p. 72

⁸⁶ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 36

⁸⁷ CACHO, Lydia. “Sobrevivir en libertad”. *Día Siete*. Nº 517, publicado el día 2 de agosto de 2010, p. 25

⁸⁸ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 9

Aquellos que están en contra de la reglamentación, afirman que en realidad los únicos que se beneficiarían serían los proxenetas y las redes de trata con fines de explotación sexual, que pasarían a denominarse empresarios. Sus negocios y las posibilidades de aumentar la industria del sexo serían mayores, apareciendo nuevas formas de prostitución. Los clientes serían los segundos beneficiarios, ya que los colocaría en una situación de normalidad a la hora de utilizar los servicios sexuales⁸⁹, siendo a ellos a los que realmente se pretende proteger con la reglamentación.

Esta postura se basa en el aprovechamiento por parte de las redes y mafias de situaciones económicas desfavorables o situaciones de conflicto bélico de mujeres en países en “vías de desarrollo”⁹⁰. Los responsables de la trata de mujeres y niños tendrían mayores opciones de salir impunes a la hora de llevar a cabo este tipo de delitos. Se discute igualmente la idea acerca de la disminución de la prostitución infantil en caso de regulación, teniendo en cuenta que la cifra de menores que anualmente son vendidos y comprados con este fin, se calcula que asciende a más de un millón, y es elevada en los países en los que se ha regulado⁹¹.

2.1.2.- Historia del Reglamentarismo en España

En España el trabajo sexual comenzó a regularse por primera vez de forma oficial en el siglo XIII, durando el primer periodo de reglamentación hasta el siglo XVI, momento en el que se reabrió el debate sobre la postura más adecuada para abordar la prostitución, hasta implantarse en el siglo XVII un sistema abolicionista.

Era tal el grado de tolerancia, que hasta 1570 los textos doctrinales y pastorales defendían la legitimidad de los burdeles públicos, e incluso personas pertenecientes a las instituciones de la iglesia llegaban a destacar como propietarios de establecimientos. También se consideraba que este tipo de locales suponían un mal menor en el caso de los solteros, ya que evitaba violaciones y actos “contra natura”⁹².

Más tarde, en el siglo XIX, para hacer frente al aumento en el número de mujeres que se prostituían en las calles y ante el creciente miedo al contagio y propagación de

⁸⁹ DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier. “Prostitución y violencia de género”. *El Viejo Topo*. Nº 262, noviembre de 2009, pp. 28 y ss.

⁹⁰ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política criminal...”. Ob. Cit., p. 76

⁹¹ GUTIÉRREZ IBÁN, María Encina. “La prostitución, al igual que...”. Ob. Cit., pp. 12 y 13

⁹² MORENO MENGÍBAR, Andrés y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. “Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII): El caso de Sevilla”. Sevilla: *Criticón* nº 69, 1997, pp. 38 y 48

enfermedades venéreas, se propuso una nueva reglamentación durante el Trienio Liberal, presentando en 1822 el “Proyecto de Reglamento General de Sanidad”. En él se puede leer lo siguiente:

“Toda mujer pública deberá presentarse a los alcaldes de cada pueblo, éstos por sí y por los del barrio donde los hubiere las alistarán en un libro, expresando su nombre y apellidos, edad, patria, estado, señas y las de su habitación, advirtiéndoles que si mudasen de casa o barrio deberán dar parte inmediatamente para variar el asiento.

[...]Toda mujer pública estará obligada a presentarse una vez cada semana al reconocimiento del facultativo, o antes si fuera necesario, o recelase algún quebranto de salud, certificando la inspección y estado de sanidad en las mismas boletas”⁹³

Así mismo se establecían sanciones para aquellas personas que no adoptasen las medidas reglamentarias, tanto dirigidas a las mujeres que ejercían la prostitución, como para aquellos facultativos que no llevasen a cabo las inspecciones.

Tanto este reglamento como otros presentados no llegaron nunca a desarrollarse debido a la restauración del absolutismo en 1823 con Fernando VII. No sería hasta después de su muerte, con el reinado de Isabel II cuando se retoman las medidas desarrolladas durante el Trienio Liberal, tratando de realizar una “operación de limpieza urbana”, al recluir a las mujeres en casas prostiucionales para controlar su actividad, desarrollando Reglamentos para ello y creando un servicio específico de “Inspección higiénica especial” para controlar las enfermedades de transmisión sexual, así como la moral y seguridad.⁹⁴

Los facultativos debían realizar controles a las mujeres semanalmente y reunirse cada quince días para hablar sobre las medidas higiénicas que debían adoptar. Muchos de estos médicos con ideología prohibicionista eran incapaces de realizar una separación entre la higiene y los actos morales, por lo que se oponían a considerar la prostitución como una práctica real reconocida. La solución que proponían se basaba en

⁹³ Fragmento del “Proyecto de Reglamento General de Sanidad de 1822” recogido en: GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid: Marcial Pons, 2003, p. 61

⁹⁴ GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución en la España contemporánea*. Marcial Pons, 2003, pp. 97 y 155

la moralización de las mujeres para que no “cayeran en el vicio” y no se produjese una pérdida de valores tradicionales⁹⁵. Tras el reinado de Isabel II se implantaron servicios tanto administrativos, como médicos y policiales que pasaron a denominarse “de higiene especial”. Esta tendencia a la Reglamentación se extendió por toda Europa, principalmente en localidades portuarias, siendo clientela habitual los militares de los cuarteles cercanos⁹⁶. Esto provocó que, a mediados del siglo XIX, comenzaran a surgir con fuerza posturas abolicionistas que tuvieron un gran impacto.

Posteriormente, durante la Guerra Civil, el burdel y la prostitución volvieron a ser esenciales tanto para la zona franquista como la republicana⁹⁷. Tras la guerra, durante la Dictadura Franquista, la prostitución aumentó considerablemente al convertirse en una forma de escapar de la miseria y la represión. La prostitución se dividió así en legal y clandestina, existiendo prostíbulos censados conocidos como “casas de tolerancia”, que contribuían al pago de impuestos y eran inspeccionadas periódicamente. Esta fue la postura que se adoptó frente a la prostitución hasta la entrada de España en la Organización de Naciones Unidas en 1955, ya que al año siguiente se firmó el Decreto-Ley de 3 de marzo, que prohibía las casas de tolerancia, y en 1962 se ratificó el Convenio abolicionista de Naciones Unidas de 1949⁹⁸.

2.1.3.- Países que han adoptado el sistema reglamentarista

El Estado Australiano de Victoria legalizó la prostitución de burdel y de compañía en 1984, siendo un modelo imitado posteriormente por otros países occidentales, incluidos otros Estados en Australia como Capital Territory, New South Wales y Queensland⁹⁹. El resultado derivado de la legalización ha sido una gran expansión del negocio que rodea la prostitución, pasando de 40 prostíbulos censados en 1984, a 94 en 1999, 84 servicios de acompañante, así como el aumento de servicios de striptease,

⁹⁵ CASTEJÓN BOLEA, Ramón. “Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública”. Castellón: Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam, 1991, pp. 252 y ss.

⁹⁶ GUEREÑA, Joan-Louis. “Prostitución, Estado y sociedad en España. La Reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1898)”. *Asclepio*. Vol. XLIX- 2, 1997, p. 129

⁹⁷ GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución en...* Ob. Cit., p. 400

⁹⁸ NICOLÁS LAZO, Gemma. “La instauración del abolicionismo franquista: maquillaje de un sistema semi-prohibicionista”. En: *La Reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad* (Tesis Doctoral). Barcelona: 2007, p. 604

⁹⁹ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 20

centros sadomasoquistas, sex shops, teléfono erótico y pornografía¹⁰⁰. El aumento de las mujeres que ejercen la prostitución ha supuesto además un abaratamiento de los precios para clientes y traficantes, logrando la industria sexual en Australia ingresos de 1,2 billones de dólares al año¹⁰¹. Un ejemplo del aumento de la presencia de esta industria en la sociedad australiana es el burdel “The Daily Planet” que cotiza en bolsa desde 2003, al igual que la exposición SEXPO realizada anualmente en el Centro de Exhibición Estatal sobre la industria del sexo.

Tras más de dos décadas de implantación de la ley, se puede realizar un estudio más detallado sobre las consecuencias de la regulación que en otros países con normativas más recientes. Algunos de los efectos de la legislación australiana han sido estudiados por la profesora Sheila Jeffreys¹⁰², quien asegura que la industria ilegal del sexo está descontrolada en Victoria y Nueva Gales del Sur, con una gran expansión tan grande del negocio que es habitual recurrir a la trata de mujeres inmigrantes para cubrir el aumento de la demanda masculina. En dicho estudio también se menciona la violencia utilizada por los clientes y el abuso de drogas y alcohol por parte de las mujeres como forma de disociarse de las prácticas sexuales. Uno de los datos más relevantes a los que apunta la profesora Jeffreys es la denominada “cultura de la prostitución” que se ha creado en la sociedad y que afecta no sólo al entorno de la prostitución, sino también a otro tipo de ámbitos, como a las relaciones entre hombres y mujeres en general. Hace mención por ejemplo a los servicios ofrecidos por mujeres del mundo de la prostitución en cenas o comidas de negocios como forma de “amenizar” los encuentros, a los que en muchas ocasiones las mujeres ejecutivas no acuden, perdiendo oportunidades de promoción profesional.

En Holanda, desde principios de los años 80, comenzaron a aplicarse determinadas normas encaminadas a derogar la prohibición de la prostitución voluntaria y en ciertos tipos de burdeles, aunque a las mujeres no se les reconocía ningún tipo de derecho¹⁰³, despenalizando finalmente el proxenetismo y los prostíbulos en octubre del año 2000 y considerándose una profesión como otra cualquiera desde el 1 de enero de

¹⁰⁰ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 5

¹⁰¹ UGT. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 13

¹⁰² Algunos de los resultados más relevantes del estudio de la profesora de Ciencias Políticas Sheila Jeffreys han sido recogidos por Encarna Carmona Cuenca en el siguiente libro: SERRA CRISTOBAL, Rosario (Coord.). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirat lo Blanch, 2007, pp. 54 y 55

¹⁰³ BRUFAO CUIRIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 25

2001. A pesar de que la ley tiene como uno de sus objetivos evitar la explotación y lograr que las mujeres tengan condiciones adecuadas, y aunque sí hayan aumentado relativamente sus garantías, el resultado también ha sido un aumento de la prostitución y un número muy bajo de mujeres que realmente reclaman sus derechos “laborales”. Desde el año 2000 se calcula que se ha producido un aumento de un 25% de expansión de la industria del sexo y que la cifra de mujeres traficadas asciende al 80% del total¹⁰⁴.

También se ha señalado que casi el 80% de las mujeres que ejercen la prostitución desearían abandonar la actividad, pero no lo hacen por la insuficiencia de programas que se han puesto en marcha en el país con este fin; al igual que las presiones de los proxenetas a las mujeres para que ejerzan la prostitución como autónomas, de forma que no puedan acceder a los derechos sociales y laborales¹⁰⁵.

Alemania reconoció plenamente el ejercicio de la prostitución como actividad legítima en enero del año 2002, tras ser autorizada durante años en los denominados “eros-centers”¹⁰⁶. El debate se inició desde el Partido de los Verdes y el Partido Socialdemócrata, que pedían un reconocimiento laboral por considerar contradictorio que se solicitasen obligaciones fiscales a las personas que obtienen ingresos con la prostitución sin estar reconocida como un trabajo. Con la Ley sobre la Prostitución se dejó de castigar penalmente determinadas formas de proxenetismo, manteniendo el castigo en los casos de explotación¹⁰⁷. Anteriormente, en 1997 las autoridades alemanas detuvieron a más de 1.500 mujeres que habían sido víctimas del delito de trata, siendo expulsadas del país el 95% de ellas¹⁰⁸.

En Austria se permite ejercer la prostitución en las denominadas “casas de tolerancia”, pero siempre que exista un registro de la actividad y se sometan a exámenes periódicos. Igualmente se permite en determinadas calles, zonas urbanas y extra-urbanas¹⁰⁹. Por otra parte se considera ilegal la intermediación de terceras personas entre clientes potenciales y mujeres que ejercen la prostitución¹¹⁰.

¹⁰⁴ MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Las políticas progresistas se han de orientar...”. Ob. Cit., p. 3

¹⁰⁵ REY MARTÍNEZ, Fernando. “La prostitución ante el derecho...”. Ob. Cit., p. 117

¹⁰⁶ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 5

¹⁰⁷ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política criminal...”. Ob. Cit., p. 72

¹⁰⁸ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 117

¹⁰⁹ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 12

¹¹⁰ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 26

Grecia también ha legalizado la prostitución mediante expedición de licencias a burdeles, pero deben contar con requisitos específicos muy detallados¹¹¹.

2.2.- SISTEMA ABOLICIONISTA

2.2.1.- Concepto y argumentos a favor y en contra del abolicionismo

El sistema abolicionista tiene origen anglosajón y protestante, extendiéndose por Europa a finales del siglo XIX. Este movimiento es una de las primeras expresiones del feminismo, siendo su líder Josephine Butler, quien fundó la Federación Abolicionista Internacional en 1875 como respuesta a los rígidos controles médicos y policiales a los que eran sometidas estas mujeres, teniendo como principios básicos los recogidos en el texto del Convenio de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949¹¹².

El movimiento, al igual que su lucha, fue cambiando a lo largo de los años. Así, desde finales del siglo XIX se pretende que toda mujer que ejerce la prostitución sea considerada como víctima. También creen necesario promover medidas sociales para su inclusión socio-laboral, ofreciendo un respaldo adecuado a las víctimas para que puedan tener una vida diferente y abandonen la prostitución. Además defienden que se persiga penalmente a las terceras personas que obtienen beneficio de ellas, ya sea a quienes las inducen o a los que las mantienen en el ejercicio de la prostitución.

Las peticiones básicas que defienden desde el movimiento abolicionista son las siguientes:

En primer lugar, asemejan la actividad prostitucional a la esclavitud, asegurando que representa un atentado contra los Derechos Humanos, así como un acto de violencia de género hacia las mujeres que ejercen la prostitución al ser cosificadas y tratadas como mercancías. También consideran que, a través de la implantación del modelo abolicionista, se podría terminar con la trata de mujeres con fines de explotación sexual y el proxenetismo¹¹³, siendo las mujeres que ejercen la prostitución víctimas en gran medida de este tipo de acto delictivo.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 27

¹¹² APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 58

¹¹³ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 35

Igualmente se considera necesario instar a los gobiernos a que creen programas de tratamiento y reeducación; así como la adopción de medidas de protección, laborales y sociales para asegurar que las víctimas puedan partir de opciones reales e igualitarias y puedan encaminar su vida sin necesidad de ejercer la prostitución como única forma posible de vida. Es importante además tener en cuenta que la raíz de la postura abolicionista *no se basa en cuestiones morales, sino de discriminación económica, social y de jerarquización*¹¹⁴.

Por último la postura abolicionista considera que debe ser en aquellos que demandan los servicios sexuales en quienes debe recaer la responsabilidad y no en las propias víctimas de la prostitución, que habitualmente se encuentra en situación de prostitución debido a la necesidad¹¹⁵. Se considera por tanto que toda mujer que ejerce la prostitución no lo hace en condiciones plenas de libertad, sino que existen condicionantes, ya sean directos o indirectos, que imposibilitan o dificultan la salida de la prostitución.

Como argumentos contrarios a la postura abolicionista, podemos encontrar opiniones sostenidas desde varios ámbitos y asociaciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución, e incluso desde algunas líneas del propio feminismo:

Defienden que el ejercicio de la prostitución pertenece al ámbito de la libertad personal e individual de la persona que quiere dedicarse a ello, por lo que en cualquier Estado social y Democrático de derecho en el que el trabajo es un derecho y un deber libremente elegido, tal y como aparece recogido en el artículo 35 de la Constitución Española de 1978. Según los contrarios al abolicionismo debería estar regulado como un trabajo, para poder reconocer a estas mujeres (y hombres) derechos y garantías, y no plantearse como un problema social como hace el abolicionismo¹¹⁶.

En esta misma línea, se acusa al movimiento de “puritano” e ir en contra de la libertad de la mujer, al considerar como traficada a toda mujer que ejerce la prostitución y situarla en una posición de vulnerabilidad, que no es capaz de decidir sobre su propia

¹¹⁴ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 29

¹¹⁵ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política criminal...”. Ob. Cit., p. 72

¹¹⁶ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., pp. 61 y ss.

vida. Se afirma que el enfoque abolicionista es “trafiquista”, exagerando la influencia de las organizaciones criminales en el comercio sexual¹¹⁷.

En este sentido, Daniela Heim afirma lo siguiente sobre el sistema abolicionista:

*“(...) no se trata a la trabajadora sexual como a una ciudadana, sino como a una molestia y, por lo tanto, no la considera sujeto de derechos, sino objeto de intervención. En consecuencia, el interés de la legislación no es proteger a las mujeres sino controlarlas e impedirles que vivan su vida con libertad y de acuerdo con sus propios criterios y necesidades”*¹¹⁸

Afirman que los sistemas abolicionistas han sido un fracaso en épocas anteriores y que la prostitución no ha desaparecido en aquellos países en los que se han adoptado sistemas abolicionistas, favoreciendo por el contrario el ejercicio clandestino de la prostitución, aumentando las ganancias para los explotadores y agravando los riesgos para las mujeres¹¹⁹.

2.2.2.- Historia del Abolicionismo en España

Tras siglos de reglamentación de la prostitución en la época medieval y moderna, se abrió un importante debate durante la monarquía de Felipe IV, quien dictó dos Pragmáticas en 1623 y 1661, recogidas en la *Novísima Recopilación*, cuyo fin no consistía en prohibir o sancionar a las mujeres que ejercían la prostitución, sino concienciar a la sociedad de que no se las debía menospreciar. Se ordenó así el cierre de las casas públicas y las mancebías, es decir, los lugares en los que se ejercía la prostitución; medidas que también se llevaron a cabo en el resto de Europa¹²⁰.

Aunque en principio la postura adoptada fuese cercana a lo que siglos más tarde terminaría coincidiendo con algunos de los principios abolicionistas, las medidas fueron evolucionando a medida que aumentaban las críticas ante la creciente presencia en el espacio urbano de la actividad prostitucional y la práctica en la clandestinidad. Se

¹¹⁷ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 138

¹¹⁸ HEIM, Daniela. “El derecho como creador de identidades de género estigmatizantes y opresivas: el caso de la normativa vigente en materia de prostitución”. En: HEIM, Daniela; BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (Coord.) *Derecho, Género e Igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*. Vol.1. Cornellá de Llobregat: Grupo Antígona, 2010. Pp. 186

¹¹⁹ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 59

¹²⁰ GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución...* Ob. Cit., pp. 25 y ss.

determinó que era necesaria la creación de Galeras y Casas correccionales, que terminaron por asemejarse a cárceles, mientras que para aquellas que de forma voluntaria querían “reinsertarse en la sociedad”, se crearon los llamados Centros de Recogida para “reeducar” a las mujeres en el trabajo y la oración. Finalmente, coincidiendo con la crisis del modelo absolutista, se determinó que era necesaria su reglamentación, estableciéndose a principios del siglo XIX un nuevo sistema.

Frente a las posturas que se inclinaban por la reglamentación, se encontraban las abolicionistas encabezadas por Josephine E. Butler, siendo una de las máximas impulsoras del modelo abolicionista que terminó por difundirse por toda Europa en el último cuarto del siglo XIX. En España en 1883, una representante del Movimiento Abolicionista Internacional ofreció conferencias en Madrid, Málaga y Barcelona con el fin de crear una sección española y recabar apoyo para la causa¹²¹. Finalmente se implantó en el siglo XX tras el periodo reglamentarista.

La ideología de este modelo (al igual que en el feminismo en general) trataba de poner de manifiesto la situación de la mujer dentro de la sociedad, recalando su posición histórica bajo el dominio de los hombres.

Entrando en el siglo XX, el movimiento fue ganando fuerza y estructurándose internacionalmente, desarrollando importantes acuerdos referidos a la “Trata de Blancas” y la protección de menores de edad. En España, durante la II República, la firma del Decreto de 28 de junio de 1935¹²² por el que se prohibía toda reglamentación oficial de la prostitución fue un importante paso para aquellos que apoyaban el movimiento, pero en ese mismo año se aclaró que “*no se pretendía instaurar entonces en España un abolicionismo rígido y total, sino que la finalidad del decreto era mucho más modesta, reduciéndose tan sólo a constituir un régimen transitorio, mientras se preparaba una nueva Ley de sanidad (...)*”¹²³.

De esta forma, y tras el comienzo de la guerra civil al año siguiente y posterior dictadura, las esperanzas de aquellos que apoyaban o pertenecían al movimiento abolicionista quedaron truncadas, hasta la firma en marzo de 1956 del Decreto

¹²¹ CASTEJÓN BOLEA, Ramón. “Enfermedades venéreas...”. Ob. Cit., p. 247

¹²² VALIENTE FERNANDEZ, Celia. “La política de la prostitución: el papel del movimiento de mujeres y los organismos de igualdad en España”. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*. Nº 105, 2004, p. 104

¹²³ Fragmento extraído de: GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución en...* Ob. Cit., p. 396; en relación a la *Orden aclaratoria del Decreto abolicionista de junio de 1935*, en octubre de ese mismo año.

abolicionista que, entre otras medidas, se posicionaba en contra de las casas de tolerancia. El Decreto tenía su base en la “*debida protección de la moral social y del respeto debido a la dignidad de la mujer*”¹²⁴. La prostitución queda en este momento enmarcada como “tráfico ilícito” y las sanciones se recogían en el Código Penal de 1963, proliferando de nuevo la prostitución clandestina y apareciendo nuevas formas de prostitución como las llamadas “call-girl” asequibles a través de llamadas telefónicas, los “masajes eróticos” o los club de alterne.

A pesar de que desde 1963 no se definía como delincuentes a las mujeres que ejercían la prostitución y sí a quienes la promovían o se beneficiaban de ella, según los expertos, en España se produjo abolicionismo “imperfecto” que derivó incluso en la Ley 16/1970 de 4 de agosto sobre peligrosidad y rehabilitación social, que consideraba a estas mujeres como “*individuos peligrosos para la sociedad*” que podían ser confinadas en centros o incluso exiliadas¹²⁵.

Hasta la reforma del Código Penal de 1995 en el año 2003, se produjo una “ausencia de regulación”, ya que no estaba ni prohibida ni autorizada, por lo que las mujeres que ejercían la prostitución no contaban con protección jurídica frente a la explotación de los proxenetas; pero su redacción se alejaba claramente del abolicionismo, ya que despenalizaba muchos comportamientos asociados con el lucro de la prostitución ajena¹²⁶.

2.2.3.- Países que han adoptado el sistema abolicionista

En el caso de Suecia, desde enero de 1999 se penaliza a los hombres que compran servicios sexuales con penas de cárcel de hasta 6 meses o multa, tipificándolo como un delito de “violencia remunerada”. Esta Ley de “prohibición de compra de servicios sexuales” contó con un respaldo del 70% de los diputados del Parlamento sueco, mostrándose en contra los conservadores y liberales¹²⁷.

No se penaliza ni sanciona a las mujeres que ejercen la prostitución, sino que se prevén fondos para servicios sociales integrales destinados a las personas que deseen

¹²⁴ GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución en...* Ob. Cit., p. 436

¹²⁵ VALIENTE FERNANDEZ, Celia. “La política de la prostitución...”. Ob. Cit., p. 104

¹²⁶ CARMONA CUENCA, Encarna. “¿Es la prostitución...”. Ob. Cit., p. 51

¹²⁷ JAREÑO LEAL, Ángeles. “La política criminal...”. Ob. Cit., p. 73

abandonar la actividad, así como para la sensibilización de la población, abordando su consumo como un problema¹²⁸.

También se han invertido los fondos necesarios para que la policía y los fiscales de los Juzgados tuviesen una formación adecuada en la materia, repercutiendo positivamente en un mejor control de los crímenes sexuales y en la erradicación del crimen organizado. Los efectos de la Ley han mejorado tras la aprobación en 2002 de una legislación adicional: la Ley de Prohibición de Tráfico Humano para el Propósito de Explotación Sexual¹²⁹.

La Ley sueca entiende la prostitución por tanto de la siguiente forma¹³⁰:

“En Suecia la prostitución es considerada como un aspecto de la violencia masculina contra mujeres, niñas y niños. Es reconocida oficialmente como una forma de explotación (...) y constituye un problema social significativo... la igualdad de género continuará siendo inalcanzable mientras los hombres compren, vendan y exploten a mujeres, niñas y niños prostituyéndoles”

Gunilla Ekberg, miembro del Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones del Gobierno sueco se mostraba a favor de la Ley con un planteamiento totalmente abolicionista sobre la prostitución, recogiendo las siguientes palabras en el informe que evalúa los resultados de la Ley¹³¹:

“...esta Ley es el primer intento por parte de un país de dirigirse a la causa primera de la prostitución y de la trata de personas con fines de explotación sexual: la demanda de varones que dan por sentado su derecho a comprar personas para satisfacer sus apetencias sexuales”.

En el informe se desprenden datos que apuntan a una reducción notable de la prostitución callejera, llegando a desaparecer casi por completo en algunas ciudades. El número total de mujeres que ejercen la prostitución se estima que ha descendido hasta las 500 mujeres, en comparación con las 2.500 que existían en 1999; así como prácticamente la paralización en el reclutamiento de nuevas mujeres. Por otra parte el resultado positivo de Suecia no se presenta como una disminución en sí del ejercicio de

¹²⁸ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 66

¹²⁹ UGT. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 14

¹³⁰ DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier. “Prostitución y violencia...”. Ob. cit., p. 31

¹³¹ CARMONA CUENCA, Encarna. “¿Es la prostitución...”. Ob. Cit., p. 56

la prostitución, ya que hay posturas que apuntan a que parte de la demanda se ha dirigido a formas menos visibles de prostitución o a países cercanos¹³².

Aunque Francia¹³³ no es un país completamente abolicionista, también penaliza el proxenetismo, entendido como “*ayudar, asistir o proteger la prostitución ajena*”, con 7 años de prisión y una multa de 150.000 euros. La pena y la multa se elevan si el acusado pertenece a una banda organizada, cuando se haya recurrido a la tortura o cuando la víctima sea menor de edad, entre otros agravantes. También se castiga penalmente el hecho de “*detentar, gestionar, explotar, dirigir, hacer funcionar, financiar o contribuir a financiar un establecimiento de prostitución*”.

Este Estado llegó a ser demandado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la conocida *Sentencia Tremblay*¹³⁴. En este caso, una ciudadana francesa que ejercía la prostitución demandó a la República de Francia por verse obligada a continuar en la actividad (supuestamente en contra de su voluntad) para hacer frente a las deudas contraídas con la seguridad social por cotizaciones sociales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos desestimó la demanda, aunque la juez Fura-Sandtröm ofreció un voto particular en el que, además de destacar el supuesto enfoque abolicionista que debería tener Francia debido a la ratificación del Convenio abolicionista de 1949 y la lucha contra el proxenetismo como uno de sus objetivos prioritarios, se señala lo siguiente:

“El presente asunto ilustra en cierta manera la ambigüedad del enfoque que tiene Francia –al igual que otros Estados– de la prostitución: si, por un lado, las prostitutas son consideradas víctimas y el proxenetismo (...) está reprimido, por otro, están sujetos al impuesto, así como a la cotización de las prestaciones, de los ingresos generados por esta actividad. En esta Sentencia, el Tribunal de los asuntos de la seguridad social de París reprocha así al Estado el beneficiarse de la prostitución, en cierta medida como proxeneta (...)”

¹³² BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 26

¹³³ Artículo 225 del Código Penal de Francia, cuya traducción se puede consultar en línea en la siguiente dirección: <http://195.83.177.9/code/liste.phtml?lang=esp&c=56&r=4280#art18954>

¹³⁴ Tribunal de Europeo de Derechos Humanos (Sección 2ª): caso Tremblay contra Francia. Sentencia de 11 de septiembre de 2007 (TEDH/2007/55)

2.3.- SISTEMA PROHIBICIONISTA

2.3.1.- Concepto y argumentos a favor y en contra del Prohibicionismo

La posición prohibicionista surge a finales del siglo XIX. En esencia, el modelo considera el ejercicio de la prostitución como un delito que hay que erradicar¹³⁵ a través de sanciones penales, multas o medidas reeducadoras tanto para las personas que la ejercen, como para quienes la organizan y/o promueve y para los que la consumen¹³⁶.

Aquellos que defienden la prohibición consideran la prostitución un mal de la sociedad. Delegan al Estado una función primordial: poner solución a los problemas derivados del ejercicio de la prostitución. Así, a través de la prohibición de la prostitución se intenta proteger “el bien jurídico de la moral pública y las buenas costumbres”¹³⁷ y poner solución a “un problema de corrupción y vicio mercantilizado”¹³⁸.

Además, hay que tener en cuenta que es la persona que ejerce la prostitución la responsable principal de la práctica, y por tanto también a quien se debe sancionar en mayor medida para acabar con la actividad. Según el prohibicionismo es por tanto una delincuente, no una ni víctima, ni tampoco una trabajadora de la industria del sexo.

Las posturas contrarias al modelo prohibicionista, destacan que los problemas generados por la prohibición pueden ser aun mayores que los derivados de la propia actividad ya que, lejos de erradicarse, se convertiría en clandestina por no proponer soluciones más allá de las sanciones de tipo penal, y favorecería la aparición de organizaciones explotadoras de la prostitución¹³⁹; generando un perjuicio añadido para las propias mujeres que ya de por sí suelen encontrarse numerosas dificultades.

También se cree necesario ofrecer otro tipo de respuesta, basándose en el “fracaso del prohibicionismo”¹⁴⁰ demostrado en los países en los que se ha implantado.

¹³⁵ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., pp. 14 y 15

¹³⁶ La penalización del cliente no siempre se produce, ya que la responsabilidad primordial recae sobre la mujer que ejerce la prostitución en mayor medida. Suecia, país abolicionista, es el único país que recoge sanciones penales a los clientes de la prostitución.

¹³⁷ UGT. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 5

¹³⁸ CARMONA CUENCA, Encarna. “¿Es la prostitución...?”. Ob. Cit., p. 50

¹³⁹ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 62

¹⁴⁰ UGT. *La prostitución...* Ob. cit., p. 5

2.3.2.- Historia del Prohibicionismo en España

En España, aunque durante el reinado de Felipe IV se tomaron medidas calificadas como abolicionistas que no criminalizaba a las mujeres que ejercían la prostitución, sino que se recomendaba su protección; con el paso del tiempo, al quedar prohibidas las mancebías, las mujeres que ejercían la prostitución comenzaron a salir al espacio urbano. Al hacerse tan visible la prostitución, comenzaron a surgir críticas por parte de la sociedad de las grandes ciudades, tal y como se puede apreciar en el siguiente fragmento:

*[...Es ya escandalísimo ver de noche en esta capital de la nación, y en ciertas calles, pasearse a bandadas mujeres ramera, que por sus modos, lenguaje grosero y fines corruptores, son a la vez de la sociedad, el oprobio de la humanidad, el escándalo público, el tropiezo de los incautos y la propagación de un contagio funesto...]*¹⁴¹

Esta corriente de críticas obligó a crear centros para su alojamiento y “corrección”, siendo esta la razón por la que, medidas que en principio podrían calificarse como abolicionistas, terminaron por ser utilizadas como forma de represión para las mujeres, ya que eran encerradas en contra de su voluntad en las Galeras o casas de corrección que se asemejaban a las cárceles, aunque en realidad no se calificasen como tal. Otra medida que se utilizó como forma de “castigo” fue la expulsión a su pueblo natal.

De esta forma, la prostituta se convirtió en el foco de control masculino, ya que estas mujeres representaban todo lo que un hombre temía de una mujer. Su definición de “malas mujeres” posibilita su castigo y estigmatización, siendo así separadas del resto de la sociedad¹⁴². El fin máximo que perseguían las autoridades no era la prostitución en sí, sino sus manifestaciones más escandalosas y visibles a través de su prohibición.

Otro momento de la Historia de España en el que se optó por prohibir la prostitución con consecuencias directas para las mujeres en forma de castigos, fue en la

¹⁴¹ Texto remitido en 1839 al periódico de Madrid “*El Eco del Comercio*”. En: GUEREÑA, Joan-Louis. *La prostitución en...* Ob. Cit. p. 30

¹⁴² ZAFRA, Enriqueta. “Prostituidas por el texto: Discurso prostibulario en la picaresca femenina”. *West Lafayette (Indiana)*: Purdue University Press, 2009, p. 56

primera mitad del siglo XIX, a través de los Códigos Penales de 1822, 1845 y 1848, que consideraban la prostitución un delito y establecían multas y reclusiones carcelarias¹⁴³. También en esta época se estableció la prohibición y el castigo a “*toda persona que contribuyere al trabajo sexual o a la corrupción de menores*”¹⁴⁴.

Al igual que en épocas anteriores, hay quien considera que, a pesar de que el Decreto-Ley de 1956 se basaba en teoría en una política abolicionista, en realidad fue un pretexto para criminalizar la prostitución de forma arbitraria, incluyendo a las mujeres que ejercían la prostitución. La razón para realizar esta afirmación es que, además del cierre de burdeles, se recluía en prisiones a las mujeres que practicasen “vicios antinaturales”, se las obligaba a la hospitalización y se aplicaba la Ley de Vagos y Maleantes a las que rehuyeran de las inspecciones médicas y policíacas¹⁴⁵.

Remitiéndonos a la actualidad más próxima, la prostitución ha estado en cierto sentido “tolerada”, sin estar prohibida y tampoco reglamentada; pero en los últimos años están proliferando normativas en distintas ciudades como Barcelona o Granada¹⁴⁶, que recogen un sistema de multas que pueden ascender hasta los 3.000 euros e incluso penas de prisión para proxenetas, mujeres que ejercen la prostitución y clientes de la misma en los espacios urbanos.

2.3.3.- Países que han adoptado el sistema prohibicionista

El modelo prohibicionista no ha sido adoptado de forma rígida muy a menudo, ya que, aunque no estuviese reglamentada, se ejercía de forma clandestina; pero se podría decir que sí parcialmente, al prohibir la prostitución en determinados espacios como el urbano o en determinados locales.

En Estados Unidos la prostitución se persigue y castiga en todos los Estados con excepción de Nevada. Aunque con diferencias en las leyes de los distintos Estados, es generalmente la mujer que ejerce la prostitución la que recibe la sanción¹⁴⁷.

¹⁴³ GUEREA, Joan-Louis. *La prostitución en...* Ob. Cit., p. 60

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 81. Así se recogía en el Código Penal de 1822.

¹⁴⁵ NICOLÁS LAZO, Gemma. “La instauración...”. Ob. cit., p. 607

¹⁴⁶ La “Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona”, fue la pionera en prohibir la prostitución en diciembre de 2005, pero este tipo de medidas se ha extendido por otras ciudades de España. En el siguiente apartado se recogen algunas de las medidas y las ciudades que las han adoptado.

¹⁴⁷ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 15

Gran Bretaña no tipifica como delito el ejercicio privado de la prostitución, pero sí sanciona otro tipo de conductas como el ejercicio de la prostitución callejera, de forma que, a la tercera ocasión que se sospeche que una mujer ejerce la prostitución y aborda a clientes en la calle, se la registra como “*common prostitute*”, inscribiéndola en un Registro nacional que facilita una futura acusación ante un tribunal¹⁴⁸.

2.4.- ACTUALIDAD DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

1.4.1.- Posicionamiento a nivel nacional

A pesar de que la postura que se adopte frente a la prostitución es de vital importancia, tal y como he señalado con anterioridad, en nuestro país no existe una postura rígida por parte del Estado, como es el caso del abolicionismo en Suecia o del Reglamentarismo en Holanda.

Desde el fin del periodo dictatorial en España en 1975, la postura adoptada hacia la prostitución por los distintos gobiernos ha sido variada, pero nunca se ha producido con claro posicionamiento, cuestión que ha sido muy criticada por diferentes movimientos de mujeres y por parte de la sociedad en general, tanto desde posturas abolicionistas, como prohibicionistas o reglamentaristas. Nos encontramos por tanto en lo que muchos denominan una situación de alegaldad¹⁴⁹: “*no regulado ni prohibido*”.

Atendiendo a la jurisprudencia de nuestro país, podemos comprobar la poca uniformidad que existe en esta materia, existiendo fallos tanto a favor como en contra de declarar legal la relación laboral entre las mujeres y los “empleadores”; aunque distinguiendo en sus sentencias entre alterne y prostitución.

Se entendería como alterne “*un trabajo de alternadora, dedicada principalmente a la captación de clientes para el consumo de bebidas. Utilizando el atractivo sexual de las chicas, se busca animar al consumo: trabajan fuera de la barra, visten con ropa adecuada a las necesidades del servicio y perciben comisiones sobre las consumiciones*”.

¹⁴⁸ *Ibíd*em

¹⁴⁹ Definición ofrecida por el Diccionario de la Real Academia Española. Consultado en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=alegal

en que intervienen”¹⁵⁰. De esta forma, siendo la actividad considerada como alterne, hay tribunales que han aceptado la existencia de una relación laboral. Aunque no todos los tribunales han admitido su licitud.

Un ejemplo es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de mayo de 2008, que no reconoció la existencia de actividad laboral de unas mujeres que *“ejercían la prostitución y percibían directamente de los clientes una cantidad por cada consumición efectuada”* en un establecimiento¹⁵¹, aunque según ellas se dedicaban al alterne.

En cambio, un contrato laboral sobre prostitución no sería admisible en nuestro país, ni en una relación de ajenidad, ni su reconocimiento como trabajo autónomo¹⁵².

Aun así, se podría señalar el caso de Glòria Poyatos i Matas, abogada que, a modo de prueba, solicitó el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en Girona para el desarrollo de la *“prostitución profesional por cuenta propia”*, siendo inscrita en la solicitud en el apartado de *“otras actividades profesionales”* por la funcionaria encargada. Igualmente no encontró impedimento alguno al acudir a la Tesorería General de la Seguridad Social para darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos¹⁵³.

En el debate parlamentario previo a la aprobación del Código Penal actual, apenas hubo referencias sobre la prostitución. Celia Valiente recoge el siguiente texto en relación a dicho debate¹⁵⁴:

“Los comentarios acerca de la prostitución se hicieron mientras se debatían otros artículos que trataban sobre otras cuestiones, tales como la violación. El PSOE alabó la legislación española por definir este delito con independencia de la profesión de las víctimas, de modo que cuando fueran prostitutas se perseguían exactamente igual que en el caso de cualquier otra víctima. El PSOE acusó al PP de no apoyar la posibilidad legal de que una prostituta fuera violada; el partido conservador negó esta acusación”

¹⁵⁰ REY MARTÍNEZ, Fernando. “La prostitución ante el derecho...”. Ob. cit., p. 110

¹⁵¹ BARBERO BAJO, Jaime. “Comercio de drogas, eutanasia y prostitución: posibles vías para una regulación específica”. *Lex nova: La revista*. N°56, 2009, p. 38

¹⁵² REY MARTÍNEZ, Fernando. “La prostitución ante el derecho...” ob. cit., pp. 110 y 111

¹⁵³ El desarrollo más amplio del proceso está detallado en: POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., pp. 126 y ss.

¹⁵⁴ VALIENTE FERNANDEZ, Celia. “La política de la prostitución...” Ob. Cit., pp. 110 y 111

Finalmente el Código Penal fue aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. En él se definen algunos comportamientos en el ámbito de la prostitución, pero no el ejercicio en sí como un delito. En relación a los “terceros” implicados en la actividad, la nueva legislación despenalizaba la mayor parte de los comportamientos asociados a ella, exceptuando la prostitución de menores e incapaces, que anteriormente eran considerados como delito. Por otra parte, sí se penalizaba a quienes forzaran a otra persona a prostituirse.

Así, desde la aprobación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la norma ha sufrido varias reformas a lo largo de los años en este sentido.

El primer intento por modificar el Código Penal se exteriorizó el 17 de octubre de 1997, cuando el Partido Popular presentó en las Cortes un proyecto de reforma del Título VIII del Libro II sobre los *delitos contra la libertad sexual*. La propuesta incluía medidas como aumentar las penas de castigo para aquellos que fuesen condenados por delitos relacionados con la prostitución de menores e incapaces, para los casos en los que se obligase a la prostitución forzada valiéndose de una condición de autoridad o la propuesta de incluir como delito la promoción de la prostitución de adultos. También se incluía una definición sobre prostitución que fue criticada durante el debate parlamentario por entender que también se englobaría como comportamiento delictivo el de los clientes, y la propuesta sobre la definición no fue apoyada por parte de los partidos de la oposición¹⁵⁵.

Así, en 1999 se aprobó la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, renovando el proyecto presentado en las Cortes y modificando algunos puntos, como la no penalización de la promoción de la prostitución de adultos o la eliminación de la definición de prostitución planteada. De esta forma, la reforma coincidía con algunas de las peticiones realizadas por diversos movimientos de mujeres, tanto abolicionistas como regulacionistas, pero no todas las que se solicitaban, ya que ni se decantaba por una postura ni por otra en materia de prostitución¹⁵⁶.

En el año 2003, se aprobó la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre que reforma el Código Penal, recuperando el “rufianismo” como delito en el artículo 188.1,

¹⁵⁵ *Ibidem*, pp. 108, 115 y ss.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 117

es decir, castigando a todo aquel que se lucra explotando la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento¹⁵⁷.

Remitiéndome a una postura más reciente, los primeros antecedentes de un cambio en la postura del Estado en relación a la prostitución tuvieron su origen en 2006, cuando se encargó un dictamen informativo para recoger el diagnóstico actual de la situación en nuestro país sobre diferentes ámbitos, entre ellos el de prostitución. En su elaboración participaron numerosos expertos que recogieron propuestas y orientaciones en relación a las políticas públicas más adecuadas¹⁵⁸.

Siguiendo esta línea de actuación, en 2007 el Gobierno encargó la creación de una Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades para debatir en el Parlamento, con el fin de estudiar la situación de la prostitución en nuestro país en profundidad. Los resultados arrojados tras el debate parlamentario concluyeron que no debía regularse la prostitución como actividad laboral, y señalaban la importancia de las políticas de prevención; así como la influencia de las desigualdades, la feminización de la pobreza y la división sexual del trabajo en el ejercicio de la prostitución, no considerando relevante la distinción entre prostitución libre y forzada¹⁵⁹.

El Informe de la Ponencia sobre Prostitución aprobado el 13 de marzo de 2007 por la Comisión será decisivo por tanto para marcar la política de los poderes públicos en relación a la prostitución, tal y como estamos pudiendo comprobar en la actualidad en relación a los cambios efectuados, siendo los más relevantes en materia penal. Entre algunas de las recomendaciones dirigidas al Gobierno en el Informe de la Comisión Mixta cabría destacar dos: instar al Gobierno a ratificar el Convenio del Consejo de Europa de 2005 contra la trata de seres humanos y a la elaboración de un plan integral contra la explotación sexual¹⁶⁰.

El capítulo V “*De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores*”, está enmarcado en el Título VIII, denominado “*Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*”. El Capítulo consta de 5 artículos.

¹⁵⁷ REY MARTÍNEZ, Fernando. “La prostitución ante el derecho...”. Ob. Cit. pp. 105 y 106

¹⁵⁸ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 32

¹⁵⁹ MENESES FALCÓN, Carmen. “Factores motivacionales en una muestra de hombres españoles que pagan por servicios sexuales”. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. Nº 107, 2010, p. 396 y BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., pp. 32 y ss.

¹⁶⁰ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 34

El primero de ellos, el artículo 187, establece lo siguiente en su apartado 1:

“El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o incapaz”

El legislador en la nueva reforma ha aumentado la pena de prisión de un año, con un máximo de cuatro, hasta un máximo de cinco años.

En los siguientes apartados de este mismo artículo se contempla la imposición de una pena de prisión de cuatro a seis años cuando la persona sea menor de 13 años; una pena en su mitad superior, así como inhabilitación de seis a doce años, en aquellos casos en los que la persona se haya prevalecido de su condición de autoridad o funcionario público; y una pena en la mitad superior en grado cuando pertenezca a una asociación u organización que se dedique a esta actividad delictiva.

Además hay que tener en cuenta que las penas se impondrán con independencia de las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual que se hayan podido cometer.

El artículo 188 es que propiamente castiga el delito de “proxenetismo”, ya que no se centra en los menores de edad, sino en adultos. El primer apartado del artículo establece lo siguiente:

“El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”

Es importante tener en cuenta que la conducta delictiva no se limita al empleo de violencia, intimidación o engaño; sino que se reconoce como delito utilizar una situación de necesidad o vulnerabilidad de una persona para que ejerza la prostitución o se mantenga en ella.

La pena aumentaría, de cuatro a los seis años de prisión, cuando la conducta se realice sobre un menor o incapaz y entre cinco y diez años cuando tenga menos de 13 años.

El apartado 4 establece penas en su mitad superior cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, además de inhabilitación de 6 a 12 años; cuando pertenezca a una organización o grupo criminal que se dedique a tal actividad o cuando ponga en peligro la vida o salud de la víctima.

Las penas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por agresiones o abusos sexuales cometidos contra la víctima según el caso.

El artículo 190 establece que las condenas de Jueces o Tribunales extranjeros por delitos del capítulo V puedan equipararse a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles, para poder aplicar la circunstancia agravante en caso de reincidencia. Esta medida es necesaria si se quiere abordar este tipo de delitos en profundidad, no importando que el delito se haya cometido en otro Estado para considerar al acusado de reincidencia.

Además de las penas correspondientes por los delitos del capítulo V sobre “delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores” del Título VIII, habría que añadir la aplicación del artículo 194¹⁶¹, en los supuestos en los que el delito sea cometido en locales o establecimientos, abiertos o no al público; de forma que podrá decretarse la clausura temporal (no pudiendo exceder de los 5 años) o definitiva del establecimiento; así como utilizar el cierre como medida con carácter cautelar.

2.4.2.- Especial referencia a la proliferación de Ordenanzas que regulan la prostitución en Comunidades Autónomas, Ciudades y Municipios

A pesar de la postura frente a la prostitución a nivel nacional, cada vez más tendiente al abolicionismo, no existe una postura uniforme en todo el país.

Diferentes comunidades autónomas y entidades locales han intentado (y logrado) establecer normativas sobre el ejercicio de la prostitución, estando en muchos de estos

¹⁶¹ El artículo está enmarcado en el capítulo VI del Título VIII, relativo a las disposiciones comunes de los delitos englobados en este título del Código Penal. Se trataría de imponer una pena por un delito de “tercería locativa”.

casos relacionados con la prostitución en la calle o en relación a los locales. Generalmente se hace mención a una “mejor convivencia” como forma de justificar las medias de prohibición establecidas que, suelen afectar tanto a las personas que ejercen la prostitución como a los “clientes” de la misma. Las medidas no se centran en el ejercicio de la prostitución como tal de forma extensa, ya que ni las Comunidades Autónomas ni las ciudades o municipios tienen competencia para su regulación.

La primera ciudad en implantar una Ordenanza en su ayuntamiento fue Bilbao en abril de 1999, sobre los establecimientos dedicados a la prostitución. La norma regula en su *artículo 1* la distancia entre burdeles para limitar la densidad de los locales en ciertas zonas, así como el control de las condiciones higiénico sanitarias de las habitaciones, saunas y piscinas; exigiendo como requisito una licencia municipal¹⁶².

De esta forma se equipara la regulación de este tipo de establecimientos, en los que se ejerce la prostitución, a los que realizan una actividad de carácter mercantil de cualquier otro tipo, no entrando a regular la prostitución de pisos ni la ejercida en la calle¹⁶³. Su regulación no se plantea como una forma de reconocer derechos a las mujeres, sino con el fin de evitar la aglomeración de locales y asegurar condiciones de higiene, amparándose en la competencia de los municipios de regular sobre su política urbanística.

La Comunidad Autónoma de Cataluña también desarrolló en el año 2002 el *Decreto 217/2002, de 1 de agosto, que regula los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución*, tras crear una Comisión para estudiar la situación de la prostitución en la Cataluña.

El Decreto se basa en el derecho de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, estableciendo como objetivos preservar el orden público, garantizar la seguridad e higiene de los establecimientos, evitar molestias a terceros, defender los derechos y asegurar la seguridad de los ciudadanos, así como proteger a los menores de edad¹⁶⁴. Quedan excluidos de la regulación las viviendas y locales no abiertos al público, limitándose a los locales con bar y música

¹⁶² BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., pp. 22 y 23

¹⁶³ GAY HERRERO, Silvia. “Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales”. En: SERRA CRISTOBAL, Rosario (Coord.). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirat lo Blanch, 2007, pp. 124 y 125

¹⁶⁴ POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 32

por un lado; y por otro, aquellos que también cuentan con actuaciones. También se establece que los locales deberán tener acceso directo desde la vía pública y la necesidad de mantener una distancia suficiente de los colegios y establecimientos con afluencia de menores.

En este caso, la norma fue llevada a demanda por algunas asociaciones que solicitaban su anulación, al entender que contravenía los Convenios ratificados por España. La Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia Catalana desestimó el recurso en la Sentencia número 676/2003, de 11 de diciembre de 2006, al entender que no era incompatible con otras normativas¹⁶⁵.

La ciudad de Barcelona aprobó su propia normativa, la *Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público*, también conocida como la “Ordenanza cívica de Barcelona”, a finales del año 2005, entrando en vigor el 6 de enero de 2006. La Ordenanza ha sido muy criticada por su redacción, ya que se considera que está formulada de forma ambigua, con imprecisión y conceptos jurídicos indeterminados. Se ha llegado incluso a cuestionar su constitucionalidad por algunas de sus disposiciones, que pueden llegar a vulnerar los derechos fundamentales de las personas a fin de “garantizar la convivencia”, traducándose en una “limpieza de las calles”¹⁶⁶, sirviendo de ejemplo el artículo 39.1:

“Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales en el espacio público, cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público”

El ayuntamiento de Madrid elaboró en 2004 un Plan contra la Prostitución y la Explotación Sexual, estando muy presente la presión policial en las zonas de ejercicio de la prostitución en la ciudad. El Plan por otra parte hace mención a la necesidad de proporcionar atención social a las mujeres y la difusión de campañas dirigidas a la “clientela”¹⁶⁷.

Valencia también aprobó el 25 de febrero de 2005 el Decreto Legislativo 1/2005 que establecía la Ley de Tasas, con el fin de gravar la inscripción en el registro de

¹⁶⁵ *Ibíd*em, p. 33

¹⁶⁶ HEIM, Daniela. “El derecho como creador...”. *Ob. Cit.*, p. 184

¹⁶⁷ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* *Ob. Cit.*, pp. 24 y 25

locales o inmuebles de pública concurrencia que tengan autorización para llevar a cabo actividades relacionadas con la prostitución¹⁶⁸.

Un caso significativo podríamos encontrarlo en Reus, Tarragona, que en marzo de 2007 implantó una medida que tenía como objetivo multar a conductores mal estacionados en la autovía de Salou, haciendo constar en las notificaciones los intentos de obtener servicios sexuales de las mujeres que ejercen la prostitución en la zona. De esta forma se pretende disuadir a los clientes de la prostitución¹⁶⁹.

El 29 de mayo de 2009, fue aprobado un proyecto sobre medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en Granada¹⁷⁰. Meses más tarde, el día 25 de septiembre, se aprobaba la Ordenanza de forma definitiva a través del acuerdo nº 766, entrando oficialmente en vigor el 19 de Noviembre de 2009. A su favor votaron los 16 Concejales del PP y los 9 del PSOE, contando únicamente con dos ediles de Izquierda Unida en contra, que consideraban que no se había tenido en cuenta la opinión de los colectivos a los que la Ordenanza hace referencia.

La norma tiene como principal objetivo evitar conductas que alteren la convivencia y comportamientos incívicos en el espacio público, basando su fundamento jurídico en *“la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”*¹⁷¹.

Entre los numerosos colectivos que se vieron afectados por la medida se encontraba el de mujeres que ejercían la prostitución, haciendo referencia desde el artículo 53 hasta el 56 a las “prácticas sexuales en la vía pública”. De esta forma se prohíbe el ofrecimiento, la demanda y los servicios sexuales en sí en el espacio público con el objetivo de no perturbar el mismo; además de *“prevenir la explotación y trata de*

¹⁶⁸ *Ibídem*, p. 24

¹⁶⁹ *Ibídem*

¹⁷⁰ En el caso concreto de Granada me detendré en mayor medida, ya que debido a mi implicación en el Proyecto de Unidad Móvil y el Punto de Orientación sociosanitario para mujeres que ejercen la prostitución en Cruz Roja Granada, pude comprobar en primera persona todo el proceso experimentado desde que la Ordenanza entró en vigor. Considero además que la Ordenanza de Granada, las medidas adoptadas y cómo afectaron a las mujeres, pueden ser perfectamente extensibles a cualquier otra ciudad con normativas similares.

¹⁷¹ Art. 2.2 de la “Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada”, *BOP* 202 de 21/10/2009

determinados colectivos”¹⁷². De esta manera, se pretende “limpiar” la prostitución de las calles de Granada capital, alegando que la Ordenanza tiene como objetivo la protección a las víctimas de trata y explotación sexual.

Los artículos 54.2 y 55.3 establecen diferencias entre sanciones leves y graves. Así, cuando las conductas catalogadas como incívicas (negociación, ofrecimiento o realización de prácticas sexuales en la vía pública) se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial y empresarial, se considerarán muy graves; siendo leves las que se realicen fuera de este perímetro.

Las sanciones están recogidas en el *artículo 167.1* de forma graduada, de forma que, las infracciones leves se sancionan de un euro a 750 euros; las infracciones graves de 751 a 1.500 euros; y las infracciones muy graves de 1.501 a 3.000 euros.

El dinero recogido a través de las sanciones se destinará a programas sociales¹⁷³ de información y ayuda, en especial a las que quieran abandonar dicha práctica¹⁷⁴. Es decir, el dinero para la creación de nuevos programas que ayuden a las mujeres a abandonar el ejercicio, será financiado por ellas mismas, por lo que ellas mismas se estarían costeando una salida de la actividad, atribuyéndose el mérito el Ayuntamiento.

Durante las primeras semanas en vigor de la Ordenanza no se aplicaron sanciones, llevando a cabo únicamente tareas informativas advirtiendo a las mujeres de que abandonasen los espacios públicos de Granada capital para evitar ser sancionadas. El número de mujeres que ejercía la prostitución en la vía pública pasó de una media de 40 mujeres por noche (registrándose anualmente unas 120 mujeres)¹⁷⁵ a un número inferior a 20 mujeres por noche; ya que muchas optaron por abandonar la ciudad, o ejercer la prostitución en otros lugares como pisos o clubs. Aun así hubo mujeres que continuaron ofreciendo servicios sexuales en los tres puntos de la ciudad en los que se establecían antes de la Ordenanza, pero ante la insistencia de la policía local, que se situaban a escasos metros de las zonas “ahuyentando” a los clientes, fueron dispersándose progresivamente.

¹⁷² Art. 53.1 de la “Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada”, BOP 202 de 21/10/2009

¹⁷³ Art. 55.4 de la Ordenanza

¹⁷⁴ Art. 56.1 de la Ordenanza

¹⁷⁵ Datos registrados en el Proyecto Unidad Móvil, del Programa de Mujer en dificultad social de Cruz Roja Granada. Año 2006 y año 2009-2010.

La gran mayoría se trasladaron a un polígono industrial perteneciente al municipio de Pulianas, de fácil acceso por estar situado a escasos metros de la ciudad, pero fuera de su perímetro; de forma que las mujeres no podían ser sancionadas por la policía. El mayor problema residía en la zona de Joaquia Eguaras, (donde las mujeres tienen problemas de drogadicción). En este caso se vieron doblemente afectadas ya que, además de ejercer la prostitución (gran parte de las veces a cambio de droga), vivían en la calle, situación igualmente prohibida por la Ordenanza.

Tras los dos meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza, las autoridades habían sancionado a 32 mujeres y 11 clientes¹⁷⁶, aumentando tras el primer año a un total de 359 multas a mujeres por ofrecimiento sexual en la vía pública y 64 a los clientes por su demanda¹⁷⁷. La tendencia de sancionar en mayor medida a las mujeres que a los consumidores de la prostitución sigue en aumento, demostrando así que, a pesar de que la Ordenanza (en teoría) estaba destinada a multar mayoritariamente a los clientes, en realidad se aplica a las propias mujeres a las que iban a “proteger”.

Eduardo Moral, concejal de Protección ciudadana, aseguró hace un año que *“la normativa municipal está comenzando a dar sus frutos, ya que hay menos prostitución en las calles y las quejas de los vecinos de la carretera de Jaén y Córdoba han cesado”*¹⁷⁸. Con esta afirmación se demuestra la verdadera intención de la Ordenanza, consistente en “limpiar” las calles y terminar así con las quejas de los vecinos.

También se evidencia la falta de interés por proteger a las mujeres en las actuaciones policiales realizadas. Un ejemplo lo encontramos el 11 de diciembre de 2009, poco después de comenzar las sanciones. En un control nocturno de la policía local, se detuvo a ocho mujeres que se identificaron mostrando documentos fotocopiados; los agentes trasladaron a las ocho mujeres a la Jefatura para ser identificadas. Allí comprobaron que tres de estas mujeres eran rumanas y las dejaron en libertad, advirtiéndolas sobre la prohibición del ejercicio de la prostitución en la zona en

¹⁷⁶ LLOMPART, Elena. “Las multas a prostitutas por la Ordenanza de la Convivencia triplican a las de clientes”. *Granada Hoy*. 13 de enero de 2010

¹⁷⁷ PEÑALVER Ángeles. “La Ordenanza de la polémica en Granada”. *Ideal*. Granada, 15 de mayo de 2011

¹⁷⁸ EUROPA PRESS. “Más de 200 prostitutas y 40 clientes han sido denunciados en Granada por la Ordenanza que prohíbe el sexo en la calle”. *Ideal*. Granada, 16 de mayo de 2010

la que se encontraban. Las otras cinco mujeres, de origen subsahariano, fueron retenidas por estar en situación irregular¹⁷⁹.

Al trasladarse las mujeres a las nuevas zonas pertenecientes a los municipios de Pulianas y de Maracena, en las que no pueden ser sancionadas por la policía local, los alcaldes de ambas localidades comenzaron preocuparse por las futuras quejas de vecinos y empresarios de la zona. El alcalde de Pulianas declaraba en el mes de diciembre de 2009 lo siguiente: “*El fenómeno de la prostitución es nuevo dentro de nuestro municipio, propiciado probablemente por la Ordenanza de la Convivencia de Granada. Ya hemos elaborado un borrador de nuestra ordenanza y habrá que abordar el asunto con los comerciantes que se ven afectados*”¹⁸⁰.

A pesar de esta declaración de intenciones, en julio de 2010 el municipio aprobó su propia “Ordenanza de Civismo y Convivencia”¹⁸¹, pero no incluyó esta prohibición.

CONCLUSIONES

La postura adoptada frente a la prostitución es de vital importancia para entender las actuaciones llevadas a cabo por los distintos Estados en la materia. El sistema reglamentarista, el abolicionista, el prohibicionista y el novedoso sistema legalista; han tenido consecuencias tanto positivas como negativas en su aplicación práctica, dependiendo de los objetivos perseguidos.

La historia de España es un claro ejemplo de ello. Desde el siglo XIII aproximadamente nuestro país ha adoptado el reglamentarismo y el abolicionismo en diferentes ocasiones, con resultados poco satisfactorios; bien por no atender a los intereses de las propias mujeres que ejercen la prostitución o bien por no aplicar de forma real los principios que el Estado (en teoría) aseguraba apoyar, como ha ocurrido con el abolicionismo desde el Convenio abolicionista de 1949 desde su ratificación en 1962.

¹⁷⁹ LLOMPART, Elena. “Sexo, tacón, lencería y ratas”. *Granada Hoy*, domingo 13 de diciembre de 2009.

¹⁸⁰ COBO, M. V. “El cinturón también se blinda con normativa antiprostitución al trasladarse el fenómeno”. *Ideal*. 11 de diciembre de 2009

¹⁸¹ “Ordenanza de Civismo y Convivencia del Ayuntamiento de Pulianas”. *Boletín Provincial de Granada* n° 125, de 2 de julio de 2010

Entre los propios países de la Unión Europea, a pesar de existir una clara tendencia a unificar la legislación de los Estados miembros en un gran número de materias, incluyendo la trata de personas; podemos encontrar en cambio gran diversidad en relación a la prostitución: desde el abolicionismo de Suecia, que penaliza a los clientes y a los terceros que se benefician del negocio que rodea a la prostitución (proxenetas); hasta el reglamentarismo de Alemania o los Países Bajos, que regulan la prostitución como cualquier otro trabajo o el prohibicionismo de Inglaterra, decantándose por una estricta prohibición de la prostitución callejera.

Por otra parte no sería necesario analizar las posturas de los distintos Estados europeos para comprender la complejidad del fenómeno y la falta de uniformidad en la materia; basta con centrarnos en España. Mientras que por un lado, a nivel nacional se tiende cada vez más al abolicionismo, habiendo modificado el Código Penal para sancionar a los proxenetas; por otro, son cada vez más las ciudades que elaboran Ordenanzas y Reglamentos con el fin regular (generalmente prohibiendo) cuestiones relacionadas con los espacios urbanísticos, espectáculos, etc. que afecta a la actividad de la prostitución de forma indirecta, ya que no podrían ampararse en el desarrollo de derechos fundamentales, legislación laboral, penal, civil o en relación a la inmigración por ser competencia del Estado.

Sería por tanto importante destacar que estas normativas mencionadas en último lugar, no se hacen pensando en mejorar la situación de las mujeres que ejercen la prostitución, sino que el objetivo sería asegurar denominado “orden público” de la ciudad.

3.- INSTRUMENTOS NACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Los acuerdos e instrumentos elaborados a nivel internacional y dentro de la Unión Europea son fundamentales para conseguir verdaderos avances en la lucha contra las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas ya que se trata de un problema de dimensiones mundiales, por lo que la respuesta también debe ser global. El problema es que no es suficiente con la “buena voluntad” de los Estados que firman un Tratado o una Directiva, es necesario que además se comprometan con la causa y plasmen en sus propias legislaciones las medidas necesarias para alcanzar los objetivos; ya que si no es así, no tendrán eficacia alguna.

En la actualidad se ha producido una internacionalización de muchos ámbitos, afectando de forma genérica a los Estados y a su ordenamiento jurídico, tal y como está previsto en la Constitución Española de 1978 en el artículo 96.1 que hace mención a la validez de los Tratados Internacionales una vez publicados en España de forma oficial en los siguientes términos:

“Los Tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.”

Igualmente el artículo 10.2, al establecer que:

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

También se prevé en el artículo 95 de la Constitución Española que aquellos tratados que contengan estipulaciones contrarias a la Constitución y así se haya declarado, exigirán una revisión previa.

En cuanto a la Unión Europea, determina diferentes obligaciones, objetivos y fines, pero es deber de los Estados miembros ejecutarlos en sus países respectivos,

siendo competencia del Derecho interno establecer qué órganos son competentes para su desarrollo.¹⁸²

3.1.- CÓDIGO PENAL

Como he comentado con anterioridad al hacer referencia a la prostitución en el marco penal español, entre 1963 y hasta el Código Penal del 23 de noviembre de 1995, nuestra legislación se enmarca dentro del Sistema abolicionista¹⁸³, ya que España había ratificado el 18 de Junio de 1962 la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución ajena de Naciones Unidas de 1949, adaptando su legislación penal mediante el Decreto de 28 de marzo de 1963 que aprobaba un nuevo Código Penal para sustituir al de 1944¹⁸⁴. De esta forma se penalizaba a todo aquel que obtuviese beneficio de la prostitución de otra persona, con independencia del consentimiento o no de la persona que se prostituye.

El actual Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, despenalizaba las conductas relacionadas con la prostitución que anteriormente eran sancionadas, tales como el “rufianismo”, es decir, vivir a expensas de personas que ejercen la prostitución; el “proxenetismo locativo”, consistente en el arrendamiento o cesión de locales para el ejercicio de la prostitución o la “corrupción de menores” fueron algunas de las figuras despenalizadas¹⁸⁵. Las conductas que sí continuaron siendo penalizadas fueron la prostitución de menores e incapaces y obligar a otra persona a prostituirse en contra de su voluntad; por lo que evidentemente se hacía una clara distinción entre prostitución forzosa y voluntaria o libre.

Pues bien, es importante señalar que en el periodo en el que el proxenetismo fue despenalizado en España, entre 1995 y 2003, se produjo un incremento de la

¹⁸² PAIS RODRÍGUEZ, Ramón; REBOLLO DELGADO, Lucrecio. *Introducción...* Ob. Cit., p. 81 y 82

¹⁸³ Se podría decir que el abolicionismo en España era más bien teórico, ya que en numerosas ocasiones se llevaron a cabo acciones que no se enmarcaban dentro de los principios del movimiento abolicionista. Un ejemplo lo podemos encontrar en los delitos relacionados con lo que en la actualidad denominaríamos “delitos contra la libertad y la indemnidad sexual”, Título del Código Penal conocido hasta 1989 como “De los delitos contra la honestidad”. Debido a esta definición se entendía que las mujeres que ejercían la prostitución, al igual que las mujeres casadas, no tenían honestidad sexual, por lo que delitos como agresiones o abusos sexuales no podían ser cometidos contra ellas.

¹⁸⁴ NICOLÁS LAZO, Gemma. “La instauración...”. Ob. Cit., p. 616

¹⁸⁵ MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Políticas progresistas para disminuir el fenómeno de la prostitución”. *Transversales*. Nº 7, verano de 2007, p. 2 y BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 20

prostitución y la trata de mujeres en nuestro país; siendo incluso reconocida esta situación en los informes de la Guardia Civil, como se puede apreciar en el siguiente fragmento¹⁸⁶:

“El TSH con fines de explotación sexual hacia España se considera un problema significativo debido al incremento en la actividad de los grupos organizados, dedicados a la captación e introducción de mujeres inmigrantes con fines de explotación sexual. A ello han contribuido las recientes reformas legislativas, principalmente la del Código Penal de 1995, por las que se despenalizaba todo lo relativo a la prostitución EXCEPTO la coacción y las conductas favorecedoras de prostitución de menores”

En 1999 se aprobó una reforma del Código Penal que aumentaba las penas cuando los delitos relacionados con la prostitución eran perpetrados por una organización criminal. La trata de personas quedaba encuadrada en los delitos sobre prostitución, concretamente en el artículo 188.2, siendo redactado de la siguiente forma:

“(se castiga con pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que) directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima”

A través de la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, se reformó de nuevo el Código Penal, siguiendo recomendaciones de distintas instituciones, los datos que indicaban un aumento de la criminalidad y debido al llamamiento internacional y europeo con las Decisiones Marco de la Unión Europea del año 2002 y del 2003, que recomendaban la sanción de determinadas formas de proxenetismo¹⁸⁷.

En dicha reforma también se consideraba punible, según el artículo 318 bis la conducta de *“el que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España”*, castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión; aumentando la pena, 5 hasta los 10 años *“si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas”*.

¹⁸⁶ EMUME Central. “Tráfico de seres humanos (TSH): Informe general de situación centrado en la explotación sexual”. Guardia Civil. Servicio de Policía Judicial, año 2000, p. 3

¹⁸⁷ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 22

Como se puede comprobar, en este artículo se mezclan los delitos de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas con fines de explotación sexual, siendo este segundo fenómeno tipificado como un subtipo agravado del tráfico ilegal dentro del segundo apartado del artículo. Hay que tener en cuenta, tal y como he comentado al delimitar los conceptos de trata y tráfico en el apartado primero, que el bien protegido en un delito y en otro es diferente; mientras que en la trata de personas se intenta proteger a la persona, en el “tráfico de personas” el bien jurídico protegido es el Estado y el control de los flujos migratorios. Existía por tanto confusión a la hora de interpretar el artículo, además de no existir unanimidad en todo el territorio a la hora de dictar sentencias, como así se puede comprobar en la jurisprudencia de estos años.

Como forma de dar uniformidad, en el año 2006 a través de una Sentencia del Tribunal Supremo, se reconoció la protección de ambos bienes jurídicos en este artículo 318 en los siguientes términos¹⁸⁸:

“confluyen en este tipo (penal) dos clases de interés complementarios: por un lado, el interés del Estado de controlar los flujos migratorios, evitando que éstos sean aprovechados por grupos de criminalidad organizada y, por otro, evitar situaciones de explotación que atentan a los derechos y a la seguridad de las personas”

Las críticas no sólo se centraban en la mezcla de estos dos fenómenos, sino también en el “descuido” al dejar fuera la protección de las víctimas de trata nacionales y extranjeras comunitarias, tras reubicar la trata de personas del artículo 188.2, relativo a la prostitución, al 318 sobre el tráfico ilegal de personas. Además se criticaba la limitación exclusiva a la trata con fines de explotación sexual, excluyendo otras modalidades¹⁸⁹.

La última reforma del Código Penal se ha producido con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. En la reforma se modificaron 150 artículos relacionados con el terrorismo, los abusos sexuales, la trata de seres humanos...

Las modificaciones realizadas en relación a la trata de seres humanos han sido muy importantes, ya que se ha creado un Título exclusivo sobre el tema: el “Título VII

¹⁸⁸ Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2006

¹⁸⁹ DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente...”. Ob. Cit., p. 10

bis”, denominado “De la Trata de seres humanos”. Así pues, se ha intentado ofrecer un tratamiento propio sobre la cuestión, no encuadrando la actividad ni dentro de los delitos sobre prostitución ni en los delitos por tráfico ilegal de personas.

El novedoso Título VII bis “De la trata de seres humanos”, contiene un único artículo, el 177 bis¹⁹⁰, cuyo primer apartado tiene el siguiente desarrollo:

“Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a. La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad*
- b. La explotación sexual, incluida la pornografía*
- c. La extracción de sus órganos corporales”*

En este apartado inicial, que recoge el tipo básico del delito de trata, se puede apreciar un cambio significativo en las redacciones anteriores, quedando claro que el bien jurídico que se intenta proteger es la dignidad y la libertad de las personas, con independencia además de que la víctima sea extranjera, extranjera comunitaria o nacional.

Es importante este cambio en la legislación para no dejar desprotegidas a las víctimas nacionales y comunitarias como ocurría antes de la reforma. Así ocurrió por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2007, por la que se estimó el recurso interpuesto por tres acusados que habían traído a España a chicas de nacionalidad rumana para su prostitución¹⁹¹. No se consideró por tanto como víctimas de la trata de personas a las mujeres de nacionalidad rumana porque en el artículo 318 bis, en el que anteriormente se encuadraba el delito de trata de personas, no se contemplaba como víctimas a las personas que pudiesen circular libremente por el

¹⁹⁰ Un estudio exhaustivo de este artículo, que ha servido para mi propio análisis, se puede encontrar en el siguiente libro: LACRUZ LÓPEZ, Juan Manuel. “Capítulo 6: Movimientos...”. Ob. Cit., pp. 384 y ss.

¹⁹¹ STS, Sala de lo Penal, de 29 de mayo de 2007 (Recurso de casación núm. 11163/2006; S. 2ª)

territorio, y así se justificaba en la sentencia. Esta y otras sentencias se habían basado en un Acuerdo de la Sala II de lo penal del Tribunal Supremo, que recogía lo siguiente: *“las conductas que favorezcan o promuevan la entrada de ciudadanos rumanos en España, incluso para el ejercicio de la prostitución, no son sancionables al amparo del art. 318 bis del Código Penal”*¹⁹².

En el nuevo artículo sobre la Trata de Seres Humanos se puede apreciar además la influencia de la definición realizada en el Protocolo de Palermo, ya que abarca varias conductas que pueden ser objeto de delito (captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar), cuando se den las demás circunstancias; además de contemplar varios tipos de trata como el trabajo o servicio forzado, la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad, la explotación sexual, la pornografía o la extracción de órganos.

El segundo apartado hace referencia a la trata de seres humanos con fines de explotación en el caso de menores de edad; estableciendo que no será necesario que se recurra a los medios anteriores para incluir la conducta en este delito.

El tercer punto del artículo establece que *“el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”*.

A través de este precepto se pretende asegurar que el consentimiento de la víctima no se encuentre viciado por algún tipo de circunstancia (como podría ser una situación económica precaria o una situación de irregularidad en país en el caso de extranjeros; condición por la que la víctima podría “aceptar” la explotación al considerar que no tiene otra alternativa). Es importante además porque asegura en mayor medida que los delincuentes no salgan impunes por sus actos.

Los tipos agravados del delito 177 bis se recogen en los apartados cuatro, cinco y seis.

El primero de ellos impone la pena superior en grado, es decir, de ocho años y día a doce años de prisión, en las siguientes tres ocasiones: cuando se ponga en grave peligro a la víctima, cuando ésta sea menor de edad o cuando sea especialmente

¹⁹² Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda: Incidencias del Tratado de Adhesión de Rumanía a la UE en el art. 318 bis del CP, de 29 de mayo de 2007. En línea: <http://www.bosch-online.net/Novedades/Cronicas/ats200602.html#e4a25088bf9842e878fcb52c23e8759d>

vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación. Además se establece que “*si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior*”.

También se impondrá la pena superior en grado, además de inhabilitación absoluta de seis a doce años, “*a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público*”. Se impondrían las penas en su mitad superior si se diese alguna de las circunstancias del apartado anterior.

Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación de más de dos personas que se dedique a este tipo de actividades, también se castigará con la pena superior en grado y con la inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena. Al igual que en anterior apartado, se impone la pena en su mitad superior si además concurre alguna de las circunstancias de los apartados 4 y 5.

Si el acto de trata en sí no se llega a cometer pero sí ha existido “*la provocación, la conspiración (o) la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos*”, el castigo que se contempla será la pena inferior en uno o dos grados según el delito correspondiente. Así se contempla en el apartado 8 del artículo 177 bis, entendiéndose que no será necesario que la persona responsable del delito logre la explotación de la víctima, que sería lo que persigue a través de la conducta típica realizada¹⁹³.

En el punto noveno del artículo se contempla la posibilidad de concurso de delitos. Se establece que las penas de previstas por el delito de trata de seres humanos se impondrán sin perjuicio las que puedan corresponder por el delito del artículo 318, atentando así contra el interés del Estado en el control de los flujos migratorios o por otro tipo de conductas delictivas derivadas de la explotación; por lo que se penará al responsable por todos los delitos que en este sentido haya cometido.

Siguiendo la misma línea que en otro tipo de delitos, el apartado 10 decreta que “*las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español*”. Nuestra legislación reconoce así el carácter transnacional que en numerosas ocasiones adquiere el delito, cometiéndose en numerosas ocasiones diferentes conductas,

¹⁹³ LACRUZ LÓPEZ, Juan Manuel. “Capítulo 6: Movimientos...”. Ob. Cit., p. 392

enmarcadas en el delito de trata, en países distintos. La ejecución de sentencias extranjeras se recomienda además en los tratados e instrumentos internacionales sobre la trata de personas.

El último apartado del artículo hace referencia a la situación de la víctima del delito de trata de seres humanos, recogiendo que *“quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado”*.

Esta última disposición, que permite que la víctima quede exenta de pena por las infracciones penales que haya podido cometer, ha sido objeto de polémica por entender que puede existir un problema de interpretación; pero lógicamente se entiende que debe existir una proporcionalidad entre la situación de la víctima y el acto realizado.

3.2.- LEY DE EXTRANJERÍA Y LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Tras el Código Penal, la Ley de Extranjería¹⁹⁴ se podría considerar el segundo instrumento con mayor relevancia en el ámbito de la trata de personas, ya que determina el tratamiento que recibirán las víctimas extranjeras de este delito en materia de extranjería.

La ley de extranjería de 1985, fue considerada obsoleta por parte de numerosos actores políticos y sociales, ya que no respondía a la llegada cada vez más numerosa de inmigrantes al país, además de ser restrictiva de derechos y dificultar la integración de los extranjeros. Apenas se contemplaba la situación de las víctimas de trata, incluyendo solo como infracciones las *“acciones y omisiones de aquellas personas o entidades que promuevan, medien o amparen la situación ilegal de extranjeros en España”*,

¹⁹⁴ La denominada “Ley de Extranjería”, en realidad recibe el nombre de *“Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social”*, pero a lo largo del trabajo utilizaré dicha denominación para acotar. Tras su aprobación en el año 2000 se ha modificado 4 veces: por la LO 8/2000, de 22 de diciembre; la LO 11/2003, de 29 de septiembre; la LO 14/2003, de 20 de noviembre, y la última reforma por la LO 2/2009, de 11 de diciembre.

resultando una formulación muy global para recoger un problema de estas características¹⁹⁵.

Así, la actual Ley de Extranjería, la Ley Orgánica 4/2000, fue aprobada el 11 de enero, tras presentarse varias propuestas en las Cortes para la creación de una nueva norma, recibiendo tanto elogios como numerosas críticas. Se consideró que las modificaciones (que otorgaban mayores derechos a los extranjeros) habían supuesto un “efecto llamada”, por lo que fue reformada por la Ley Orgánica 8/2000 el 22 de diciembre, excluyendo a los extranjeros irregulares del disfrute de ciertos derechos¹⁹⁶.

La Directiva 2004/81/EC del Consejo Europeo de 29 de abril de 2004 “*relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes*” no fue firmada por España en el tiempo establecido, siendo uno de los doce países que no desarrolló las iniciativas necesarias¹⁹⁷ para dar cumplimiento a lo que en ella se solicitaba a los países miembros.

Al no firmar la Directiva, el 24 de mayo de 2009 se produce en Luxemburgo la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas contra el estado Español por el incumplimiento de la misma; a pesar de que sí firmó el 9 de julio de 2008 el “*Convenio del Consejo de Europa número 197 sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos*” celebrado en Varsovia el 16 de mayo de 2005¹⁹⁸ y habiendo desarrollado tras esta firma el “*Plan Integral contra la trata de seres humanos*” aprobado el 12 de diciembre de 2008.

Por este motivo entre otros, el Estado Español ha llevado a cabo una serie de modificaciones en algunas leyes cuya redacción interfería en los objetivos planteados a nivel europeo e internacional, incluyendo en la Ley Orgánica 4/2000 (Ley de

¹⁹⁵ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 168

¹⁹⁶ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz. “El inmigrante irregular, especial referencia a la mujer inmigrante objeto de explotación sexual”. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 23. Nº 68, mayo-agosto de 2003, p. 15

¹⁹⁷ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 113

¹⁹⁸ Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. *Boletín Oficial del Estado*, jueves 10 de septiembre de 2009, núm. 219, p. 76453

Extranjería actual) que fue modificada de nuevo por la Ley Orgánica 2/2009, entrando en vigor el 12 de diciembre de 2009.

Ya en el preámbulo se expresa la necesidad de adaptar la legislación de extranjería tanto al protocolo de Palermo como a la Convención del Consejo de Europa, teniendo como uno de sus objetivos la lucha contra la trata de personas. De forma más general, se establecen las modificaciones como necesarias, debido a los importantes cambios sociales ocurridos durante los últimos años en nuestro país, ya que hemos pasado de una situación de florecimiento de empleo a una destrucción de muchos puestos de trabajo en sectores ocupados por un gran número de personas extranjeras. Los cambios por tanto se enfocan como una forma de regular y canalizar los flujos migratorios a la vez que se intenta garantizar la plena integración de los inmigrantes en nuestro país¹⁹⁹.

Se entiende por tanto que se apuesta por la reforma de la Ley de Extranjería y más concretamente con los cambios en relación a la trata de personas, como una forma de proteger los derechos de los inmigrantes, de manera que no sean víctimas potenciales de las redes organizadas de trata que se aprovechan de una situación económica y laboral precaria.

Las modificaciones más relevantes que afectan a los extranjeros víctimas de la trata de personas son las siguientes:

Se ha creado un artículo específico, el 59 bis, sobre “*Víctimas de la trata de seres humanos*”. En él se reafirman las medidas previstas en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa de 16 de mayo de 2005, para que las autoridades competentes estén *formadas y cualificadas en la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y en la identificación y asistencia a las víctimas*.

Así mismo, se insta a las autoridades a informar a las mujeres sobre sus derechos y posibilidades cuando se sospeche que la persona es víctima de trata²⁰⁰, estableciendo además un periodo de al menos treinta días para decidir y reflexionar sobre su posible

¹⁹⁹ SÁNCHEZ - RODAS NAVARRO, Cristina (Dir.). *Inmigración...* Ob. Cit., p. 69

²⁰⁰ De acuerdo con el artículo 142.1 del nuevo Reglamento del 20 de abril de 2011, tras la identificación, deberán elevar en un plazo máximo de 48 horas la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, que deberá resolver la propuesta en un máximo de 5 días (art. 142.3). De esta forma se agiliza el proceso, otorgando mayor prioridad a la recuperación y seguridad de la víctima.

colaboración con las autoridades en la investigación del delito, en contra de los integrantes de la red o de su tratante.

Durante este periodo de reflexión, a la víctima se le autoriza la estancia temporal; así como la suspensión del expediente administrativo sancionador y la expulsión o devolución en curso. También las autoridades tendrán la obligación de proteger y velar por la subsistencia de la víctima.

Son muchos los que opinan que el periodo de reflexión no debería ser inferior de 6 meses, ya que es el tiempo mínimo que la víctima necesitaría para recuperarse y estar dotada de seguridad antes de aceptar colaborar con las autoridades y denunciar a los responsables de su situación de trata²⁰¹.

El apartado 4 del artículo establece que, en caso de aceptar la colaboración con las autoridades, la víctima quedará exenta de responsabilidad administrativa, pudiendo acceder al retorno asistido a su país de origen o a la autorización de residencia y trabajo, según su elección.

Otro instrumento a tener en cuenta es el *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*.

El Capítulo IV del Título V, denominado “*Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos*” contiene siete artículos en los que desarrolla lo recogido en la Ley de Extranjería.

El primero de ellos, el artículo 140, establece la necesidad de adoptar “*un protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias relacionadas con este capítulo*”, cuestión que también se aborda en el Plan Integral contra la trata de seres humanos.

En cuanto a las posibilidades de la víctima, pudiendo optar por la autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido al país de procedencia, se recogen en los artículos 144 y 145 respectivamente.

²⁰¹ DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente...”. Ob. Cit., p. 35

Si la víctima se decanta por la primera opción, deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero ante la Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía. En caso de ser concedida, deberá ser renovada con carácter anual, teniendo una vigencia de 5 años, que dará a la víctima opción de trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia en cualquier ocupación, sector y ámbito territorial. Podrá igualmente solicitar la residencia de larga duración, computándose el tiempo durante el que ha estado con la autorización provisional²⁰².

En el segundo caso, el retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en los puntos de partida, tránsito y destino.

Antes de la reforma, el permiso era únicamente de residencia y no de trabajo, además de tener una duración de un año, en principio no renovable. Partiendo de esta situación, era complicado que la víctima pudiese rehacer su vida en las condiciones más adecuadas, ya que era complicado que encontrase trabajo al no disponer de permiso para ello, por lo que se encontraba de nuevo en una situación precaria.

El propio legislador español en el Preámbulo de la Ley de Extranjería, reconoce los cambios en materia de inmigración como consecuencia del creciente número de normas comunitarias que afectan al Derecho de Extranjería de los Estados europeos y que deben ser incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, destacando el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo del Consejo Europeo de 16 de octubre de 2008, adoptado por los 27 países miembros de la Unión Europea. En él se establecen como fundamentales los siguientes objetivos:

“conseguir una inmigración legal y ordenada, luchar contra la inmigración ilegal y favorecer la integración de los inmigrantes legales mediante un equilibrio de derechos y deberes”

Otra normativa europea que, como ya he comentado anteriormente está rodeada de muchas críticas, es la *Directiva 2008/115/CE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*, de 16 de diciembre de 2008.

²⁰² Artículo 144.5 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009

La normativa es muy estricta y endurece las políticas de asilo e inmigración, con un impacto negativo en los grupos más vulnerables.

La *Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*²⁰³ también es un instrumento modificado a finales del año 2009 para adaptarse a las nuevas líneas de actuación en la materia de la trata de personas, entre ellas cabría destacar

En caso de ser denegada la solicitud de asilo y no ser reconocida como refugiada por no cumplir los requisitos necesarios, se contempla el derecho a la protección subsidiaria, a la que podría optar una víctima de la trata, en el artículo 4:

“El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley”

Así, en caso de que las víctimas no puedan o no quieran regresar a su país por temor a las posibles represalias de la organización criminal responsable de su situación como víctima de la trata de personas, tendrán una posibilidad de quedarse en España (siempre y cuando demuestren que sus temores están fundados).

En el artículo 46 se hace mención a la protección de todas aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, con mención expresa de las víctimas de trata de seres humanos, adoptando las medidas necesarias para dar un tratamiento diferenciado y señalando la posibilidad de *“autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración”*. Para conocer las condiciones de acceso a la autorización de residencia temporal, tendríamos que acudir a la Ley de Extranjería, por lo que habría que tener en cuenta que la protección a la

²⁰³ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. BOE, 31 de octubre de 2009, núm. 263

víctima sólo se realiza si se denuncia a la organización criminal y colabora con las autoridades para incriminar a los delincuentes.

Es necesario señalar además que la protección subsidiaria, según el artículo 40 de la Ley de “Asilo y protección subsidiaria”, sería extensible a los familiares ascendientes y descendientes de la víctima en primer grado y a su cónyuge o persona ligada a ella en análoga situación de afectividad; de forma que se garantice el derecho a restablecer la unidad familiar.

En este sentido es frecuente encontrar posturas que piden que la protección sea incondicional y se aplique el principio de “no devolución” consagrado en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, de forma que sea extensible a todas las víctimas con independencia de la denuncia. Este principio se considera la “*piedra angular de la protección internacional*”²⁰⁴, debido a que se asegura que aquellos que pidan asilo y los refugiados, no sean devueltos a su país de origen aunque su ingreso en el país haya sido ilegal por haber sido objeto de la trata; ya que en muchas ocasiones su vida corre peligro, pueden ser objeto nuevamente de la trata, temen las represalias de los traficantes, pueden sufrir acoso y exclusión social en su entorno y familia...

Al igual que María Luz Martínez Alarcón²⁰⁵, hay quien opina que las políticas de regulación de flujos migratorios son insuficientes (e incluso inadecuadas) para resolver los problemas de integración de las inmigrantes que deciden permanecer en el país de acogida; y es fundamental para que las víctimas dejen atrás definitivamente la situación de explotación vivida y que se sientan integradas en la sociedad, siendo además uno de los motivos de no denunciar el sentir desamparo y soledad en un contexto distinto al que encontraron al llegar al país de destino.

Igualmente se considera que la Ley de Extranjería, al hacer distinción entre los inmigrantes irregulares y los inmigrantes “residentes” o que forman parte de la Unión Europea, está creando un nuevo sistema de desigualdad, articulando las leyes de forma que respondan a las necesidades del mercado con mano de obra flexible y barata; por lo que se considera que los derechos de los inmigrantes deberían ser más extensos²⁰⁶.

²⁰⁴ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para...”. Ob. Cit., p. 355

²⁰⁵ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz. “El inmigrante irregular...”. Ob. Cit., pp. 9 y ss.

²⁰⁶ SÁNCHEZ - RODAS NAVARRO, Cristina (Dir.). *Inmigración...* Ob. Cit., p. 101

3.3.-PLAN INTEGRAL CONTRA LA TRATA

El “*Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual*” pretende ser, tal y como se manifiesta en el propio documento, el primer instrumento integral en la lucha contra este tipo de actividad. En este sentido, se trata de la medida más importante puesta en marcha por la administración española sobre la trata de seres humanos de forma exclusiva, puesto que ha supuesto un claro avance en la lucha contra este tipo de delito, acercándose así a la postura internacional y a las recomendaciones de Naciones Unidas.

Este primer Plan Integral se elaboró a partir de la firma el 1 de febrero de 2008 de la “*Convención Europea contra la Trata de Seres Humanos*”, celebrada el 16 de mayo de 2005 en Varsovia, y tras la Ponencia sobre la situación de la prostitución en nuestro país celebrada en 2007 por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades en el Congreso de los Diputados; siendo aprobado el Plan a finales del año 2008, contando en principio con una duración de tres años (hasta el 2011), pero que ha sido prorrogado un año más²⁰⁷.

Así, el Gobierno con la ayuda de algunos Ministerios, puso en marcha este primer Instrumento estratégico para hacer frente a la trata y poder desarticular las redes y organizaciones criminales, cooperando con los países de origen de la trata para una mayor efectividad.

Los principios rectores del Plan Integral están claramente vinculados con los objetivos del Convenio de Europa y del Protocolo de Palermo, contando con cuatro importantes ejes: la consideración de la trata como una violación de los derechos humanos, como un fenómeno de carácter transnacional que exige por tanto la cooperación internacional, la exigencia de la actuación policial y judicial para perseguir el delito y abordar el delito desde una perspectiva de género²⁰⁸.

²⁰⁷ CONSEJO DE MINISTROS. *II Informe sobre la ejecución del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual*. 20 de junio de 2011

²⁰⁸ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 159

Para conseguir estos objetivos, el Plan cuenta con unas áreas de acción, compuestas a su vez por las siguientes medidas²⁰⁹:

- Medidas de sensibilización, prevención e investigación.
- Medidas de educación y formación (para especializar a las personas profesionales sobre el tema de trata).
- Medidas de asistencia y protección a las víctimas.
- Medidas legislativas y procedimentales.
- Medidas de coordinación y cooperación.

Respecto a las medidas de protección y asistencia social integral a las víctimas, se ha creado un Fondo para las víctimas de la trata, dotado en 2009 de dos millones de euros, que se ha mantenido en el 2010 y 2011. Con este Fondo se han convocado un gran número de subvenciones dirigidas a ONGs, financiando proyectos de creación de unidades móviles y pisos de acogida, de formación para el empleo, atención integral específica...²¹⁰. En el Plan se destaca el importante papel que tienen las Organizaciones No Gubernamentales y las asociaciones que trabajan con mujeres, por lo que una de sus pretensiones principales es facilitar y ayudar a que lleven a cabo esta labor de protección, información y asistencia a las víctimas²¹¹.

A pesar de ser un instrumento importante en la persecución del delito de trata y de apoyo para las víctimas, también se ha criticado la existencia de ciertas “lagunas”, como la no definición de estatus de víctima (resultando un problema a la hora de intervenir), la falta de indicadores de evaluación, que se centre únicamente en la trata para la explotación sexual, la no especificación de medidas concretas para el tratamiento con menores víctimas del delito, tener en cuenta sólo la protección de extranjeras no

²⁰⁹ España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, p. 19 (II.3 ÁREAS DEL PLAN)

²¹⁰ MINISTERIO DE IGUALDAD. *Balance del Plan Integral contra la trata de seres humanos*. Madrid: 29 de marzo de 2010 y CONSEJO DE MINISTROS. *II Informe sobre la ejecución del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual*. 20 de junio de 2011

²¹¹ España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, pp. 17 y 40

comunitarias y obviar la situación específica de la trata interna; así como otro tipo de críticas sobre las trabas para la protección de las víctimas²¹².

En el año 2010 se realizó un balance para determinar el impacto del Plan, reflejando lo siguiente en el apartado sobre datos policiales:

*“Durante el año 2009, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han identificado a 1.301 víctimas un 41% más que en 2008. De ellas, 443 son víctimas de trata (es decir, captación, traslado y explotación laboral o sexual de una persona, mediante amenazas o engaños) y 858 de explotación sexual (es decir, aprovechamiento de la condición y circunstancias sexuales de una persona en beneficio propio). El 95% de las víctimas son mujeres, la mitad tienen edades comprendidas entre los 23 y 32 años y 13 son menores. El 50% de las extranjeras atendidas se encontraban en España en situación irregular.”*²¹³

En junio de este mismo año se ha elaborado de nuevo un balance²¹⁴ sobre los progresos logrados en la materia, determinando que se ha producido un incremento del 164% de las inspecciones policiales, con un total de 2.344 en el año 2010 que dieron como resultado 335 actuaciones contra grupos criminales y 694 detenidos, de los que un 55% eran hombres. En cuanto a las víctimas, se han identificado un total de 1.641, de las cuales un 93% eran extranjeras, la mayoría mujeres.

En el informe también se recoge la existencia de 451 centros de apoyo y atención a las víctimas, con una actualización del mapa de recursos; así como un balance del cumplimiento del 90% de las medidas de sensibilización y un alto grado de cumplimiento de las acciones formativas y de prevención.

Tras las recomendaciones del informe del Consejo de Estado sobre los anuncios de contactos en prensa el 9 de marzo de 2011, solicitado por la ex Ministra de Igualdad; el II Informe sobre el Plan también se une al objetivo de prohibirlos, haciendo mención a esta nueva meta para el próximo año:

²¹² Las críticas están ampliadas en: LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., pp. 160 y ss.

²¹³ MINISTERIO DE IGUALDAD. *Balance del Plan Integral contra la trata de seres humanos*. Madrid: 29 de marzo de 2010

²¹⁴ CONSEJO DE MINISTROS. *II Informe sobre la ejecución del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual*. 20 de junio de 2011. Se puede consultar en: <http://noticias.juridicas.com/>

“(…) destaca la necesidad de avanzar en prevención y sensibilización, no sólo mediante campañas, sino haciendo efectiva la desaparición de los anuncios de contactos”

De esta manera, la administración española ha comenzado a dar pasos para acercarse a la postura internacional en materia de trata. A pesar de ello, la atención de las víctimas continúa siendo un trabajo complejo, con previsión de mejora gracias a los cambios en la Ley de Extranjería y en el Código Penal, ya que es necesario un enfoque transversal y la dotación de recursos destinados a una protección más eficaz de las víctimas.

CONCLUSIONES

Aunque pueda existir cierta diversidad de opiniones en relación al ejercicio de la prostitución, lo que sí es innegable es que la trata de personas con fines de explotación sexual es una verdadera lacra de nuestra sociedad y como tal debe ser erradicada. Es necesario crear instrumentos adecuados o mejorar los ya existentes para que se adapten a la realidad de este fenómeno, y así se está haciendo desde España.

Los cambios en el Código Penal y en la Ley de Extranjería, así como la creación de un plan específico para la lucha contra esta actividad delictiva, siguiendo las recomendaciones tanto internacionales como europeas, son fundamentales para la lucha contra las organizaciones internacionales dedicadas a la trata de personas y para la protección de las víctimas. A pesar de los avances logrados, es cierto que desde distintas asociaciones se han realizado varias críticas, como la obligación de denunciar y colaborar con las fuerzas de seguridad como condición *sine qua non* para la concesión del permiso de residencia y de trabajo; o el corto espacio de tiempo de un mes como plazo máximo para la recuperación de la víctima antes de decidir si quiere o no realizar dicha colaboración.

Aún es pronto para conocer las consecuencias de los cambios realizados en la materia, pero es cierto que el avance ha sido importante y los resultados deberían ser positivos, como así lo demuestran los primeros informes publicados; aunque evidentemente no es suficiente con elaborar o modificar normativas, también se necesita invertir personal y crear recursos para que se logren verdaderos avances.

4.- LA TRATA DE MUJERES Y LA PROSTITUCIÓN EN SU CONTEXTO SOCIAL

Para entender el fenómeno de la prostitución y su estrecha relación con la trata de mujeres con fines de explotación sexual es necesario analizar en profundidad los factores que intervienen en el proceso, como el evidente factor género que rodea a la actividad, la incidencia de la feminización de la pobreza y de las migraciones, la industria sexual y su papel en la actividad económica que rodea el negocio, la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación que sirven como facilitador del proceso...

Estos factores son tomados en consideración por muchos expertos, quienes consideran que se debería adoptar una estrategia de prevención conjunta y sólida entre los países para corregir las condiciones adversas, tanto económicas como sociales, que sitúan a las personas en una posición de víctimas potenciales de la trata de personas.

4.1.- GÉNERO Y PATRIARCADO

Los datos demuestran que la prostitución es ejercida en su gran mayoría por mujeres y niñas; siendo por otra parte los hombres la mayoría de sus consumidores y los que más beneficios obtienen con su explotación sexual. Lo mismo ocurre con la trata con fines de explotación sexual, así como las razones y consecuencias que de ella se derivan, que tienen un impacto mucho mayor en las mujeres. Por este motivo, ni el tratamiento de la prostitución, ni el de la trata con fines de explotación sexual, puede realizarse sin un análisis desde la perspectiva de género.

La vinculación entre la trata con fines de explotación sexual y las mujeres queda de hecho perfectamente ilustrada desde sus orígenes con la denominación “*trata de blancas*”²¹⁵, reconociéndose así desde finales del siglo XIX y, aunque la calificación utilizada ha cambiado, la vinculación entre el género y el fenómeno no lo ha hecho.

Se podría decir por tanto que es erróneo pensar que la prostitución es el oficio más antiguo del mundo, dando por hecho que esta práctica tiene lugar en todas las

²¹⁵ MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El tráfico de personas con fines de explotación sexual”. *Jueces para la democracia*. Nº 38, 2000, pp. 24

sociedades, puesto que en realidad no existía en las culturas matrilineales; sino que aparece con el patriarcado²¹⁶ al utilizar el acceso al cuerpo femenino como una forma de dominio del hombre como forma de mantener el poder sobre la mujer. Así, una de las claves del sistema patriarcal ha sido la utilización de falsos estereotipos y roles distintos para hombres y para mujeres, no siendo diferente en las relaciones sexuales, ya que históricamente se ha vinculado la sexualidad femenina con la capacidad reproductora y a la facilitación de placer al hombre, negándose su propio placer, mientras que la sexualidad masculina ha estado unida únicamente al placer²¹⁷. La dominación sexual se convierte así en un modo de opresión que sostiene todas las demás formas de poder y dominio²¹⁸.

En este tipo de relaciones se convierte a las mujeres en objetos, a través de un proceso de cosificación²¹⁹, siendo más fácil para los traficantes comercializar con ellas y para los consumidores de la prostitución satisfacer sus peticiones sexuales. Incorporándose la prostitución al mercado mundial se demuestra hasta qué punto la globalización de la economía ha sacado provecho de la ideología patriarcal, otorgando a los hombres el derecho al libre acceso a la mujer, reduciéndolas a meros objetos y mercancías.²²⁰

La consideración como objetos de estas mujeres sirve además para legitimar la violencia y la vulneración de sus derechos.

La trata de mujeres con fines de explotación sexual se puede considerar por tanto una forma de violencia tanto física como psicológica y, evidentemente violencia sexual, que daña los derechos fundamentales de las mujeres. Como otras formas de violencia contra la mujer, su explotación sexual se caracteriza por una situación desigual entre la posición de los hombres (que ejercen el dominio y el control) y de las mujeres.

En este sentido, la trata de mujeres y niñas y todo tipo de violencia que rodea la explotación sexual comercial, fue incluida como una forma de violencia de género en la

²¹⁶ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit.

²¹⁷ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de Mujeres...* Ob. Cit., pp. 39 y 40

²¹⁸ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 2

²¹⁹ En el proceso de cosificación de las mujeres que ejercen la prostitución, también se entiende la petición de los hombres de buscar a mujeres de diferentes nacionalidades, edades o la búsqueda de prácticas sexuales poco comunes. Una explicación más extensa se puede encontrar en: LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., pp. 46 y 47

²²⁰ *Simposio Internacional sobre prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual*. Madrid: Dirección General de la mujer. Consejería de servicios sociales, Agosto de 2001, pp. 249 y ss.

Resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de la siguiente forma²²¹:

*“todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, **la trata de mujeres y niñas**, las prácticas tradicionales nocivas para las mujeres y niñas, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, el infanticidio, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y **la violencia relacionada con la explotación sexual comercial** y con la explotación económica”*

La consideración como violencia de género es por tanto evidente, existiendo incluso estudios que afirman que *“las mujeres que están sometidas a la prostitución corren un riesgo 40 veces más grande de ser asesinadas que el resto de la población femenina”*²²². Igualmente se podría destacar que diferentes estudios han revelado que las mujeres extranjeras tienen mayor riesgo de sufrir violencia de género y no ser denunciada por diferentes motivos, entre los que destacaría²²³ la posible estancia irregular de la víctima, situación económica precaria, hijos a su cargo, problemas con el idioma o la apreciación de las instituciones como una amenaza y no como una protección.

Lo que los hombres buscan a menudo no es únicamente el placer, sino sentir poder sobre otro ser humano. Así lo recoge Lydia Cacho en su libro de investigación *“Esclavas del poder”*, a través de algunas de las declaraciones de los clientes, sirviendo de ejemplo el testimonio de un americano que ante la pregunta *¿qué es lo que más le gusta de México?* responde lo siguiente²²⁴:

²²¹ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 39

²²² APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 50

²²³ SÁNCHEZ - RODAS NAVARRO, Cristina (Dir.). *Inmigración...* Ob. Cit., p. 146. Los factores mencionados en este libro se refieren, por el contexto en el que se encuentra situado el texto, a la violencia de género en una situación de pareja o ex pareja, y no tanto a una visión más amplia de la violencia de género; pero considero que se pueden aplicar también en este caso.

²²⁴ El texto aparece recogido en el siguiente artículo: CACHO, Lydia. *“Sobrevivir en libertad”*. *Día Siete*. Nº 517, publicado el día 2 de agosto de 2010. La autora mexicana explica en este texto un resumen de la información más relevante de su libro de investigación *“Esclavas del Poder”*, para el que recorrió las

«”Sus chicas lindas, son calientes y tiernas. Estoy cansado de las norteamericanas, son mandonas y peleonas, en cambio las latinas son, no sé...” “¿Obedientes?”, pregunté con suavidad. “¡Sí, eso! Las latinas creen en todo lo sagrado del matrimonio y en el respeto al hombre, ustedes son mujeres de verdad”.»

Desde posturas abolicionistas se apunta a que la prostitución no debe considerarse una profesión que hay que reglamentar, sino una explotación que debería ser abolida. Se justifica alegando que el hecho de que un hombre pague por un abuso de este tipo no lo convierte en un empleo, ya que se estaría legitimando implícitamente las relaciones patriarcales y aceptando un modelo asimétrico de relaciones entre hombres y mujeres²²⁵. Al normalizar el ejercicio de la prostitución sin tener en cuenta estas variables también se estaría aceptando que no existe necesidad de ayudar a las mujeres en una mala situación económica o en condiciones sociales desfavorables, ya que tienen una alternativa aceptable: ejercer la prostitución.

En este sentido, la Federación de Mujeres Progresistas realiza un importante apunte: “las mujeres que sufren situación de Trata a menudo son vistas como seres totalmente vulnerables y, sin embargo, más adecuado sería entender que las mismas están en situación de vulnerabilidad”²²⁶. Es necesario en mi opinión recalcar esta afirmación, ya que a menudo se acusa a los expertos y teóricos de negar la capacidad de decisión de las víctimas; pero es importante tener en cuenta que, por lo general, las víctimas suelen presentar un cúmulo de desventajas de partida, por lo que no se puede obviar este dato si se pretende trabajar sobre una base real.

El sesgo de género también ha quedado reflejado en las políticas sobre control de la migración y protección de los derechos de los trabajadores migratorios, dirigidas habitualmente a sectores en los que predomina la presencia de hombres. La migración femenina ha quedado así en el olvido a lo largo de muchos años, facilitando el maltrato y explotación de las mujeres²²⁷.

principales rutas de la trata de personas para el comercio sexual recogiendo los testimonios de las víctimas de este tipo de delitos

²²⁵ DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier. “Prostitución y violencia...”. Ob. cit., pp. 28 y ss.

²²⁶ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Guía de Sensibilización para Jóvenes contra la Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual 2008*. Madrid, 2008, p. 22

²²⁷ SKROBANEK, Siriporn; BOONPARDI, Nattaya; IANTHAKEERO, Chutima. *Tráfico de mujeres. Realidades humanas en el negocio internacional del sexo*. Madrid: Narcea 1997, p. 35

También sería necesario tener en cuenta la postura de la organización Mujeres en el Desarrollo (MED), que consideran imprescindible asumir una perspectiva de género en las políticas desarrollistas. Ya desde la Conferencia de México de 1975 se planteó un cambio en este tipo de políticas, de forma que se reclama una mayor participación de las mujeres en los procesos de desarrollo²²⁸. Si se tuviese en cuenta la situación concreta de las mujeres en países en vías de desarrollo y en aquellos lugares en los que la situación económica de las mujeres es más precaria que la de los hombres debido a las dificultades de acceso al mercado laboral en sus mismas condiciones, se podría corregir la situación de desprotección que habitualmente padecen estas mujeres y que, en numerosas ocasiones, las puede convertir en un “blanco fácil” para las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas.

Desde sus inicios, el feminismo ha luchado contra la explotación sexual, considerando que, si se pretende evitar que las mujeres sean tratadas como mercancías, hay que lograr un cambio en los roles sociales que habitualmente desempeñan hombres y mujeres en sociedad, incluyendo el ámbito sexual. A través de un cambio en la educación (no limitada únicamente al ámbito educativo, sino desde la sociedad en general y a través de un proceso global) se puede lograr establecer relaciones de igualdad y respeto; pudiendo así disminuir el número de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

4.2.- POBREZA E INMIGRACIÓN

La globalización y el modelo neoliberal de mercado han agudizado las desigualdades entre los países del norte y del sur, produciéndose un empobrecimiento progresivo y creciente de un gran número de personas. Por otra parte, la unificación de Europa, la creación hacia mediados de los 70 y principios de los 80 de una rígida protección del mercado interno y el endurecimiento de las leyes de inmigración, creando el espacio Schengen que limita la política de concesión de visados y mayor restricción en la concesión del asilo; han acentuado el proceso de marginalización, ya que existen mayores dificultades para obtener un permiso de trabajo y de residencia

²²⁸ GONZALEZ GARCÍA, María Jesús. “Género y cooperación al desarrollo”. En: CANCIO ÁLVAREZ, María Dolores (Dir.) et al. *Estudios interdisciplinarios sobre Igualdad*. Madrid: Iustel, 2009, pp. 660 y ss.

dentro del territorio²²⁹. Ambos sucesos han sido decisivos para desarrollar en los últimos años un fenómeno migratorio de grandes dimensiones, revestido de características concretas.

Desde la ONGD Mujeres en Zona de Conflicto, se hace hincapié a la “paradoja” que se ha producido desde el 11 de septiembre de 2001 tras los atentados en Estados Unidos, ya que *“(se produjo) un endurecimiento de la política migratoria estadounidense y como efecto dominó, tuvo repercusión en la mayoría de los países del mundo, ha aumentado el control y las restricciones en las fronteras entre los países. Si por un lado estamos asistiendo a la libre circulación de capitales, por otro lado, de forma paradójica, las y los inmigrantes que se trasladan como consecuencia de la globalización, viven la creciente restricción de su circulación”*²³⁰

Aún con las restricciones, según datos de la OIT de marzo de 2010, se calcula que en el mundo hay 214 millones de migrantes internacionales. Europa no es ni mucho menos una excepción, según la oficina estadística Eurostat, el número de migrantes supone un 6,2% del total de la población²³¹ y no hay previsiones de que este número vaya a disminuir.

En España la situación no es muy diferente, situándose el número total de habitantes censados en 47,1 millones de personas de los cuales, un 5,7 son extranjeros (2,4 de la Unión Europea)²³². Además hay que señalar que la tasa de paro de la población extranjera se sitúa en un 32%, siendo más elevada que entre la población nacional²³³. Todo ello sin tener en cuenta a los extranjeros que viven en España en situación de irregularidad.

Hasta el año 2000 eran los hombres mayoritariamente los que venían a España para trabajar, logrando posteriormente la reagrupación familiar cuando contaban con una situación laboral estable; pero a partir de esa fecha, la tendencia se invirtió, siendo actualmente las mujeres las que encuentran un trabajo con mayor “facilidad” en los

²²⁹ MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El tráfico de...”. Ob. Cit., p. 25 y ANGUITA OLMEDO, Concepción. “El tráfico legal...”. Ob. Cit., pp. 2 y 3

²³⁰ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno...* Ob. Cit., pp. 9

²³¹ SÁNCHEZ - RODAS NAVARRO, Cristina (Dir.). *Inmigración...* Ob. Cit., pp. 22 y 23

²³² INE. “Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2011: datos provisionales”. *Notas de prensa*. 4 de abril de 2011

²³³ INE. “Encuesta de Población Activa (EPA): primer trimestre de 2011”. *Notas de Prensa*. 29 de abril de 2011.

países a los que migran²³⁴. Este fenómeno social, caracterizado por un importante incremento del número de mujeres migrantes en el papel de “ganadoras de pan”, se conoce como “feminización de las migraciones”²³⁵.

Son muchas las circunstancias por las que las mujeres deciden salir de sus países para viajar a otros con la esperanza de lograr un futuro mejor tanto para ellas como para sus familias. Los conflictos armados, los desastres naturales, mejores posibilidades de estudios o de trabajo en general... y muy especialmente la necesidad de escapar de una situación de pobreza son algunas de ellas. En muchas ocasiones, las mujeres tienen que asumir en solitario estas u otras circunstancias y ser las responsables del bienestar de toda una familia, por lo que las posibilidades de ser víctimas de las redes de trata son mucho mayores que en circunstancias económicas más ventajosas, ante la imposibilidad de desarrollar formas de subsistencia para resolver sus necesidades básicas.

Por tanto la pobreza está muy unida a las migraciones, y ésta a su vez, con el mundo de la prostitución, al proceder un gran número de ellas de países en vías de desarrollo, donde la falta de oportunidades sociales y económicas se convierte en la causa principal de emigración en busca de nuevas perspectivas para su propia supervivencia.

Para las mujeres inmigrantes se produce por tanto una doble situación de subordinación, coincidiendo la producida por el género y la basada en la clase, que sitúa a las mujeres en una precaria situación al producirse una división del trabajo en la que se reserva a la “mujer pobre” los puestos de trabajo más precarios y peor remunerados²³⁶. La falta de trabajo de muchas mujeres y las condiciones que se encuentran una vez que llegan a España, hacen que se planteen la prostitución como una forma de supervivencia, aunque sea una elección voluntaria, muchas veces se trata de la única alternativa, ligada a su situación irregular fuera del mercado normalizado.²³⁷ En este sentido, se puede entender porqué los datos sobre el porcentaje de mujeres extranjeras que ejercen la prostitución son tan elevados, pudiendo llegar a asegurar, tal y

²³⁴ LACOMBA, Josep. *Historia de las migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2008, pp. 212 y 213

²³⁵ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Guía de Sensibilización...* Ob. Cit., p. 86

²³⁶ MESTRE I MESTRE, Ruth M. “Trabajo sexual, igualdad y reconocimientos de derechos”. En: SERRA CRISTOBAL, Rosario (Coord.). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirat lo Blanch, 2007, pp. 28 y 29

²³⁷ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 80

como lo hace Lourdes Muñoz Santamaría, que “*solo hay prostitutas en los países ricos si existen mujeres traficadas en los países pobres*”²³⁸.

A pesar de que los datos que se manejan habitualmente son aproximados y en ocasiones se basan en la especulación, podemos encontrar estudios con mayor fiabilidad que otros. Por ejemplo, existen datos aportados por la Guardia Civil que nos informan de que hay 249 españolas ejerciendo la prostitución por cada 20.000, es decir, aproximadamente un 1,3% del total²³⁹, siendo un porcentaje muy significativo y cuya fuente puede ser considerada fiable. Es muy importante desde mi punto de vista tener en cuenta a este sector de la población para evitar que terceras personas se aprovechen de una posible situación económica precaria.

En este sentido también se maneja otro concepto para describir esta situación: la “feminización de la pobreza”, entendida como la brecha cada vez mayor que existe entre la pobreza de hombres frente a de mujeres, siendo esta última considerablemente mayor. Según datos de Naciones Unidas, la gran mayoría de los 1.500 millones de personas que viven con un dólar o menos al día, son mujeres²⁴⁰; obteniendo un promedio del 50% de los ingresos en relación a lo que ganan los hombres.

Este concepto no es nuevo, ya en 1996 Carmen de Elejabeitia apuntaba al incremento del número de mujeres pobres, siendo una de las razones la estructura familiar. La desprotección de la mujer ante un divorcio se debía entre otras razones a la mayor dificultad de acceso al mercado laboral, por la menor formación ofrecida a las hijas respecto a los hijos en épocas anteriores. La autora también hacía mención a que las mujeres han vivido habitualmente como “mujer de...” en condición de rica o pobre con respecto a la situación económica de su pareja y por tanto su situación ha sido ausente o invisible; considerando que este término, pretende llamar la atención sobre un problema que debe ser tomado en consideración como una toma de conciencia social sobre la situación histórica de pobreza de las mujeres. La autora también realiza una crítica directa al patriarcado al afirmar que para que una mujer pueda ser considerada como pobre o rica, antes es necesario ser una mujer libre, y no el reflejo o el espejo de

²³⁸ MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Políticas progresistas para disminuir...”. Ob. Cit., p. 3

²³⁹ MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Políticas progresistas para disminuir...”. Ob. Cit., p. 5

²⁴⁰ Organización de Naciones Unidas, “feminización de la pobreza” (2007)

un hombre, padre o marido; siendo este el destino reservado por el sistema patriarcal para las mujeres durante siglos²⁴¹.

Aunque es innegable que en nuestro país hemos avanzado enormemente en materia de Igualdad en estos últimos años (del mismo modo que es innegable que la Igualdad plena se nos sigue resistiendo), debemos ser conscientes de que no todos los países se encuentran en la misma situación y que las diferencias de derechos y deberes entre hombres y mujeres siguen siendo enormes en ciertos países en los que ni siquiera se otorga el derecho al voto a la mujer.

La trata de mujeres con fines de explotación se alimenta de la feminización de la pobreza y las relaciones de poder de varones sobre mujeres, siendo necesaria la elaboración de políticas para la lucha contra la pobreza encaminadas en esta vía; teniendo como objetivo superar la división sexual del trabajo y el acceso desigual a los recursos entre hombres y mujeres. Una de las medidas a las que apunta Michèlle Bachelet, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres²⁴² para frenar el empobrecimiento de un importante sector de mujeres, es permitir que tengan acceso a la tierra, ya que en numerosas ocasiones se les prohíbe incluso heredar la propiedad de su marido en caso de que éste fallezca.

Igualmente considero que, tal y como afirma Carmen Ejerabeitia en ese mismo artículo mencionado, “*tan inexacto y tan interesado resulta considerar pobre a la mujer de un pobre, como conceptualizar de países pobres a aquellos que han sido por otros empobrecidos*”. Creo que los Estados deberían asumir la responsabilidad para afrontar los problemas generados de la trata de personas con fines de explotación sexual, tanto desde los países de origen como los de destino, ya que es un problema muy grave que nos atañe a todos y, para que las medidas destinadas a erradicar la trata de mujeres sean efectivas, ambas partes deberían poner medios suficientes, teniendo presente la pobreza existente en las zonas de procedencia de las mujeres que ejercen la prostitución²⁴³.

²⁴¹ DE ELEJABEITIA TAVERA, Carmen. “Feminización de la pobreza”. *Documentación social*. Nº5, 1996, pp. 172 y 173

²⁴² BACHELET, Michelle. *Empoderando a las mujeres para hacer frente a nuevos desafíos, desde el desarrollo nacional hasta la prevención de los conflictos y la recuperación post conflicto: discurso en la London School of Economics* (en línea). Londres, 17 de mayo de 2011

²⁴³ SKROBANEK, Siriporn; BOONPARDI, Nattaya; IANTHAKEERO, Chutima. “Tráfico de... Ob. Cit., p. 90

Concepción Anguita por ejemplo, hace hincapié en la imposibilidad que sería desvincular el fenómeno migratorio del crimen organizado, teniendo en cuenta el lucro que supone hoy en día la inmigración ilegal y la trata de seres humanos para las mafias que se aprovechan de las dificultades de las personas que deciden migrar con el fin de encontrar un futuro mejor en ciertos países en los que existen rígidos controles de inmigración²⁴⁴. La dificultad de las personas migrantes de establecerse en otro país por un cauce legal ante los estrictos controles migratorios aumentan el problema de la trata de personas, surgiendo y potenciando organizaciones e incrementando de la delincuencia organizada en este tipo de mercado ilegal. Es un importante factor que los Estados deben tener en cuenta, ya que explica la actuación de todas aquellas personas que buscan un negocio rentable aunque sea a costa de traficar y tratar con personas, porque “*como toda forma de esclavitud, no consiste en otra cosa que en la explotación de la pobreza y de la miseria humana*”²⁴⁵. Desde diferentes ámbitos, como la Organización Internacional de las Migraciones a través de su director Brunson McKinley, se ha destacado el papel de la ordenación de las migraciones como forma de evitar la explotación, la trata y el desarraigo social; pero a menudo la razón por la que los países modifican las leyes de extranjería es para evitar la inmigración irregular²⁴⁶ y no tanto la explotación. Es importante facilitar desde los gobiernos la integración de los inmigrantes, así como un mayor control en los países de origen de las víctimas y de las mafias para evitar la explotación.

En este sentido cabría señalar que se necesita “*luchar contra el efecto salida, las situaciones de miseria y falta de libertad de los países de origen de la inmigración*”²⁴⁷ y no endurecer la política migratoria como forma de reducir los casos de trata de personas. Sería imprescindible la cooperación entre los países, de forma que las medidas no sean de carácter paternalista, sino que realmente repercutan de forma beneficiosa en los países y en su población, de forma que no tengan que abandonar sus países por encontrarse en una situación de necesidad, con probabilidad de ser víctimas de las mafias y redes criminales.

²⁴⁴ ANGUITA OLMEDO, Concepción. “El tráfico legal...”. Ob. Cit., p. 1

²⁴⁵ PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico...* Ob. Cit., p. 62

²⁴⁶ LACOMBA, Josep. Historia de las migraciones... Ob. Cit., p. 71

²⁴⁷ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz. “El inmigrante irregular...”. Ob. Cit., p. 5

En este sentido, en una de las Sentencias del Tribunal Supremo, se reconocía de la siguiente forma la situación de vulnerabilidad que fue aprovechada por una organización criminal²⁴⁸:

“Los componentes del grupo actuaban con perfecto conocimiento de la situación de especial vulnerabilidad en que se encontraban las mujeres durante el tiempo en que eran explotadas sexualmente en España, ya que ni tenían posibilidad de costear el viaje de regreso a sus países ni podían acceder, al carecer de permiso de trabajo, a una actividad laboral legal y remunerada para poder subsistir, hallándose así bajo el control de sus explotadores”

Otro grupo de personas en situación de vulnerabilidad, que por lo tanto puede ser más fácilmente víctima de la trata son los niños en países en los que tienen lugar conflictos armados, como en el norte de Uganda, donde los rebeldes del “Ejército de Resistencia del Señor” ejercen como tratantes al secuestrar niños de sus pueblos para convertirlos en esclavos sexuales o soldados²⁴⁹. Pero las dificultades para mujeres y niños no se dan únicamente en una guerra, también en el proceso posterior, tal y como apunta la periodista Ann Jones *“para las mujeres la guerra no termina cuando termina la guerra”*, ya que la violencia sexual ejercida durante el conflicto se salda con la impunidad de los que la han perpetrado y continúa tras él, por lo que la paz no puede comenzar ni para ellas ni para sus hijos²⁵⁰. Igualmente, una situación de conflicto es a menudo causa de migración hacia otro país, en busca de refugio.

Según el Nobel de Economía Amartya Sen, tener identidad significa tener la ilusión de un destino²⁵¹, lo que está vinculado directamente con las migraciones internacionales y la redefinición de la identidad que deben realizar aquellas personas que dejan sus países en busca de un destino mejor. Si a las dificultades que ya de por sí se encuentran, se le añade la explotación por parte de las mafias, podemos llegar a comprender el grado de desprotección de las víctimas y los bajos niveles de autoestima que a menudo presentan, siendo lo que en muchas ocasiones pone freno a que decidan

²⁴⁸ STS de la Sala II de lo Penal núm. 326/2010, de 13 de abril; consultada en: <http://sentencias.juridicas.com/>

²⁴⁹ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS “Quinto Informe sobre trata de personas en el mundo” de 3 de junio de 2005 (la traducción de la Introducción se puede encontrar en línea en: http://www.infomigrante.org/infomigrante/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=804), p. 3

²⁵⁰ BACHELET, Michelle. *Empoderando a las mujeres...* Ob. Cit.

²⁵¹ LACOMBA, Josep. *Historia de las migraciones...* Ob. Cit., p. 53

denunciar a sus traficantes. Hay que entender esta situación como un atentado contra los derechos de las personas y una clara forma de violencia.

4.3.- LA NUEVA INDUSTRIA DEL SEXO: FENÓMENO GLOBALIZADO

El fenómeno de la prostitución ha cambiado de forma paulatina, produciéndose una transformación radical en la industria del sexo a partir de los años 70, con la internacionalización de la economía. Se ha creado una estructura cada vez más compleja y variada, distanciándose de los burdeles clásicos y de la prostitución “callejera” para vincularse cada vez más a la industria del ocio, lo visual, la relajación...²⁵² surgiendo cada vez con mayor intensidad una demanda novedosa y exótica.

Desde hace unos años se está abriendo un debate internacional sobre la práctica de la prostitución, ya que el mercado de la trata de mujeres con fines de explotación sexual se ha globalizado y las prostitutas, clientes y proxenetas se han sofisticado.²⁵³ Además, esta nueva era globalizada hace que las tendencias en esta materia sean uniformes a nivel mundial: el predominio de las mujeres extranjeras ejerciendo la prostitución, la progresiva desaparición de la prostitución en los cascos urbanos, la modernización y expansión de los clubs y una organización cada vez mayor²⁵⁴.

A través del capitalismo globalizado y las nuevas tecnologías, se ha definido el “trabajo sexual” como un gran producto mercantil que genera enormes beneficios. Las migraciones también han contribuido a la internacionalización de la actividad sexual y a convertir la industria en un hecho estructural en constante desarrollo. Las prácticas llevadas a cabo dentro de este tipo de mercado son muy variadas, pudiéndose distinguir tanto actividades legales como ilegales, aunque la separación entre unas y otras no siempre está claramente definida²⁵⁵.

Como toda empresa con actividad económica, el comercio sexual también tiene empresarios. Los antiguos proxenetas se han convertido en verdaderos “hombres de

²⁵² MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El tráfico de...”. Ob. Cit., 25 y 26

²⁵³ *Simposio Internacional sobre prostitución...* Ob. Cit., p. 267

²⁵⁴ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.) *La prostitución en la comunidad...* Ob. Cit., p. 11

²⁵⁵ MAQUEDA ABREU, M^a Luisa. *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Granada: Comares 2009, pp. 73 y ss.

negocios”, administrando a distancia sus “inversiones” sin prácticamente conocer a las mujeres que trabajan para ellos. En un importante número de casos, estos “empresarios” están vinculados con redes organizadas o estructuras mafiosas y se dedican a múltiples actividades, poseen varios locales, discotecas y en ocasiones también están relacionados con actividades de drogas y blanqueo de dinero.²⁵⁶ Desde hace unos años en España, están emergiendo amplios locales en los que se ejerce la prostitución, contando con múltiples servicios como gimnasio, restaurantes, tiendas de prensa, sex-shop, piscinas... El dinero que se mueve con la industria del sexo es abrumador, de hecho las cifras sobre el beneficio que genera la pornografía en internet, junto con servicios y productos sexuales, convierte a este negocio en uno de los sectores más importantes de la economía mundial actual.

Es tal el lucro que genera esta práctica, que no se ha logrado un consenso dentro de la Unión Europea para hacer frente a la prostitución; a pesar de que en la última década ha aumentado de forma considerable la prostitución ejercida por mujeres inmigrantes en los países miembros, al ser presentada por los traficantes en general como la “nueva tierra prometida”²⁵⁷.

Para cubrir la demanda de este amplio mercado se recurre a menudo a la trata de mujeres, que se adapta a los gustos de los clientes cuando éstos buscan variedad de mujeres y experiencias. De hecho en la actualidad la trata de mujeres con fines de explotación sexual es el tercer negocio más rentable del mundo tras el tráfico de armas y de drogas según datos de Naciones Unidas y, según muchos expertos como Lydia Cacho se convertirá en unos años en el primero, debido al enorme lucro que obtienen las organizaciones criminales en comparación con el nivel de riesgo al que se exponen y la pena que se les impondría. Se trata por tanto de un negocio con gran rentabilidad, en el que España se sitúa entre los países con una de las incidencias más elevadas del mundo.²⁵⁸

La influencia de las nuevas tecnologías ha provocado la aparición de nuevas prácticas sexuales y ha impulsado enormemente el fenómeno de la trata con fines de

²⁵⁶ *Ibidem*, pp. 106 y ss.

²⁵⁷ GUERRA GUERRERO, Clarisa. “La Unión Europea ante la prostitución” (en línea). *Ciudad de Mujeres*. 30 de mayo de 2005, p. 2

²⁵⁸ Datos registrados en “Trafficking in Person: Global Patterns” (versión en inglés). UNODC. Abril del 2006. El informe sitúa a España entre los países de destino de las víctimas de trata con incidencia “alta”, en un total de cinco categorías, siendo ésta la segunda. Además señala una incidencia “baja” (cuarta categoría de cinco) entre los países de tránsito.

explotación sexual. El turismo sexual y la pornografía infantil se han convertido en industrias con un alcance mundial que se ha visto facilitado por las nuevas tecnologías como internet, que permite transacciones instantáneas y casi indetectables²⁵⁹. Esta discreción que ofrece la Red, y que anima a muchos a utilizar internet para actividades de tipo sexual se denomina “Triple A”: *accesibilidad, anonimato, asequibilidad*²⁶⁰. La palabra “sexo” es de hecho la más buscada en internet y se calcula que existen 4,2 millones de sitios Web pornográficos, que constituyen el 12% del total de la Red²⁶¹.

La tecnología de la comunicación es un factor importante en la globalización de la explotación sexual al proporcionar nuevas formas de comercializar con mujeres, intensificando el daño a la vez que se obtienen mayores beneficios. Estamos por tanto ante una comercialización sin fronteras ni límites; siendo necesaria la elaboración de un código deontológico más restrictivo que regule el contenido existente en la Red en esta materia.²⁶²

Los medios de comunicación han servido para banalizar la prostitución, convirtiéndola en una actividad comercial integrada, normalizada y fácilmente disponible, permitiendo así, con ayuda de la globalización de la economía capitalista, que la industria del sexo se desarrolle de tal forma que los beneficios generados sean “colosales”, hasta tal punto que se han convertido en empresas económicas que cotizan en bolsa²⁶³.

“...el negocio internacional del mercado de la prostitución reporta anualmente unas ganancias de entre cinco y siete billones de dólares y moviliza unos cuatro millones de personas. Se estima que las mafias ganan siete mil millones de dólares al año y que cada trabajadora sexual en Europa deja un beneficio de cien mil euros por año a cada proxeneta que regenta, al menos, de veinte a veinticinco mujeres. En el mercado español los beneficios de los empresarios del sexo, por prostituta y año, supondrían unos cuarenta y cinco mil euros.

Los medios de comunicación obtienen fuertes ingresos: se calcula que solo el diario el País alcanza los cinco millones de euros anuales. Los españoles se gastan

²⁵⁹ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS “Quinto Informe sobre...”. Ob. Cit., p. 3

²⁶⁰ SÁNCHEZ ZALDÍVAR, Silvia; IRRUARIZAGA DÍEZ, Itziar. “Nuevas dimensiones, nuevas adicciones: la Adicción al Sexo en Internet”. *Intervención psicosocial*, vol. 18, nº3, 2009

²⁶¹ *Ibidem*

²⁶² *Simposio Internacional sobre prostitución...* Ob. Cit., p. 258

²⁶³ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 4

aproximadamente cincuenta millones de euros todos los días en prostitución y se estima que el 6% de la población española es consumidora habitual de prostitución”²⁶⁴

La revista económica el Capital calcula que de las cifras sobre el total de anuncios por palabras que se publican, un 60% son sobre prostitución, lo que supone entre un 5% y un 10% de la facturación anual de un periódico²⁶⁵.

En este sentido, desde Naciones Unidas se recomienda que los anuncios publicados en periódicos sean responsables, siguiendo determinadas recomendaciones para impedir la explotación de las víctimas por parte de las organizaciones de trata con fines de explotación sexual, como proveer junto a los anuncios clasificados para adultos el número de asistencia telefónica para las víctimas de la trata de personas, cooperar con la policía o aceptar los pagos de los anuncios a través de medios con los que se pueda localizar al autor en caso de posterior investigación²⁶⁶.

En España, Bibiana Aído (ex ministra de Igualdad y actual secretaria de Estado de Igualdad), encargó un informe al Consejo de Estado²⁶⁷ en 2010 planteando una posible actuación contra los denominados “anuncios de contacto” de la prensa escrita. La respuesta del Consejo de Estado es que “*considera plausible prohibir o, al menos, limitar severamente los anuncios de prostitución en la prensa expresada por las Cortes Generales y por el Gobierno*”.

Se indica no obstante que sería necesario aprobar previamente una disposición con rango de ley, ya que no sería posible la prohibición inmediata debido a una insuficiencia de instrumentos procesales para poder declarar la ilicitud de los anuncios. Una segunda cuestión que se señala en el informe y que considero relevante, sería la recomendación de adoptar previamente otras medias, como la limitación de subvenciones públicas a medios que publiquen anuncios de prostitución, limitar la publicidad institucional en esos medios o en relación con determinados contratos²⁶⁸.

²⁶⁴ MAQUEDA ABREU, M^a Luisa. *Prostitución, feminismos...* Ob. Cit. Estos datos se desprenden del Informe de la Ponencia sobre Prostitución en la sesión del 13 de marzo de 2007, en el Congreso de los Diputados.

²⁶⁵ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 11

²⁶⁶ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para...”. Ob. Cit., p. 500

²⁶⁷ Informe de la Comisión de Estudios del Consejo de Estado, de 9 de marzo de 2011. En línea en: <http://www.consejo-estado.es/pdf/Anuncios%20de%20contenido%20sexual%20y%20prostitucion%20en%20prensa.pdf>

²⁶⁸ *Ibidem*, pp. 31 y 37

A través de estos medios, el control sobre el material es menor, debido a las enormes cantidades y a los mecanismos existentes para ocultar los posibles delitos y a sus responsables. Nuestro Código Penal contempla en el artículo 189 la condena para los delitos relacionados con materiales pornográficos en los que hay menores o incapaces implicados, recogiendo penas de uno a cinco años para *“el que capture o utilice a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiarse cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas”* y para *“el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido”*.

La pena sería de tres meses a un año de prisión o multa de seis meses a dos años cuando el material pornográfico en el que se utilicen a menores o incapaces fuese para el uso propio. La pena de prisión aumentaría de cinco a nueve años en los siguientes casos: cuando se utilicen a niños menores de 13 años; cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; cuando revistan especial gravedad; cuando el material represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual; cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación dedicada a tales actividades o cuando el responsable sea el encargado, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.

Tanto la pena mínima como la máxima han aumentado un año con la nueva legislación respecto a la anterior redacción, lo que indica la importancia cada vez mayor que se otorga a este tipo de delitos.

El ciberespacio también se ha convertido en un medio de “reclutamiento” para los proxenetas, desarrollando lo que se conoce como “turismo sexual” (venta por catálogo, a través de internet, reserva en agencias de viaje...), una forma de viajar con la que los hombres pueden satisfacer sus fantasías y gustos más extremos junto a mujeres o niños/as, siendo el principal destino para este tipo de turismo países del sudeste asiático, estando a la cabeza Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia²⁶⁹. El turismo sexual

²⁶⁹ DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía...”. Ob. Cit., p. 6

reporta grandes beneficios, por lo que en ocasiones son los propios países los que promocionan a sus países como destinos de este tipo de práctica como forma de revitalizar sus economías.

Como comentaba, un ejemplo de turismo sexual es Tailandia que, a pesar de contar con leyes en contra de la trata y la prostitución forzada, recibe anualmente a 5.1 millones de turistas sexuales²⁷⁰, siendo un “caso ilustrativo”, tal y como comenta la profesora Jyoti Sanger²⁷¹:

“(...) Por encima de todo, Tailandia es un caso demostrado de cómo afecta el impacto de la globalización en un país en vías de desarrollo y su expansión hacia su propia industria sexual.”

La nueva variante de turismo sexual, cuya demanda está aumentando en la actualidad, se denomina “tour sexo-matrimonial”, que incluye turismo sexual a la vez que brinda la oportunidad de comprar a una esposa²⁷².

Es importante entender bien la magnitud del fenómeno y conocer bien todas las formas de explotación que a menudo pueden pasar desapercibidas, ya que como dijo Kevin Bales *“la nueva esclavitud es como una enfermedad para la que no hay vacuna. Mientras no la entendamos, mientras no sepamos cómo funciona realmente, pocas probabilidades tendremos de detenerla. Y esa enfermedad se está extendiendo. El número de esclavos es cada vez mayor. Nos encontramos ante una epidemia de esclavitud que está unida a nuestras vidas por medio de la economía global”*²⁷³.

CONCLUSIONES

La prostitución, mal conocida como “la profesión más antigua del mundo”, es más bien la forma de explotación más antigua del mundo, al menos para un gran número de mujeres involucradas en dicha actividad. En la inmensa mayoría de las sociedades siempre ha predominado una educación patriarcal, en la que la mujer era discriminada y

²⁷⁰ CACHO, Lydia. “Sobrevivir en...”. Ob. Cit., p. 26

²⁷¹ VENTURA, Borja “Estudio de la prostitución en España: la prostitución en el mercado económico” Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades del Congreso de los Diputados: Madrid, 11 de julio de 2006, p. 45

²⁷² APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p.36

²⁷³ Consultado en: PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico...* Ob. Cit., p. 52

la prostituta excluida de la sociedad; y sin embargo, se aceptaba con naturalidad que los hombres acudiesen a burdeles para tener más experiencia antes del matrimonio.

Mientras que en la Edad Media muchas de las personas que ejercían la prostitución eran mujeres que vivían solas, como forma de evitar ataques y violaciones, y poder así salvar su vida; hoy en día el “perfil” sería el de mujeres pobres, extranjeras y con cargas familiares.

Es por tanto innegable que la actividad posee un elevado componente género y “clase”, reforzado por el sistema patriarcal y por el sistema económico en el que estamos inmersos. Las cifras que se manejan deberían ser un dato suficiente para entender que el ejercicio de la prostitución no se debe tanto a una elección libre, sino más bien a una situación sobrevenida ante la imposibilidad de encontrar una forma diferente de ganarse la vida. Las organizaciones criminales, beneficiadas por el capitalismo globalizado y las nuevas tecnologías de la comunicación, han sabido cómo obtener beneficio de la precariedad de las personas, a través de su explotación. La industria de la prostitución lejos de reducirse, aumenta, debido a que también crece y varía su demanda. Así, la trata de personas con fines de explotación sexual se ha convertido en uno de los negocios más fructíferos del siglo XXI.

Todo ello son datos a tener en cuenta para no dar la espalda a un problema que afecta a toda la sociedad, en todas las partes del mundo.

5.- EL FENÓMENO DE LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA

La trata de mujeres con fines de explotación sexual es un fenómeno mundial, pero no en todos los lugares se da con la misma intensidad, pudiendo realizar una distinción entre países de origen, tránsito y destino de las víctimas; ni intervienen el mismo tipo de organizaciones criminales. Como en todo negocio, la oferta depende de la demanda, por lo que sería necesario conocer la industria sexual en España para comprender el tipo de lugares y procedencias que prefieren los consumidores de la prostitución en nuestro país.

5.1.- PAÍSES DE PROCEDENCIA DE LAS MUJERES

El perfil de las mujeres que actualmente están relacionadas con el “mundo” de la prostitución en España ha variado enormemente desde los años 80, como consecuencia de la inmigración hacia el país.

Como ya he comentado con anterioridad, los informes de la Guardia Civil estiman que el número de mujeres españolas que ejercen la prostitución en nuestro país suponen entre un 3 y un 5% del total. Entre los datos recogidos de la última década se desprende que entre el año 2003 y 2004 disminuyó un 41.4%, aunque aumentó un 150% en el 2006, debido a la imposibilidad de obtener ingresos de otra forma, realizando el trabajo sexual de forma subsidiaria²⁷⁴.

Según informes de Naciones Unidas, no consideran que España actúe como país de origen de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, sino que es catalogado en un grado bajo como territorio de tránsito de países como Brasil, otros países de América del Sur y África. Además se asigna a nuestro país un grado alto como lugar de destino de las víctimas, de procedencia muy variada²⁷⁵. Por este motivo no haré referencia a víctimas de la trata nacionales, sino que me ceñiré a los datos y me referiré únicamente a víctimas extranjeras, tanto comunitarias como extracomunitarias.

²⁷⁴ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 204

²⁷⁵ España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, pp. 14 y ss.

Países del Este de Europa

Existe una gran cantidad de mujeres víctimas de la trata que ejercen la prostitución procedentes de países de Europa del Este: Rumania y Rusia, la gran mayoría; pero también Albania, Bulgaria, Polonia y en general los Antiguos Estados de la Unión Soviética. Llegan a España, cruzando las fronteras de sus países vecinos por carreteras secundarias en autobuses o furgonetas, o bien por vía aérea.

En los últimos años, tras la entrada de Rumanía en la Unión Europea, se ha elevado de forma considerable el número de mujeres de dicha nacionalidad, ya que existe un menor control fronterizo y muchas víctimas de la trata no son detectadas²⁷⁶.

La edad de estas mujeres oscila entre 18 y 30 años, aunque también se dan casos de chicas menores de edad (sobre todo procedentes de Rumania). El nivel de educación suele ser medio-alto, excepto las mujeres de origen rumano que suele ser bajo. Todas las mujeres tienen responsabilidades familiares a las que atender (tienen hijos o algún pariente enfermo). La mayor parte de las chicas no saben hablar castellano, al menos al llegar a España, lo que dificulta el conocimiento de los recursos. Suelen vivir en pisos que les proporciona la red de trata con la que han llegado a España, viviendo todas juntas, o la gran mayoría; de esta manera están muy vigiladas y controladas. Su situación es irregular respecto a la documentación, ya que o no tienen papeles o son falsos. Realizan una larga jornada ejerciendo la prostitución, siendo habitual el uso tanto del preservativo como el I.V.E. como método anticonceptivo²⁷⁷, excepto con hombres de la propia red con los que mantienen relaciones sexuales, a los que en ocasiones consideran sus parejas.²⁷⁸

La mayoría de las mujeres provenientes de Rumania ocultan el trabajo que realizan en España a sus familiares, incluso algunas de ellas se toman fotografías trabajando como camareras para tranquilizar a sus familiares. En el caso de las familias que conocen la verdadera ocupación en España que llevan a cabo sus hijas, hermanas...

²⁷⁶ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 206

²⁷⁷ Es frecuente que las mujeres de nacionalidad rumana lleguen a tener varios abortos. En aquellos casos en los que no pueden interrumpir el embarazo por estar fuera del plazo legal en nuestro país, los proxenetas organizan el viaje a Rumanía para practicar allí el aborto, ya que existe una cultura más permisiva en este sentido y es habitual la práctica, con independencia de ejercer o no la prostitución y aún a riesgo en ocasiones de dañar su salud.

²⁷⁸ Todos estos datos se pueden encontrar en la *Red Española contra la trata de personas*. Junio de 2008.

desconocen muchas de las prácticas sexuales que realizan, por ejemplo, las felaciones, ya que están muy mal vistas en su país por influencia de la religión²⁷⁹.

En estos países es habitual la captación de mujeres a través de amistades o familiares. Muchas mujeres son conscientes del enriquecimiento de vecinas, amigas y de miembros de su propia familia y están dispuestas a seguir el mismo camino. Estos conocidos presentan sus situaciones de forma que parezcan fáciles y rentables de lograr, en numerosas ocasiones ocultando el verdadero trabajo que posteriormente van a realizar o al menos encubriendo gran parte de las situaciones que tendrán que soportar una vez que estén en España.²⁸⁰

Países del continente Africano

Dentro del continente Africano, se ha producido en los últimos años un aumento de trata de personas en Ghana, Nigeria, Etiopía y Mali; debido al empobrecimiento de dichos países y la degradación del sector agrícola, siendo captadas mujeres y niñas para trabajar en la industria del sexo y en el servicio doméstico en países de Europa y de Oriente Medio²⁸¹.

Remitiéndonos a nuestro país, las víctimas más numerosas son las nigerianas y las marroquíes²⁸², aunque también existe una cantidad menor de mujeres que procedentes de Sierra Leona y Liberia.

Generalmente la familia ahorra un dinero durante meses o años para poder enviar a uno de sus miembros a trabajar fuera del país y posteriormente, a través del boca a boca de otras familias que ya han enviado a sus familiares, contactan con personas que se encargan de organizar el viaje²⁸³.

El medio de transporte más usual es el avión, aunque también es frecuente el traslado en pateras, siendo cada vez más frecuente el número de mujeres que llegan a Fuerteventura y Lanzarote, trasladándose posteriormente a la península. La edad de

²⁷⁹ Datos obtenidos de las propias usuarias del proyecto “Mujer en dificultad social” de Cruz Roja Granada en los años 2009 y 2010.

²⁸⁰ SKROBANEK, Siriporn; BOONPARDI, Nattaya; IANTHAKEERO, Chutima. *Tráfico de...* Ob. Cit., pp. 107 y 108

²⁸¹ DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente...”. Ob. Cit., p. 4

²⁸² España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, p. 15

²⁸³ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno...* Ob. Cit., pp. 9 y 10

estas mujeres suele oscilar entre 18 y 24 años, además de tener un bajo nivel de cultura y muchas no saben ni leer ni escribir. No suelen hablar castellano, pero suelen tener un inglés fluido. Suelen vivir en pisos pertenecientes a la red de trata.

La documentación obtenida a través de las redes organizadas y el coste total del viaje, sitúan a las mujeres en una difícil situación al contraer deudas de entre 20.000 y 40.000 dólares que son incapaces de saldar. La imposibilidad de entregar tal cantidad de dinero, hace que los tratantes recurran a la explotación sexual de las víctimas y en ocasiones utilizan la amenaza de la práctica de vudú como elemento de coacción. Una vez finalizada la deuda, termina la obligación y las víctimas de trata salen de la red, intentando regular su situación, circunstancia que en la mayoría de las veces no consiguen y vuelven a recurrir a la prostitución por ser el único medio de sustento, por lo que suelen ejercer la prostitución en la calle de manera puntual y no en clubs o locales²⁸⁴.

Existe un alto porcentaje de mujeres víctimas de la trata nigerianas que para solicitar asilo político, alegan proceder de Sierra Leona, ya que pertenecer a Nigeria dificulta y atrasa la obtención de la documentación.²⁸⁵

Países de América del Sur y Centroamérica

Algunos de los países de procedencia de un gran número de mujeres víctimas de la trata son: Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela, Paraguay, Brasil y República Dominicana.

Un caso preocupante es el de Colombia. La crisis económica unida a los conflictos internos del país, han provocado que tenga un elevado índice de víctimas de la trata, como lugar de origen. Se estima que diez mujeres son diariamente llevadas fuera del país como víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral, siendo España el segundo país de destino de estas mujeres y niñas²⁸⁶.

²⁸⁴ UNODC “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”, 2006-2007, p. 7

²⁸⁵ Todos estos datos, recogidos en la *Red Española contra la trata de personas*. Junio de 2008. Durante mis prácticas en Cruz Roja Granada, nos informaron de esta situación, existiendo un importante número de personas sin pasaporte que no podían regresar a su país, debido a que durante más de un año no expidieron dicha documentación.

²⁸⁶ DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente...”. Ob. Cit., p. 5

Suelen venir por vía aérea alegando que son turistas y utilizando aeropuertos con menores controles, dirigiéndose posteriormente a España en “vuelos domésticos”, tren o carretera. La edad de estas mujeres oscila entre 20 y 45 años. Normalmente viven en pensiones o en pisos compartidos y su nivel educativo es bastante bajo. Residen en el país de forma irregular, disponiendo de un pasaporte con visado como turista. Utilizan frecuentemente el preservativo en el ejercicio de la prostitución.²⁸⁷

Una importante cantidad de mujeres que ejercen la prostitución provenientes de América del Sur, han sido madres a edades muy tempranas, con un índice de fecundidad cada vez más elevado cuanto menor es su nivel educativo y económico. Además en la mayoría de los casos, los progenitores se han desentendido de la manutención. La necesidad de mantener a su familia, unida a la falta de oportunidades laborales o a las precarias condiciones de trabajo, son en numerosas ocasiones el detonante por el que muchas mujeres se plantean la migración, siendo objeto en muchas ocasiones de la trata con fines de explotación sexual al ponerse en contacto con redes organizadas que les proporcionan papeles, billetes de avión y la documentación necesaria. Contraen así una deuda con elevados intereses y, al no poderse hacer cargo de ella, son amenazadas y coaccionadas para que ejerzan la prostitución²⁸⁸. Una vez saldada dicha deuda, suelen realizar talleres de formación y acudir a especialistas en orientación laboral para lograr la inserción en el mercado de trabajo²⁸⁹.

Algunas mujeres latinoamericanas que ejercen la prostitución en nuestro país son transexuales. Se componen en su mayoría de transexuales femeninas originarias de Brasil (el 22,4%), seguidas de Venezuela, Colombia, Ecuador y Panamá; con un rango de edad de 19 a 52 años. Las transexuales de origen ecuatoriano tuvieron una llegada masiva en los años 1998 y 1999; y de brasileñas también se ha producido un importante aumento entre los años 2005 y 2006. Un gran porcentaje del dinero que ganan va

²⁸⁷ Datos recogidos de la *Red Española contra la trata de personas*. Junio de 2008.

²⁸⁸ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 132 y 167

²⁸⁹ Durante mi estancia en prácticas en Cruz Roja Granada pude impartir varios cursos de búsqueda de empleo y realicé acompañamientos a empresas de trabajo temporal, a personas con dificultad de inserción profesional. Generalmente eran mujeres provenientes de distintos países de América del Sur, y en menor medida de África, que habían abandonada el ejercicio de la prostitución o, que ejercían la prostitución de manera muy puntual como forma de subsistencia.

destinado a mejorar y mantener su aspecto físico. Suelen utilizar preservativo con los clientes y habitualmente comparten piso con otras transexuales.²⁹⁰

5.2.- DESTINO EN ESPAÑA: LUGARES DE EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

Paloma Martín, al hacer mención al aumento de la prostitución y el número y variedad de nacionalidades extranjeras, afirma que ha sido necesaria la creación de nuevos espacios alrededor de la capital, apareciendo el “sistema de plaza” que consiste en el “*intercambio de mujeres entre diferentes locales en los que realizan estancias de aproximadamente 21 días, que se corresponden con los periodos de menstruación, con el fin de que se aprovechen los días de la regla para el traslado y además evitar que hagan amistad entre ellas o con algún cliente*”²⁹¹.

La Guardia Civil apunta en sus informes que el 80% de la prostitución se lleva a cabo en “clubs de carretera”, representando el 20% restante el porcentaje de prostitución que se ejerce en los demás lugares: pisos, pubs, saunas, vía pública... además se cree que el número de clubs de alterne de nuestro país ronda los 1.000 con un número aproximado de 9.000 plazas para mujeres.²⁹²

Existe variedad respecto al lugar donde ejercer la prostitución, apareciendo nuevas formas en los últimos tiempos que se adaptan a las necesidades y preferencias de una gran diversidad de clientes. Entre las nuevas formas de prostitución se pueden destacar los hoteles de lujo, con servicios de prostitución proporcionados por el propio establecimiento, salones de masaje o los conocidos como “servicios de acompañamiento”. Los servicios de prostitución a través de las nuevas tecnologías de la comunicación también se incluyen como nuevas formas de prostitución, cuyo volumen está en aumento como ya he comentado anteriormente; aunque, debido a la complejidad del fenómeno, no existen datos fiables sobre la magnitud de este tipo de industria.

²⁹⁰ ZARO ROSADO, Iván; ROJAS CASTRO, Daniela; NAVAZO FERNANDEZ, Teresa. “Espacios de ejercicio”. En: *Trabajadoras Transexuales del sexo: El Doble Estigma*. Fundación Triángulo, 2009 y *Red Española contra la trata de personas*. Junio de 2008

²⁹¹ VENTURA, Borja “Estudio de la...”. Ob. Cit., p. 43

²⁹² *Departamento Análisis criminal de la Unidad Técnica de policía judicial de la Guardia Civil*, Madrid (2006).

Aunque las formas de prostitución más destacadas continúan siendo los lugares “clásicos” de prostitución:

Locales de copas

Aunque en ocasiones se compares o asimilen, los locales de copas son diferentes de los clubs de alterne. Las mujeres no se consideran prostitutas (o al menos no todas) y la mayoría de los clientes acuden a ellos sin necesidad de practicar sexo, produciéndose un alterne en el mismo local entre el cliente y la chica, que generalmente termina en una relación sexual, dentro o fuera del local; además normalmente las chicas mantienen clientes habituales, pudiéndolo considerar en ocasiones una relación “normalizada”, y “descuidando” incluso la utilización del preservativo.

Son mujeres que, al menos en principio vienen con pasaporte de turista a través de la intervención de redes criminales con contactos en diversos locales; mayoritariamente de países de Europa del Este, y más concretamente rusas, albanesas y lituanas. Una vez expirado el pasaporte, quedan en situación irregular, no pudiendo acceder a ningún tipo de recurso ni al mercado laboral. Tienen una gran movilidad, ya sea dentro de la ciudad o por diferentes lugares de España, es más frecuente el consumo de alcohol y otras drogas, pudiendo llegar a tener problemas de adicción²⁹³. Estas mujeres se llevan el 50% de las ganancias del local, ya que el cliente paga las copas que consume, sin pagar directamente a la chica, aunque al ser clientes habituales sí que son compensadas con regalos materiales.

Clubs de alterne

A diferencia de los locales de copas, estos lugares están equipados con diferentes instalaciones y servicios que ofrecer a sus clientes, sin embargo la prostitución de mujeres constituye la base del negocio. Se calcula que existen más de 1.000 clubs censados en territorio español²⁹⁴, y en cada club suele ejercer una media de veinte mujeres, perteneciendo, en la mayoría de ellos, el dueño a la red organizada; por ello muchas mujeres cambian de club constantemente (se calcula que cada tres semanas).

²⁹³ ZARO ROSADO, Iván; ROJAS CASTRO, Daniela; NAVAZO FERNANDEZ, Teresa. *Trabajadoras Transsexuales del sexo: El Doble Estigma*. Fundación Triángulo, 2009, p. 16

²⁹⁴ VENTURA, Borja “Estudio de la...”. Ob. Cit., p. 58

Cada club tiene una serie de normas en cuanto a los precios, por ello las ganancias varían de unos a otros. Según el Informe criminológico sobre la Trata de seres humanos de la Guardia Civil, en un club donde se encuentren en prostitución veinte mujeres, el dueño puede obtener unos ingresos medios de 1.900 euros diarios (57.000 euros al mes), suponiendo que las mujeres realicen 5.5 pases por día y que el dueño del club se quede con el 40% del dinero generado por ellas. En este cálculo no está incluido el ingreso por venta de alcohol, ni por alojamiento de las mujeres (unos 50 euros con comida), ni otras ganancias como puede ser el consumo de droga, que en la mayoría de las ocasiones son los mismos dueños los que les proporcionan las sustancias²⁹⁵.

Las mujeres que se encuentran en clubs de alterne pueden ser de cualquier nacionalidad, y su situación en España puede ser tanto regular como irregular. La edad media de estas mujeres es de 30 años y pueden vivir en el mismo club o en pisos con otras compañeras. En los clubs, las mujeres consumen una gran cantidad de alcohol, siendo también habitual el consumo de otras drogas como la cocaína²⁹⁶.

También existe una segunda modalidad conocida como “club de plaza” en la que los dueños obtienen sus ganancias de lo que les pagan las mujeres por la ocupación de una de sus habitaciones y el uso de los servicios de la misma (50 euros diarios), independientemente de lo que las mujeres alojadas puedan percibir a través de sus relaciones sexuales con clientes. Se calcula que las plazas existentes en nuestro país ascienden a las 10.500²⁹⁷.

Este tipo de establecimientos se han modernizado, creando de forma cada vez más habitual páginas Web o anuncios en prensa para publicitar sus servicios. De esta forma, desde casa, a través de internet, el cliente puede visualizar a las mujeres y conocer su apariencia física, nacionalidades, conocer las tarifas, etc²⁹⁸.

Prostitución en pisos

Hay mujeres que eligen realizar sus prácticas sexuales en sus propias casas o pisos, anunciándose en periódicos y revistas bajo el control de proxenetas. A través de

²⁹⁵ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 377

²⁹⁶ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 219

²⁹⁷ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 200

²⁹⁸ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 81

este sistema de pisos o “casas de tapado”, los clientes llaman a los teléfonos de los anuncios de prensa y les facilitan la dirección. Esta forma de prostitución suele ser cada vez más habitual en las ciudades y poco habitual en las zonas rurales²⁹⁹.

En dichos pisos suele haber un número reducido de mujeres y un responsable (proxeneta), generalmente hombre, que se encarga de recibir a los clientes. Por ello se consideran “negocios pequeños”, ya que suele haber menos de diez mujeres empleadas³⁰⁰. Los dueños del negocio se quedan, aproximadamente, con el 50% del dinero que obtienen las mujeres. Los pisos son elegidos por muchos clientes, ya que son más discretos.

En la actualidad, se están dando muchos casos de pisos clandestinos, donde tanto hombres como mujeres ejercen la prostitución de una forma muy precaria, donde conviven una gran cantidad de personas (mujeres y hombres) en un espacio muy reducido, en condiciones insalubres. Los responsables de estos pisos son redes mafiosas organizadas que están en el negocio de la trata de seres humanos y que, a menudo, controlan los pisos a través de mujeres que en el pasado han ejercido la prostitución.

Prostitución en la calle

Se calcula que en nuestro país, la cifra de mujeres que ejercen la prostitución en la calle supone alrededor de un 20% del total³⁰¹. Estas mujeres presentan diferentes perfiles, ya que son de varias nacionalidades y se encuentran en la actividad prostitucional por diferentes motivos (bajo supervisión de proxenetas que se sitúan en las proximidades, como forma de pago a las redes de trata por el sistema de endeudamiento...). También hay un pequeño porcentaje de mujeres españolas, que presentan problemas de drogadicción.

El control de las redes y mafias en los casos de trata suele ser estricto, a través de la vigilancia y el control, tanto de su horario de trabajo como sus ganancias. En el caso de los países del Este el control es más habitual, ya que en ocasiones los proxenetas se presentan como “sus novios”, y se encargan de acercarlas y recogerlas en la zona en la

²⁹⁹ LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía...* Ob. Cit., p. 182

³⁰⁰ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 73

³⁰¹ BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas...* Ob. Cit., p. 12

que se sitúan para captar clientes, además de convivir con ellas. Otra de las formas de vigilancia y control es a través de mujeres que ejercen la prostitución y que pertenecen a la misma red, y que tienen un rol superior a las demás.

Los lugares de vía pública donde las mujeres suelen ejercer la prostitución varía dependiendo de la ciudad. En las grandes ciudades es más visible, ya que estas mujeres ejercen la prostitución día y noche, en el centro y en la periferia de la ciudad. Sin embargo en ciudades más pequeñas como Granada, las mujeres suele ejercer durante la noche en la periferia de la ciudad. Igualmente, la realización de los servicios sexuales puede variar de unos lugares a otros, siendo los más comunes el propio automóvil del cliente, o en la misma vía pública en lugares poco visibles como los parques³⁰²; aunque también habitaciones de hoteles y pensiones o en la misma casa del cliente o de ellas cuando hay existe mayor confianza.

Trabajar en la calle supone una serie de diferencias respecto a las otras formas de ejercer la prostitución. Por un lado, la flexibilidad del horario, ya que dedican menos horas que en clubs o locales de copas (en aquellos caos en los que únicamente se ejerce la prostitución de noche), además de obtener más porcentaje de las ganancias recabadas, aun siendo menos el coste de cada servicio (aprox. 20 euros). Por otro lado, están menos protegidas frente a los clientes, sufriendo en numerosas ocasiones, robos y daños físicos.

5.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES CRIMINALES

La mayoría de personas condenadas por delitos relacionados con la trata de mujeres para la prostitución son hombres, al igual que en la mayoría de delitos. Sin embargo, resulta significativo que, en el caso de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, el porcentaje de mujeres implicadas como delincuentes es superior que en otro tipo de delitos; ya que en ocasiones las víctimas, como forma de “escapar” de la explotación, se convierten en reclutadoras o vigilantes de otras mujeres³⁰³. Esta

³⁰² APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 45

³⁰³ UNODC “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”; 2006-2007, pp. 7 y 8

situación es reconocida en la siguiente Sentencia³⁰⁴ que condena a una mujer cuya función era el reclutamiento de mujeres para el ejercicio de la prostitución:

“(...) pertenecía al grupo la procesada Belén, quien había ejercido la prostitución en el club Draco y que, al tener confianza de Juan Alberto, realizaba en coordinación con éste actos de captación de mujeres en sus países de origen y de organización de viajes”

Se puede hacer una diferenciación entre varios tipos de redes, dependiendo del tamaño, funciones y actividades que realicen:

En primer lugar, existen redes de carácter familiar³⁰⁵ en las que la captación es realizada por un amigo, familiar o conocido de la víctima, sin tener una estructura organizada, pero en muchos casos con conexiones a una red internacional.

Por otra parte existen redes estructuradas que operan en todo el territorio nacional, de mayor o menor tamaño contando con un número mínimo de tres personas con una marcada división de tareas, incorporándose otro tipo de especialistas que realizan labores diferentes cuanto mayor tamaño tiene la red.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional realiza una distinción entre “grupo delictivo organizado”, entendido como *“un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”*; y entre “grupo estructurado”, siendo aquel *“no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”*³⁰⁶.

En España existen redes mafiosas organizadas relacionadas con la trata que tiene conexión con redes internacionales y que suelen actuar de forma muy violenta,

³⁰⁴ STS de la Sala II de lo Penal núm. 326/2010, de 13 de abril; consultada en: <http://sentencias.juridicas.com/>

³⁰⁵ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 163

³⁰⁶ Artículo 2 (apartado A y C respectivamente) de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”; año 2000

sometiendo a un estricto control a las mujeres. También existen grupos de personas que, sin pertenecer a ninguna red organizada, tienen control para poder tener bajo su mando a varias mujeres; y por último existen personas individuales que contactan con redes internacionales para ayudar en el proceso de la trata de mujeres a cambio de una compensación económica.³⁰⁷

Gran parte de las mujeres son reclutadas por agentes intermediarios de complejas redes con estructuras cada vez más estables de criminalidad organizada, y que habitualmente mantienen conexiones con otro tipo de mafias relacionadas con drogas o armas. Las organizaciones criminales de carácter internacional suelen mantener relación o conexión con redes nacionales, lo que las hace más fuertes³⁰⁸. Se afirma que poderosas organizaciones delictivas como la *Yakuza*, las *Triadas* y la *Mafia* controlan parte de esta “actividad económica”³⁰⁹.

La colaboración entre las diferentes redes de trata también puede producirse en ciertos casos, como lo aseguran datos de la ONU: “(...) *la trata de mujeres brasileñas a España y Portugal se lleva a cabo a través de la cooperación entre diferentes grupos en que al parecer predomina el papel de los grupos rusos*”³¹⁰.

Es habitual que este tipo de organizaciones criminales también utilicen el blanqueo de dinero, por lo que en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 7 establece que los Estados deberán supervisar los bancos, instituciones financieras y otros organismos susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero, detectando “transacciones sospechosas”; así como facilitar la cooperación e intercambio de información con otros Estados con este mismo fin. Esta medida serviría para detectar Organizaciones que también se dediquen a la trata de personas.

La industria del sexo ha pasado por tanto de ser un fenómeno local controlable a un fenómeno de carácter internacional en proceso de expansión, en el que están

³⁰⁷ *Red Española contra la trata de personas*. Junio de 2008.

³⁰⁸ *Simposio Internacional sobre prostitución...* Ob. Cit., p. 132

³⁰⁹ VENTURA, Borja “Estudio de la...”. Ob. Cit., p. 62

³¹⁰ UNODC “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”; 2006-2007, p. 10

implicados todos los países del mundo³¹¹, ya sea como lugares de origen de la trata o de destino.

En una red de trata se pueden diferenciar numerosas y muy variadas figuras, cada una con una función específica, enmarcada dentro de un proceso con una división determinada. Los cargos con funciones más comunes son:

Los **proxenetas**, también son conocidos como “chulos”. Tienen un contacto próximo con las mujeres que ejercen la prostitución al ser los encargados directos de su explotación imponiendo las normas en relación al horario y ganancias de su trabajo. En teoría se encargan de “proteger” a las mujeres, pero en realidad su función es vigilarlas para que cumplan con su “trabajo”³¹². Éste también es generador de parte de la demanda ayudando a su mantenimiento y crecimiento. Suelen tener a su cargo a una o varias mujeres que ejercen para él y se apodera de gran parte o de todo el dinero que recibe por los “servicios sexuales”. En ocasiones, algunos perfiles, como las mujeres de nacionalidad rumana o de otros países del Este, consideran al proxeneta como su pareja sentimental.

Como ya he comentado con anterioridad, la figura del “rufián” o proxeneta, siendo aquella persona que vive a expensas de otra que ejerce la prostitución, sacando beneficio de ello; es castigada en nuestro Código Penal en el artículo 188.1. Habría por tanto que señalar que en la actualidad, nuestro Código Penal castiga los casos de limitación de la libertad o indemnidad sexual de la víctima, la corrupción de menores, el empleo de violencia, engaño, intimidación o abuso de autoridad o situación de necesidad o superioridad; así como la inducción y proxenetismo, con el agravamiento de quienes castiguen a menores y discapacitados.

Los **Propietarios o gerentes de los locales** en ocasiones participan en el proceso tanto de reclutamiento como de destino, gestionando sus ganancias y restringiendo sus movimientos y documentos.

Aunque los propietarios no siempre participan de forma directa en la explotación, pudiendo encargarse únicamente de gestionar el establecimiento En una entrevista

³¹¹ MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El tráfico de...”. Ob. Cit., p. 26

³¹² VENTURA, Borja “Estudio de la...”. Ob. Cit., p. 61

realizada al dueño de un club de alterne, ante la pregunta sobre la existencia de redes de tráfico de explotación sexual de mujeres contestaba a lo siguiente a José Luis Solana:

“Lo que pasa es que nosotros, gracias a Dios, nos sabemos defender; pero ellos controlan algunos negocios, te cobran o te obligan a meter mujeres de ellos. Como empieces trabajando con ellos te obligan a tenerlas”.

En el delito de proxenetismo no se incluye a las personas que obtengan beneficios de forma indirecta por la prostitución de otra persona, es decir, por el alquiler de habitaciones o el cobro de bebidas en los locales; pero sí se penaría, según el artículo 194 del Código Penal a través del cierre del establecimiento, aquellos casos en los que se determinase que en dicho lugar se ha cometido un delito, como sería la explotación sexual de una mujer.

Los **intermediarios** son los que se encargan fundamentalmente del transporte de las mujeres³¹³.

Estos tres perfiles son los más importantes en una red organizada, pero dependiendo del tamaño de la red también operan los siguientes miembros:

Prestamistas que, aunque no tienen relación directa con la explotación sexual, son los que proporcionan el dinero necesario para realizar el viaje. Además utilizan determinados medios de coacción para el pago de la deuda una vez que la mujer ha llegado a España. Su implicación con la mujer termina una vez que se ha saldado la deuda³¹⁴.

Los **falsificantes** de documentación legal también son imprescindibles para las redes organizadas en numerosas ocasiones. Es una figura de especial relevancia, ya que su carácter público implica la corrupción del funcionariado. Pueden colaborar en la falsificación de documentos relacionados con su procedencia, visados Schengen, certificados de matrimonio... que sirven como coartada para la explotación al contraer una deuda de importantes dimensiones³¹⁵.

³¹³ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., pp. 163

³¹⁴ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad...* Ob. Cit., p. 131

³¹⁵ *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, p. 16 y FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., p. 165

En este sentido, el artículo 12 del Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata de Personas realiza un llamamiento para prestar especial atención en la “*Seguridad y control de los documentos*”, garantizando cada Estado que los documentos de identidad que expidan no puedan falsificarse, alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita.

La última reforma del Código Penal también ha afectado al Capítulo II del Título XVIII, que contempla en su artículo 390 la pena de prisión de tres a seis años, una multa de seis a 24 meses e inhabilitación de dos a seis años cuando una autoridad o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad alterando un documento en alguno de sus elementos esenciales, simulando un documento en todo o en parte o haciendo constar falsamente la intervención de personas, atribuyendo declaraciones que no han realizado o faltando a la verdad al narrar los hechos.

Cuando el delito sea cometido por un particular, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de seis a doce meses. Estas mismas penas se impondrían a los que hubiesen traficado con un documento de identidad falso³¹⁶.

Además se señala que esta disposición se aplicará “*aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España*”. Es una forma de perseguir este tipo de delitos de forma conjunta entre los Estados, para que el responsable del delito no quede impune.

En cuanto a las estrategias de captación utilizadas, varían según varios factores, aunque prácticamente la totalidad de las veces se aprovechan de la situación de necesidad de las víctimas en sus respectivos países de origen. Se podrían destacar los siguientes *modus operandi* como los más habituales:

A través del **engaño y las falsas promesas de empleo**. Mediante anuncios en prensa, en internet, agencias de viaje o folletos que circulan de mano en mano, ofrecen ofertas de trabajo bien remunerado, pero sin especificar de qué tipo de trabajo se trata. Una vez que se establece un contacto con ellas, las mujeres que más se ajustan al perfil que buscan son seleccionadas. Cuando llegan al país de destino se las informa de las

³¹⁶ Artículo 392 del Código Penal, modificado por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. BOE Nº 152, de 23 de junio de 2010

dificultades que van a tener para encontrar trabajo debido a su situación de irregularidad, además son acogidas en casas de la propia organización cobrándolas diariamente por el alojamiento y la comida; así la deuda ya contraída por los gastos del viaje aumenta progresivamente, momento en el que se les propone la prostitución y se les presenta como única alternativa (en ocasiones ejerciendo sobre ellas una fuerte presión). Ante el temor a ser deportadas y a aumentar su deuda, muchas de ellas aceptan “voluntariamente” esta forma de trabajo como medio de supervivencia.

El tipo de oferta puede ser variado, desde trabajos como modelo, bailarinas, servicio doméstico, hostelería, azafatas... pero sea cual sea el tipo de trabajo, los encargados de captar a las mujeres presentan los lugares de destino, en este caso España, como un país donde el éxito y el dinero pueden llegar con facilidad.

Aunque las víctimas conozcan de antemano que van a trabajar en un prostíbulo, al persistir el elemento de explotación y en muchos casos debido al hecho de que la víctima no conozca las condiciones de trabajo, la responsabilidad penal del explotador sigue siendo la misma³¹⁷.

La **seducción** implica la captación a través de “falsos novios”. Las mujeres son seducidas por “príncipes azules que prometen rescates y salvaciones”³¹⁸ para ser vendidas posteriormente a una red de trata que se encarga de trasladarlas, o bien son directamente acompañadas por ellos al país de destino.

También se puede producir a través de **secuestros y empleo de la violencia**. No existen datos concretos y fiables sobre esta forma de captación, y no es una de las formas más habituales en nuestro país, pero cada día se dan más casos de menores que son secuestradas y trasladadas a países vecinos para ser explotadas sexualmente, aunque no sean fácilmente reconocibles como víctimas cuando no tienen un entorno cercano que denuncie su desaparición³¹⁹.

Hay mujeres que llegan al país de destino de la trata bien a través de **falsos matrimonios** con una persona de dicho país o a través de agencias matrimoniales, siendo posteriormente “esclavas sexuales” en sus propias casas.

³¹⁷ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para...”. Ob. Cit., p. 20

³¹⁸ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Guía de Sensibilización...* Ob. Cit., p. 19

³¹⁹ APRAMP. *Prostitución: Claves básicas...* Ob. Cit., p. 36

Control a través de su propia **familia, amistades o el “boca a boca”**: son los propios familiares quienes permiten o coaccionan a las mujeres a ejercer la prostitución. También las supuestas amistades, vecinos o conocidos suelen funcionar como captadores a cambio de dinero que reciben de las redes criminales. En ocasiones las mujeres que funcionan como reclutadoras, extendiendo el mensaje sobre las posibilidades de mejora trabajando en otro país y poniendo en contacto a familiares y amigas con las redes de trata, han sido previamente objeto de trata.

Una vez que las mujeres se encuentran en situación de prostitución, siendo explotadas sexualmente, son en numerosas ocasiones obligadas a mantenerse en el “negocio del sexo”. Para ello utilizan extorsiones de todo tipo, amenazas y a menudo son privadas de su libertad o aisladas para que no puedan tener acceso a los recursos y a la información del exterior, con el fin de impedir que conozcan y ejerzan sus derechos³²⁰. También se utiliza el alcohol, drogas y tranquilizantes, como un método para controlar mejor a las mujeres³²¹. Igualmente, la falta de conocimiento del idioma y del entorno en el que se encuentran dificulta enormemente su situación y acentúa su aislamiento.

Este proceso se detalla en una Sentencia del Tribunal Supremo³²², que lo describe de la siguiente forma:

“Conforme a un plan preestablecido y a un previo reparto de funciones, cada uno de los miembros del grupo desempeñaba un cometido específico. (...) entablaban contacto y realizaban acuerdos con personas que interactuaban en el extranjero captando mujeres con la finalidad de traerlas ilegalmente a España e impartiendo a dichas mujeres las instrucciones precisas para que aparentaran que venían como turistas, de modo que las autoridades españolas les permitieran la entrada en el país, aunque su auténtico destino era el de ejercer la prostitución en los locales (...) controlaban que las mujeres les fueran pagando periódicamente parte de las ganancias que obtenían prostituyéndose, imponiéndoles arbitraria y unilateralmente deudas con la finalidad de que continuaran ejerciendo la prostitución y así continuar lucrándose de tal actividad, como también vigilaban y amedrentaban a las mujeres con causarles

³²⁰ MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Políticas progresistas para disminuir...”. Ob. Cit., pp. 1 y 2

³²¹ SKROBANEK, Siriporn; BOONPARDI, Nattaya; IANTHAKEERO, Chutima. *Tráfico de...* Ob. Cit., p. 67

³²² STS de la Sala II de lo Penal núm. 326/2010, de 13 de abril; consultada en: <http://sentencias.juridicas.com/>

daños en sus personas o en las de sus familias, y en algunos casos con la muerte, a fin de evitar que éstas se escaparan de los locales o lugares en los que se encontraban”

Además, este tipo de trato tiene graves consecuencias para las víctimas, repercutiendo en su salud física y psicológica situando a las mujeres en un entorno de sumisión total respecto de los traficantes.

En cuanto a los mecanismos utilizados para no ser detectados ni denunciados por las mujeres, que en su gran mayoría parten de una situación de vulnerabilidad elevada y miedo a las represalias, Concepción Anguita señala lo siguiente³²³:

“(...) el riesgo de detección (es) muy limitado ya que utilizan una combinación de mecanismos de coerción para evitar ser delatados por sus víctimas, entre los que podemos destacar la limitación de movimientos, la retirada del pasaporte y todo el dinero para evitar su huida, amenazas de ser entregadas a las autoridades locales, malos tratos, violaciones y amenazas de muerte a ellas y a los familiares que aún permanecen en los países de partida. A veces, si quieren recuperar sus documentos se los revenden a precios desorbitados con lo que aumenta la deuda y, por tanto, la servidumbre se hace necesaria para sobrevivir.”

Cuando las víctimas proceden de otros países, como es la mayoría, en numerosas ocasiones las proveen de pasaportes y la documentación necesaria para traspasar la frontera y al llegar a nuestro país, se las retira, así como su dinero; siendo forzadas a ejercer la prostitución para pagar las deudas acarreadas por el viaje.³²⁴

Se podría decir de forma general que la forma de ejercer control sobre las mujeres se basa en el engaño en primer lugar como forma de captación y en la coerción en segundo lugar como método para retener a las mujeres en el ejercicio de la prostitución.

En el caso de los países del Este y Rusia, como ya he comentado, realizan la captación a través del engaño con anuncios de ofertas atractivas de trabajo. También utilizan la promesa de participación en concursos de belleza y oportunidades de trabajar como modelos, vacaciones baratas o programas de estudio en el extranjero. También se caracterizan por ser extremadamente violentos como forma de degradar y controlar a las

³²³ ANGUIA OLMEDO, Concepción. “El tráfico legal...”. Ob. Cit., pp. 3 y 7

³²⁴ España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010, p. 16

víctimas una vez establecidas en el país de destino³²⁵. Los traficantes utilizan diferentes vías de acceso, siendo la más usual la utilización de coches y furgonetas como medio de transporte donde el conductor se hace pasar por transportista para poder cruzar las fronteras sin dificultades. Son verdaderos sindicatos del crimen y mafias cuyo objeto de tráfico no sólo son las mujeres, sino también otras actividades ilegales como la droga o armas.

En cuanto a las redes de América del Sur, suelen utilizar como forma de captación la promesa de trabajos legales con rápidas ganancias, en numerosas ocasiones a través de anuncios de trabajo en periódicos que crean interés en las víctimas; captando a las mujeres de zonas muy empobrecidas y traspasando los controles como turistas. Además su forma de trabajo es la endeudación³²⁶, es decir, pagan a las mujeres los billetes de avión y gastos del viaje, además de proveerlas de toda la documentación necesaria y el alojamiento una vez que llegan a España, cobrando posteriormente elevados intereses hasta saldar la deuda en su totalidad y teniendo que recurrir a la prostitución para hacerlo.

Las redes africanas, en ocasiones utilizan el mismo método que las redes latinoamericanas respecto a la forma de endeudación; aunque también es frecuente la compra de mujeres a sus respectivas familias, sobre todo chicas menores de edad. La forma de transporte es el avión o la patera. Es posible realizar una distinción entre dos tipos de redes en este continente: las anglófonas, procedentes en su mayoría de Benin City (Nigeria) y cuyos principales destinos son Italia y España y las francófonas, que proceden generalmente de África Occidental y cuyo destino es el “mercado europeo”, principalmente Francia. Por otra parte, Oriente Medio también es un importante punto de tránsito y de destino para las mafias³²⁷.

Las organizaciones criminales asiáticas son poco frecuentes en nuestro país, aunque se calcula que cerca de un tercio del total del flujo de la trata lo ocupan los países del continente asiático. En nuestro país operan más como una confederación débil de empresas criminales y su método fundamental es el préstamo. Tailandia está a la cabeza de este tipo de mercado en Asia.³²⁸

³²⁵ UNODC “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”; 2006-2007, p. 5

³²⁶ También se denomina “servidumbre por deudas”.

³²⁷ CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno...* Ob. Cit., pp. 19 y 20

³²⁸ GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.) *La prostitución en la comunidad...* Ob. Cit., p. 154

5.4.- CONSUMIDORES DE LA PROSTITUCIÓN: LOS “CLIENTES”

Los llamados “clientes” de la prostitución son a menudo los grandes olvidados en los estudios realizados sobre el tema, ya que se estima que únicamente un 1%³²⁹ de los estudios e investigaciones realizadas sobre la actividad tienen como objeto de investigación a los solicitan sexo a cambio de dinero.

La importancia de examinar el lado de la demanda es tan fundamental como las investigaciones realizadas sobre la oferta, por lo que serían necesarios más estudios relacionados con ello, para entender los factores que conducen a los consumidores de la prostitución a acudir a esta práctica. Además hay quien asegura que el número de hombres que acuden a la prostitución está aumentando, haciendo que este uso frecuente de su servicio sea vista por la población joven como normalizada.³³⁰

Según la Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales del Instituto Nacional de Estadística, el 27,3% de los hombres en España que han tenido relaciones sexuales, manifestaron que alguna vez en su vida las han mantenido con mujeres a cambio de precio. En la misma encuesta se apunta a que el 87,6% de estos hombres utilizaron preservativo la última vez que mantuvieron relaciones sexuales con una mujer que ejercía la prostitución³³¹.

Ante la pregunta ¿dónde están los hombres que consumen prostitución?, Lydia Cacho contesta lo siguiente, ofreciendo lo que denomina “*una sencilla respuesta*”:

*“Están en sus hogares con sus esposas e hijos, con sus novias o con sus parejas del mismo sexo; en sus empresas respetables y en las iglesias dando o asistiendo a misa. Están haciendo política en los congresos y senados locales y nacionales. Están al frente de juicios en causas penales y civiles, e investigan historias para los diarios más renombrados. Los clientes de la prostitución, generadores de la creciente oferta de esclavas sexuales, trabajan en escuelas, universidades, como programadores de páginas web y futbolistas, están en todas partes.”*³³²

³²⁹ Dato obtenido de: MENESES FALCÓN, Carmen. “Factores motivacionales...”. Ob. Cit., p. 394

³³⁰ *Simposio Internacional sobre prostitución...* Ob. Cit., pp. 252 y ss.

³³¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales”. *Notas de Prensa*, 27 de julio de 2004

³³² CACHO, Lydia. “Sobrevivir en...”. Ob. Cit., p. 26

Esta respuesta que ofrece un abanico tan amplio de “perfiles”, es en mi opinión la que mejor describe a los llamados “clientes” de la prostitución; ya que no existe un tipo de hombre específico, ni una única razón que describa de forma adecuada una respuesta encasillada. Según el psicoterapeuta Peter Szil, que cuenta con experiencia en la materia y es especialista en educación sexual, es importante no tener en cuenta sólo los perfiles individuales, sino que hay que tener en cuenta que los hombres compran sexo porque existe una visión compartida por el resto de la población masculina, que hace posible la práctica de la prostitución. Igualmente considera que existe un proceso por parte del cliente consistente en la conversión de las mujeres en objetos sexuales y en su deshumanización³³³.

Sí podríamos en cambio afirmar que, al igual que los consumidores del “turismo sexual”, el perfil de los clientes de los clubs podría definirse como hombres con un mayor poder adquisitivo (salvando las distancias), ya que las exigencias por parte de los clientes en estos lugares son mayores, como son prácticas de un mayor riesgo a nivel de salud y higiénico³³⁴.

Las razones por las que un hombre acude a los servicios sexuales son igualmente variadas. Teniendo en cuenta que en la actualidad existe una mayor libertad sexual que en años atrás, parece que la imposibilidad de mantener relaciones sexuales no serviría como respuesta generalizada como ocurría hasta hace unas décadas. Parte de la clientela acude a la prostitución como un ejercicio de poder, control y sumisión sobre otra persona, convirtiéndose la mujer en un objeto de consumo comprado por el hombre.

José Luí Solana distinguió dos tipos de clientes en función de su relación con la persona con la que mantenía relaciones sexuales a cambio de dinero: los “objetualizadores”, que despersonalizaban a la otra persona utilizándola únicamente como un instrumento de placer, y los “personalizadores” que buscaban además otras dimensiones no sexuales en la otra persona. A estas dos categorías que podrían ser catalogadas como simples, Carmen Meneses añadió una nueva categoría de “clientes” a los que denominó “agresores”, que se aprovechaban de las relaciones asimétricas

³³³ UGT. *La prostitución...* Ob. Cit., p. 10

³³⁴ FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de mujeres...* Ob. Cit., p. 162

existentes en la relación utilizando la violencia durante el encuentro como forma de obtener placer sexual³³⁵.

Estas son tres categorías muy básicas, ya que la diversidad de razones es mucho más amplia, como la insatisfacción sexual con la pareja, tener dificultad para encontrar una persona con la que mantener relaciones sexuales, buscar compañía, realizar prácticas sexuales diferentes a las habituales, buscar en la figura de la mujer que ejerce la prostitución a una persona sexualmente más experimentada con el fin de adoptar un rol más pasivo al que están acostumbrados...

Estos u otros motivos se pueden unir a las fantasías sexuales que se atribuyen a las mujeres extranjeras, presentadas como exóticas y “salvajes” o dulces y pasivas, anima a muchos hombres a probar nuevas experiencias según cada “preferencia”³³⁶.

También hay quien acude a la prostitución por ser adicto a ella, llegando a estimarse que un 6% de la población española es adicta al sexo a cambio de precio y a otras variantes sexuales; tal y como explica el sexólogo Antonio Casaubón y un ex adicto al sexo en la siguiente declaración³³⁷:

“Vienen cuando están en una situación límite. El afectado no suele ser consciente de lo que pasa, a lo que se le une la postura clásica y machista que impone la sociedad al varón, que siempre debe estar listo, por lo que es difícil reconocer el problema”

“Necesitaba tener sexo todos los días, lo tenía con mi mujer y me iba bien, pero no era suficiente, estuve más de un año yendo a prostíbulos, acostándome con centenares de mujeres y eso me llevó a la ruina”

CONCLUSIONES

España se encuentra en una posición clave debido a varios factores. En primer lugar, por la estrecha relación histórica con los países de América del Sur; y en segundo lugar, debido a su cercanía con el continente africano. Ambos continentes (aunque con

³³⁵ MENESES FALCÓN, Carmen. “Factores motivacionales...”. Ob. Cit., p. 397

³³⁶ SKROBANEK, Siriporn; BOONPARDI, Nattaya; IANTHAKEERO, Chutima. *Tráfico de...* Ob. Cit., pp. 36 y 37

³³⁷ Declaraciones de un ex adicto al sexo realizadas para un reportaje de Marta Borcha, consultado en: VENTURA, Borja “Estudio de la prostitución...”. Ob. Cit., pp. 18 y 43

importantes diferencias entre los países) son lugar de procedencia de un importante número de víctimas de la trata con fines de explotación sexual. También la libre circulación entre los países europeos ha aumentado el número de mujeres víctimas de este tipo de actividad, teniendo como origen los países del Este de Europa.

Con el paso del tiempo, los lugares en los que las víctimas son sometidas a la prostitución han variado, pero, aunque se ha producido cierta distancia de los lugares “clásicos” de prostitución, éstos continúan siendo mayoritarios en nuestro país; aunque se hayan incorporado nuevos medios de captación de clientes con la utilización de las nuevas tecnologías.

Como todo negocio, la industria del sexo en nuestro país se encuentra supeditada a la demanda. La prostitución es el entorno idóneo en el que las fantasías de los clientes se cumplen, sean de la naturaleza que sean, y los encargados de satisfacer estas demandas son las diferentes redes a través de métodos y técnicas muy diversas.

CONCLUSIONES FINALES

1. La trata de personas no siempre ha sido considerada un delito con identidad propia sino que, a lo largo de la historia, se ha considerado o bien una actividad delictiva relacionada con la prostitución en exclusiva, o bien un fenómeno relacionado con el tráfico ilícito de migrantes; confusión que, en numerosas ocasiones, ha supuesto un perjuicio para las víctimas.

2. La trata de personas para su explotación sexual (siendo este fin el más frecuente entre sus numerosas variantes), es el medio más común para abastecer la demanda de los consumidores de la prostitución. Tal es su magnitud y tan elevados sus beneficios para los “grandes empresarios” de la industria del sexo, que se calcula que es uno de los negocios más rentables del mundo, junto con el tráfico de drogas y de armas.

3. Precisamente, debido a la enorme dimensión de la actividad, podemos imaginar que las mafias tienen menos problemas para “esquivar” la justicia, por lo que los esfuerzos por perseguir este delito deben ser incluso mayores que en cualquier otro, ya que, mientras que en el tráfico de armas y de drogas se trafica con objetos materiales, en este tipo de delito se comercializa con seres humanos.

4. En la actualidad se puede afirmar que existe una concienciación a nivel internacional sobre esta problemática, creándose instrumentos y normativas para frenar la trata de personas; pero el mayor problema reside en que la posición con respecto a la prostitución no está tan clara, debatiéndose los Estados continuamente entre legalizar, abolir o prohibir la actividad. Es decisivo el planteamiento que adopten los Estados en este aspecto, porque la relación entre un fenómeno y otro es evidente.

5. Así mismo, no se trata de “caer” en la victimización creando un discurso moralista o considerando a toda mujer vulnerable por el simple hecho de ser mujer; ni por el contrario afirmar que el disfrute de la libertad sexual, negada durante muchos siglos, es la única razón por la que una mujer ejerce la prostitución.

6. Sin llegar a extremos tan opuestos, se podría decir que ambos fenómenos, la prostitución y la trata con fines de explotación sexual, son distintos atendiendo a su definición conceptual, pero con una relación muy estrecha en la práctica. Las cifras que se manejan al respecto así lo demuestran. Si se compara la situación de los países en los

que se ha legalizado y aquellos en los que se ha optado por implantar un sistema abolicionista real, se puede comprobar cómo la prostitución y el número de mafias han aumentado en el primer caso y descendido en el segundo.

7. España se sitúa entre los países de destino de las víctimas con una de las incidencias más altas del mundo, siendo también uno de los países más permisivos y consumidores de prostitución de Europa. En el país existe un vacío legal respecto al ejercicio de la prostitución, aunque sí se penaliza el proxenetismo y el consumo de la prostitución de menores.

8. Debido a esta falta de posicionamiento, están proliferando normativas que tratan de controlar en cierta medida la actividad, pero habría que tener en cuenta que, cuando un ayuntamiento quiere eliminar la prostitución de la calle a través de una Ordenanza, sin afrontar la responsabilidad de asistir a las mujeres con alternativas viables al ejercicio; se entiende que lo que se pretende no es ayudar a las mujeres, sino ocultar el problema al resto de los ciudadanos. La situación de estas mujeres empeora si se opta por la prohibición, al tenerse que trasladar a diferentes ciudades, comenzar a trabajar en clubs en los que el control es mayor, alejarse de la ciudad para establecerse en zonas en las que se encuentran más desprotegidas o tener que recurrir a la prostitución en pisos insalubres. Si realmente se pretendiese ofrecer una salida de la prostitución a estas mujeres, deberían haber comenzado por implantar en primer lugar programas con ese fin y no esperar a que desaparezcan de las calles para llevarlos a cabo.

9. El apoyo institucional es fundamental y la falta de uniformidad en las actuaciones realizadas en un mismo país es un error que, evidentemente necesita ser subsanado. Es necesario que los Estados adopten medidas a tres niveles diferentes: para perseguir y sancionar a los responsables de este tipo de delitos, con la cooperación entre los distintos países tanto de origen de las víctimas y de las mafias y los países de tránsito y de destino; para la protección y asistencia a las víctimas, con un plazo de recuperación suficiente, más amplio del que existe en la actualidad (un mes), así como dotar de recursos y personal experto suficiente, contando con un protocolo para coordinar las actuaciones con el fin de detectar el mayor número de víctimas posibles; y por último, para sensibilizar a la población en general y a los consumidores de la prostitución en particular.

10. Desarrollar este último grupo de medidas sería fundamental y supondría reconocer la relación directa entre el fenómeno de la prostitución y el de la trata de mujeres. No hay que olvidar que la prostitución ofrece la posibilidad de que una persona pueda comprar el cuerpo de otra, de igual manera que se compra un objeto; por lo que es necesario centrarse en la demanda de los servicios sexuales y no solo en la oferta como se ha hecho habitualmente. No es posible que los consumidores de la prostitución no lleguen a cuestionarse si las mujeres a las que contratan servicios sexuales son víctimas de una organización criminal, o si lo hacen, no les importe lo más mínimo. Incidiendo por tanto en la sensibilización para eliminar la imagen de normalidad asociada a la actividad, no solo disminuiría la prostitución, también, al reducir la demanda de prostitución por parte de los consumidores, se reduciría la oferta de mujeres para ejercer la prostitución víctimas de la trata de mujeres.

11. Para llevar a cabo las medidas y que éstas tengan éxito, además de contar con la colaboración de ONGs y de asociaciones que se encuentran en contacto directo con las víctimas; los gobiernos también tendrían que situar la prostitución en su contexto socio-político y cultural. Así se podría comprobar que existe una estrecha relación entre la explotación de mujeres y los roles de género, debido a la gran persistencia en España de un inflexible sistema patriarcal que se resiste a desaparecer y teniendo en cuenta que las mujeres son mayoritariamente tanto víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual, como en general en el ejercicio de la prostitución, y que los hombres son prácticamente sus únicos consumidores; también habría que abordar la situación económica de las víctimas de este delito puesto que, cuanto más precaria sea la situación de una persona, mayores probabilidades tendrá de convertirse en víctima de redes mafiosas relacionadas con la trata de personas; y por último, habría que tener en cuenta la influencia del capitalismo globalizado sin restricciones, que ha desarrollado la industria del sexo de forma inaudita con el avance de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, creando una sociedad red en la que la compra-venta ha alcanzado nuevas cotas de desarrollo.

12. La feminización de la pobreza y de las migraciones ha variado el “perfil” de las mujeres que ejercen la prostitución en España, así como sus problemáticas y formas de captación. Lo que no varían son los motivos por los que un importante número de mujeres no abandonan la actividad en los casos en los que acceden como forma para saldar elevadas deudas contraídas con organizaciones criminales, continuando en el

ejercicio de la prostitución por otro tipo de motivos, esta vez relacionados con su situación irregular en el país y la necesidad de supervivencia. La gran mayoría de mujeres normalizan además el ejercicio de la prostitución de tal manera, que se convierten en prácticamente esclavas de terceras personas sin ser conscientes de ello.

13. Es posible entender que haya posturas de defiendan la reglamentación como mejor sistema para abordar la prostitución, cuando se concibe desde una perspectiva en la que la persona utiliza libremente su cuerpo como forma de ganarse la vida: existe la demanda del sexo y la oferta de quien lo proporciona. Pero hasta que no exista una desvinculación real entre la trata de mujeres y la prostitución, no puede ser posible una regulación de la misma, ya que de lo contrario se estaría legitimando una forma de violencia y una desigualdad amparada por el sistema patriarcal: la trata de mujeres con fines de explotación sexual, a través de su encubrimiento en la industria de la prostitución. Los datos no apuntan a que esto vaya a ocurrir, más bien lo contrario, cada vez hay más mujeres y cada vez en situación más precaria, que ejercen la prostitución como elección última ante la falta de recursos y redes sociales, y también son cada vez más los criminales que sacan beneficio de ello ya que, al igual que cualquier otro tipo de explotación, ésta se produce cuando existe desigualdad.

14. Teniendo en cuenta estas premisas, no puede aceptarse el ejercicio de la prostitución como un trabajo más. Si así fuese, los gobiernos dejarían de ofrecer asistencia adecuada para que las víctimas de mafias y proxenetas abandonen el ejercicio de la prostitución, al considerarse una forma de vida aceptable como otra cualquiera.

15. Una lucha eficaz contra la trata de personas se basa en acciones comunes para poder hacer frente a un fenómeno de dimensiones mundiales y por el momento se está logrando, al menos desde el punto de vista teórico. Lógicamente aún es pronto para comprobar si los cambios en materia penal y de extranjería en nuestro país son o no adecuados, pero se podría considerar que estamos avanzando en la dirección correcta.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGUITA OLMEDO, Concepción. “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* (Publicación electrónica de la Universidad Complutense). Nº15, enero-junio de 2007; 14 p.
- APRAMP. *Prostitución: Claves básicas para reflexionar sobre un problema*. 2005; 122 p.
- BACHELET, Michelle. *Empoderando a las mujeres para hacer frente a nuevos desafíos, desde el desarrollo nacional hasta la prevención de los conflictos y la recuperación post conflicto: discurso en la London School of Economics* (en línea). Londres, 17 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/2011/05/empowering-women-to-meet-new-challenges-from-national-development-to-conflict-prevention-and-post-conflict-recovery/>
- BARBERO BAJO, Jaime. “Comercio de drogas, eutanasia y prostitución: posibles vías para una regulación específica”. *Lex nova: La revista*. Nº 56, 2009; pp. 34-38
- BONET ESTEVA, Margarita. “Pautas a tener en cuenta en una posible regulación de la prostitución no forzada en España” (en línea). *Ponencia: Reglamentación de la prostitución*. Consultado el 25 de mayo de 2011: <http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Pautas%20a%20tener%20en%20cuenta%20en%20una%20posible%20regulaci%C3%B3n%20de%20la%20prostituci%C3%B3n%20no%20forzada%20en%20Espa%C3%B1a.pdf>
- BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas; 2008. 48 p.
- CACHO, Lydia. “Sobrevivir en libertad”. *Día Siete*. Nº 517, publicado el día 2 de agosto de 2010; pp. 24-29
- CASTEJÓN BOLEA, Ramón. “Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública”. *Dynamis: Acta Hispánica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandum*. Nº 11. 1991, 239-262 p.
- CINGOLANI, Carla; CABELLO, Inma (Coord.). *Cuaderno campaña: stop trata. Mujeres en zona de conflicto*; 2008. 30 p.

- COBO, M. V. “El cinturón también se blinda con normativa antiprostitución al trasladarse el fenómeno”. *Ideal*; 11 de diciembre de 2009
- CONSEJO DE MINISTROS. *II Informe sobre la ejecución del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual*. 20 de junio de 2011. Consultado en línea en: <http://noticias.juridicas.com/>
- COSTA, Antonio Maria, “Informe Mundial sobre la Trata de Personas: Resumen Ejecutivo”, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; febrero de 2009
- DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. “Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de personas”. *InDret: Revista para el análisis del derecho*. Nº 1/2010; 44 p.
- DAYRAS, Michèle. “Prostitución, pornografía y tráfico de mujeres” (en línea). *Ciudad de Mujeres*: 16 de junio de 2006. Disponible en: <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Prostitucion-pornografia-y-trafico>
- DE ELEJABEITIA TAVERA, Carmen. “Feminización de la pobreza”. *Documentación social*. Nº5, 1996; pp. 171-182
- DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS “Informe sobre la Trata de Personas (TIP) 2007: Introducción” Washington, D.C.; 12 de junio de 2007. 6 p.
- DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS “Quinto Informe sobre trata de personas en el mundo” de 3 de junio de 2005 (la traducción de la Introducción se puede encontrar en línea en: http://www.infomigrante.org/infomigrante/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=804)
- DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier. “Prostitución y violencia de género”. *El Viejo Topo*. Nº 262, noviembre de 2009; pp. 28-31
- EMUME Central. “Tráfico de seres humanos (TSH): Informe general de situación centrado en la explotación sexual”. Guardia Civil. Servicio de Policía Judicial, año 2000. 11 p.
- España. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Boletín Oficial del Estado, 31 de octubre de 2009, núm. 263, p. 90860

- España. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 12 de diciembre de 2009, núm. 299, p. 104986
- España. *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Igualdad. Madrid: 2010
- EUROPA PRESS. “Más de 200 prostitutas y 40 clientes han sido denunciados en Granada por la Ordenanza que prohíbe el sexo en la calle”. Ideal. Granada, 16 de mayo de 2010
- FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Guía de sensibilización para jóvenes contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual 2008*. Madrid: 2008. 88 p.
- FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS. *Trata de Mujeres con fines de explotación sexual en España: estudio exploratorio*. Madrid: 2008. 388 p.
- GONZALEZ GARCÍA, María Jesús. “Género y cooperación al desarrollo”. En: CANCIO ÁLVAREZ, María Dolores (Dir.) et al. *Estudios interdisciplinarios sobre Igualdad*. Madrid: Iustel; 2009; pp. 655-667
- GUEREÑA, Jean-Louis. *La prostitución en la España Contemporánea*. Madrid: Marcial Pons, 2003. 471 p.
- GUEREÑA, Joan-Louis. “Prostitución, Estado y sociedad en España. La Reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1898)”. *Asclepio*. Vol. XLIX- 2; 1997; pp. 101-132
- GUERRA GUERRERO, Clarisa. “La Unión Europea ante la prostitución” (en línea). *Ciudad de Mujeres*. 30 de mayo de 2005. Disponible en: <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/La-Union-Europea-ante-la>
- GUILLÓ GIRARD, Clara Inés (Coord.). *La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer; 2005. 250 p.
- GUTIÉRREZ IBÁN, M^a Encina. “La prostitución, al igual que otros instintos de explotación, aparece cuando las condiciones económicas y de reparto desigual del poder lo permiten”. *T.E. Castilla y León*. Nº 312; abril 2010. Pg. 12-13
- HEIM, Daniela. “El derecho como creador de identidades de género estigmatizantes y opresivas: el caso de la normativa vigente en materia de prostitución”. En: HEIM, Daniela; BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (Coord.)

Derecho, Género e Igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas.
Vol.1. Cornellá de Llobregat: Grupo Antígona; 2010. 175-190 p

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2011: datos provisionales”. *Notas de Prensa*; 4 de abril de 2011
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “Encuesta de Población Activa (EPA): primer trimestre de 2011”. *Notas de Prensa*; 29 de abril de 2011
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales”. *Notas de Prensa*; 27 de julio de 2004
- LACOMBA, Josep. *Historia de las migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Madrid: Los Libros de la Catarata; 2008. 253 p.
- LACRUZ LÓPEZ, Juan Manuel. “Capítulo 6: Movimientos migratorios y derecho penal”. En: *Inmigración y extranjería. Régimen jurídico básico. 4ª EDICIÓN 2010*. Madrid: COLEX (UNED). 349-403 p.
- LLOMPART, Elena. “Las multas a prostitutas por la Ordenanza de la Convivencia triplican a las de clientes”. *Granada Hoy*; 13 de enero de 2010
- LLOMPART, Elena. “Sexo, tacón, lencería y ratas”. *Granada Hoy*; 13 de diciembre de 2010
- LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (Dir.). *Poblaciones-mercancía: Tráfico y Trata de Mujeres en España. Memoria de investigación*. Proyectos de Investigación del Instituto de la Mujer; 30 de abril de 2010. 264 p.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El tráfico de personas con fines de explotación sexual”. *Jueces para la democracia*. Nº 38, 2000; pp. 23-29
- MAQUEDA ABREU, M^a Luisa. *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Granada: Comares, 2009. 176 p.
- MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz. “El inmigrante irregular, especial referencia a la mujer inmigrante objeto de explotación sexual”. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 23. Nº 68, mayo-agosto de 2003; pp. 265-282
- MENESES FALCÓN, Carmen. “Factores motivacionales en una muestra de hombres españoles que pagan por servicios sexuales”. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. Nº 107, 2010; pp. 393-407
- MINISTERIO DE IGUALDAD. *Balance del Plan Integral contra la trata de seres humanos*. Madrid: 29 de marzo de 2010.

- MORENO MENGÍBAR, Andrés y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. “Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII): El caso de Sevilla”. Sevilla: *Criticón* nº 69, 1997; pp. 33-49
- MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Las políticas progresistas se han de orientar a erradicar la explotación sexual”. *ICEV. Revista d’Estudis de la Violencia*. Nº 6, julio-noviembre de 2008; pp. 7
- MUÑOZ SANTAMARÍA, Lourdes. “Políticas progresistas para disminuir el fenómeno de la prostitución”. *Transversales*. Nº 7, verano de 2007; pp. 5
- NICOLÁS LAZO, Gemma. “La instauración del abolicionismo franquista: maquillaje de un sistema semi-prohibicionista”. En: *La Reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad* (Tesis Doctoral). Barcelona: 2007; pp. 603-623
- OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”. Nueva York: 2004. 96 p.
- OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para la lucha contra la trata de personas: programa mundial contra la trata de personas”. Nueva York: 2009. 586 p.
- OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”; 2006-2007
- ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ, Ana Luisa. *Feminismo y prostitución: fundamentos del debate actual en España*. Oviedo: Trabe, 2006. 182 p.
- PAIS RODRÍGUEZ, Ramón; REBOLLO DELGADO, Lucrecio. *Introducción al Derecho I: Derecho Público*. Madrid: Dykinson, S.L.; 2005. 392 p.
- PEÑALVER, Ángeles. “La Ordenanza de la polémica en Granada”. Granada: *Ideal*; 15 de mayo de 2011
- PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico de personas e inmigración clandestina*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008. 484 p.
- POYATOS I MATAS, Glòria. *La prostitución como trabajo autónomo*. Barcelona: Bosh, 2009. 138 p.
- RAYMOND G, Janice, “Diez razones para no legalizar la prostitución” *Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres*; 25 de marzo del 2003

- REY MARTÍNEZ, Fernando. “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”. *Nuevas políticas públicas: anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*. Nº 2, 2006; pp. 97-119
- RUBIO SERRANO, Ana. “Burdeles para presos en los campos”. Publicado el miércoles 17 de junio de 2009 en: *Nazismo y holocausto* (en línea: <http://nazismoyholocausto.blogspot.com/2009/06/burdeles-para-presos-en-los-campos.html>)
- SÁNCHEZ - RODAS NAVARRO, Cristina (Dir.). *Inmigración, Mujeres y Menores*. Ediciones Laborum, 2006. 418 p.
- SÁNCHEZ ZALDÍVAR, Silvia; IRRUARIZAGA DÍEZ, Itziar. “Nuevas dimensiones, nuevas adicciones: la Adicción al Sexo en Internet”. *Intervención psicosocial*, vol. 18, nº3; 2009; pp. 255-268
- SERRA CRISTOBAL, Rosario (Coord.). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirat lo Blanch, 2007. 380 p.
- *Simposio Internacional sobre prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual*. Madrid: Dirección General de la mujer, Consejería de Servicios Sociales, 2001. 387 p.
- SKROBANEK, S.; JANTHAKERO, C.; BOONPAKDI, N. *Tráfico de mujeres: realidades humanas en el negocio internacional del sexo*. Madrid: Narcea, 1999. 174 p.
- UGT. *La prostitución, una cuestión de género*. Madrid: 13 de enero de 2006; pp. 18
- VALIENTE FERNANDEZ, Celia. “La política de la prostitución: el papel del movimiento de mujeres y los organismos de Igualdad en España”. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*. Nº 105, 2004; pp. 103-132
- VENTURA, Borja. “Estudio de la Prostitución en España: La prostitución en el mercado económico”. Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades en el Congreso de los Diputados; Madrid, 11 de julio de 2006. Pp. 92
- ZARO ROSADO, Iván; ROJAS CASTRO, Daniela; NAVAZO FERNANDEZ, Teresa. “*Trabajadoras Transsexuales del sexo: El Doble Estigma*”. Fundación Triángulo, 2009; 62 p.